



Política de lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo

Consejo de Administración del 01/08/2024

1	INTRODUCCIÓN.....	4
1.1	CONTEXTO DE REFERENCIA.....	6
1.2	ÁMBITO DEL DOCUMENTO.....	6
2	APLICABILIDAD.....	7
2.1	DESTINATARIOS DEL DOCUMENTO	7
2.2	RESPONSABILIDAD DEL DOCUMENTO	8
3	DEFINICIONES	9
3.1	DEFINICIÓN DE «BLANQUEO DE CAPITALES» Y «FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO».....	9
3.2	GLOSARIO.....	10
4	GOBERNANZA DEL MODELO DE LUCHA CONTRA EL BLANQUEO DE CAPITALES	21
4.1	EMPRESA MATRIZ BANCA MEDIOLANUM S.P.A.....	24
4.2	EMPRESAS ITALIANAS PERTENECIENTES AL GRUPO.....	49
4.3	EMPRESAS EXTRANJERAS PERTENECIENTES AL GRUPO.....	50
5	PRINCIPIOS DEL GRUPO PARA LA LUCHA CONTRA EL BLANQUEO DE CAPITALES Y LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO.....	50
5.1	VERIFICACIÓN ADECUADA DE LOS CLIENTES	51
5.2	PERFILADO DE LOS CLIENTES.....	55
5.3	VERIFICACIÓN ADECUADA REFORZADA DE LOS CLIENTES.....	59
5.4	VERIFICACIÓN ADECUADA SIMPLIFICADA DE LOS CLIENTES.....	63
5.5	OBLIGACIONES DE ABSTENCIÓN.....	65
5.6	CONTROLES PARA LUCHAR CONTRA LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO.....	66
5.7	ALERTA DE OPERACIONES SOSPECHOSAS A LA UIF	67
5.8	COMUNICACIÓN DE INFRACCIONES AL MEF.....	68
5.9	COMUNICACIONES OBJETIVAS	68
5.10	OBLIGACIÓN DE CONSERVACIÓN DE LOS DATOS Y DOCUMENTOS	69
5.11	FORMACIÓN DEL PERSONAL.....	70
5.12	SISTEMAS INTERNOS DE DENUNCIA DE INCUMPLIMIENTOS	71
5.13	EJERCICIO DE AUTOEVALUACIÓN DE RIESGOS DE BLANQUEO DE CAPITALES	71
5.14	RIESGOS DE SANCIÓN Y REPUTACIONALES	72
5.15	COORDINACIÓN ENTRE LA FUNCIÓN DE LUCHA CONTRA EL BLANQUEO DE CAPITALES Y LAS DEMÁS FUNCIONES DE CONTROL.....	72

6 NORMATIVA DE REFERENCIA..... 73

6.1 NORMATIVA EXTERNA 73

6.2 NORMATIVA INTERNA 77

1 INTRODUCCIÓN

El blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo representan fenómenos delictivos que, también en virtud de su posible dimensión transnacional, constituyen una grave amenaza para la economía legal y pueden provocar efectos desestabilizadores, especialmente para el sistema bancario y financiero.

La naturaleza cambiante de las amenazas relativas al blanqueo de capitales y a la financiación del terrorismo, favorecida también por la continua evolución de la tecnología y los medios a disposición de los delincuentes, requiere una adaptación constante de las medidas de prevención y lucha.

Las recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) —principal organismo de coordinación internacional en la materia— exigen a las autoridades públicas y al sector privado identificar y evaluar el riesgo de blanqueo de capitales al que están expuestos, para adoptar medidas de mitigación adecuadas.

Las Orientaciones sobre factores de riesgo de la Autoridad Bancaria Europea (Orientaciones sobre factores de riesgo de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo 2021) definen los factores de riesgo que los intermediarios deben tener en cuenta al evaluar el riesgo de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo relativo a sus negocios, a relaciones continuas específicas u operaciones ocasionales, con el fin de articular las medidas de mitigación de manera proporcional al riesgo efectivamente detectado.

La acción de prevención y lucha contra el blanqueo de capitales se lleva a cabo mediante la introducción de medidas consagradas a garantizar el pleno conocimiento del Cliente, la trazabilidad de las transacciones financieras y la identificación de operaciones sospechosas.

Sin perjuicio de la obligación de adecuar las estructuras organizativas de lucha contra el blanqueo de capitales según el principio de proporcionalidad y un enfoque basado en riesgos (*Risk Based Approach*), las disposiciones del Banco de Italia relativas a la organización, los procedimientos y los controles internos destinados a prevenir el uso de intermediarios para el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo exigen que los destinatarios adopten al menos las siguientes medidas organizativas mínimas:

- a) atribuir a una función de control empresarial la responsabilidad de garantizar la adecuación, funcionalidad y fiabilidad de las medidas de lucha contra el blanqueo de capitales;
- b) formalizar la atribución de responsabilidad de alertar sobre operaciones sospechosas;
- c) asignar a una función de control empresarial la tarea de verificar continuamente el grado de adecuación de la estructura organizativa de lucha contra el blanqueo de capitales y su cumplimiento de la normativa (función de auditoría interna);
- d) designar a un representante de la empresa como Responsable de la Lucha contra el Blanqueo de Capitales (en adelante también «Responsable de AML», por las siglas en inglés de «Anti-Money Laundering»).

Banca Mediolanum S.p.A. (en adelante, también, el «**Banco**» o la «**Empresa Matriz**») y las empresas del Grupo Bancario Mediolanum (en adelante, también, el «**Grupo**») están firmemente comprometidas en evitar que los productos y servicios ofrecidos sean utilizados con fines delictivos de blanqueo de capitales y de financiación del terrorismo, promoviendo en su seno una cultura basada en el pleno respeto de las

disposiciones vigentes y el cumplimiento efectivo de las obligaciones de colaboración pasiva, consagrada a garantizar un conocimiento profundo de los clientes y la conservación de los documentos relativos a las transacciones realizadas, y de colaboración activa, consagrada a identificar y alertar de operaciones sospechosas de blanqueo de capitales.

En particular, al Consejo de Administración le corresponde identificar políticas de gobierno de dichos riesgos que sean adecuadas a la entidad y tipo de perfiles de riesgo a los que está concretamente expuesta la actividad del Banco, teniendo en cuenta los resultados del ejercicio de autoevaluación de riesgos de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo, el cual constituye el requisito previo para la identificación y evaluación de los riesgos de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo.

El Consejero Delegado prepara los procedimientos necesarios para implementar estas políticas.

El Responsable de AML garantiza que el Consejo de Administración cuente con la información necesaria para comprender plenamente la relevancia de los riesgos de blanqueo de capitales a los que están expuestos el Banco y el Grupo y sea informado oportunamente de las decisiones que puedan afectar a la exposición a dicho riesgo.

La Función de Lucha contra el Blanqueo de Capitales verifica continuamente la idoneidad de dichos procedimientos, con el fin de garantizar una adecuada protección frente a los citados riesgos, en coordinación con el resto de funciones de control empresarial. La Auditoría Interna verifica continuamente el grado de adecuación de la estructura organizativa de la empresa y su cumplimiento con la normativa de referencia y supervisa la funcionalidad de la totalidad del Sistema de controles internos (tal como se define a continuación).

El Responsable de AML actúa como enlace entre el Encargado de la Lucha contra el Blanqueo de Capitales y el Consejo de Administración.

Una actividad eficaz de prevención de riesgos no puede, en ningún caso, delegarse únicamente a funciones de control, sino que debe tener lugar, ante todo, allí donde se genera el riesgo, en particular en las líneas operativas. Por lo tanto, las Estructuras Operativas son las primeras responsables de gestionar los riesgos: en el transcurso del funcionamiento diario, dichas estructuras deben identificar, medir o evaluar, monitorizar, atenuar y comunicar los riesgos derivados de la actividad empresarial ordinaria con arreglo al proceso de gestión de riesgos.

En este contexto, revisten especial importancia los asesores financieros de la Red de Ventas y los empleados de las unidades organizativas responsables de la administración y gestión concreta de las relaciones con clientes: a dichos sujetos, de hecho, se les asigna la responsabilidad de controlar las operaciones y de informar de cualquier operación sospechosa, cumpliendo con las directrices específicas establecidas por el Banco.

Con el fin de garantizar una prevención eficaz de los riesgos de incumplimiento de la normativa, también es fundamental que las distintas estructuras empresariales garanticen, en caso de oferta de nuevos productos y servicios o de modificación significativa de productos o servicios ya ofrecidos, la intervención oportuna de la Función de Lucha contra el Blanqueo de Capitales, para que esta pueda realizar sus propias evaluaciones con antelación.

1.1 CONTEXTO DE REFERENCIA

Las «*Disposiciones relativas a la organización, los procedimientos y los controles internos destinados a impedir el uso de intermediarios para el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo*» emitidas por el Banco de Italia con disposición de 26 de marzo de 2019 y posteriormente modificadas con una disposición de 1 de agosto de 2023 (en adelante, también, las «**Disposiciones**») establecen la obligación, para los organismos empresariales de cada destinatario, de definir y aprobar una política motivada que indique las elecciones del propio destinatario concretamente adoptadas en materia de estructuras organizativas, procedimientos y controles internos, verificación y almacenamiento adecuados de datos.

Para dar pleno cumplimiento a las Disposiciones —emitidas por la Autoridad de Supervisión de conformidad con el artículo 7 del Decreto Legislativo n.º 231 de 21 de noviembre de 2007, modificado por el Decreto Legislativo n.º 125 de 4 de octubre de 2019 y, por último, por el Decreto Legislativo n.º 76 de 16 de julio de 2020 (en adelante, también, el «**Decreto de Lucha contra el Blanqueo de Capitales**»)— el Banco ha adoptado esta *política* (en adelante, también, la «**Política**»), cuya estructura tiene en cuenta las especificidades de los diferentes componentes del Grupo y el riesgo inherente a las actividades llevadas a cabo, de conformidad con el principio de proporcionalidad y con la exposición real al riesgo de blanqueo de capitales.

La Política también tiene en cuenta las especificidades y complejidades vinculadas a las operaciones de la Empresa Matriz y de las demás empresas del Grupo, los productos y servicios ofrecidos, el tipo de clientes, los canales de distribución utilizados para la venta de productos y servicios y la evolución previsible de dichas áreas.

En particular, la estrategia del Banco se orienta actualmente hacia la oferta externa de productos y servicios a clientes minoristas residentes en Italia, a través de una red de asesores financieros, que trabajan en exclusiva para el Banco, autorizados a proponer ofertas externas.

Con carácter residual, se prevé la posibilidad de establecer relaciones bancarias mediante identificación remota por parte de Clientes, personas físicas y residentes, o también en una oficina del Banco. Las operaciones de Clientes no asociados a asesores financieros son supervisadas, en todo caso, por la correspondiente oficina del Banco.

Esta Política se enmarca en el sistema, más amplio, de controles internos del Banco destinado a garantizar el cumplimiento de la normativa vigente y constituye el documento base de todo el sistema de medidas, del Grupo, de lucha contra el blanqueo de capitales y el terrorismo.

En la elaboración de esta Política, el Banco también ha tomado en consideración los resultados del ejercicio anual de autoevaluación del riesgo de blanqueo de capitales. Las futuras actualizaciones de la Política también deberán tener en cuenta los resultados de la autoevaluación anual que se realice en cada momento.

1.2 ÁMBITO DEL DOCUMENTO

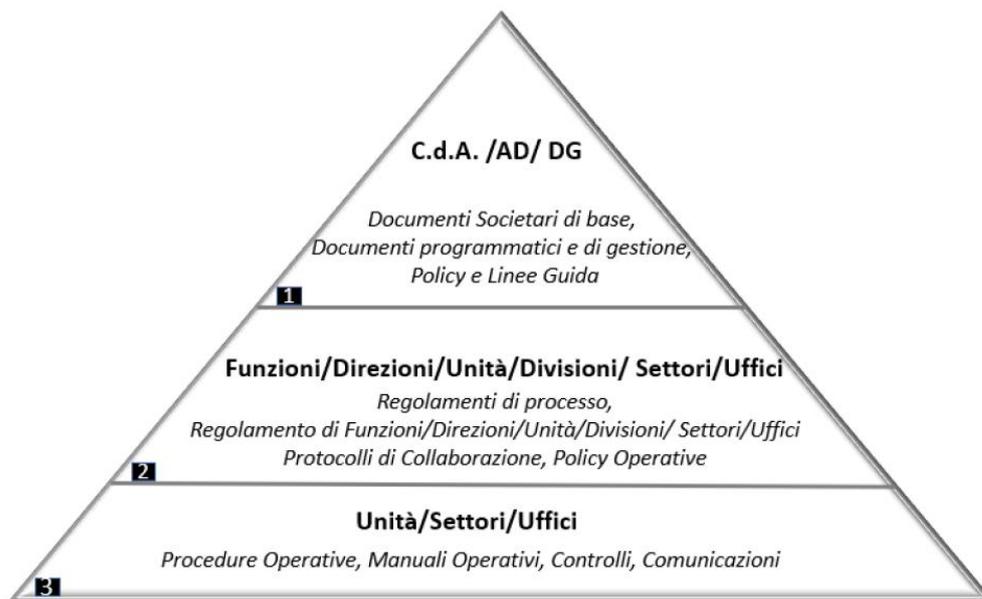
El principal objetivo de esta Política es definir:

- las opciones concretas adoptadas en materia de estructuras organizativas, procedimientos y controles internos, verificación y almacenamiento adecuados de los datos;

- las reglas de gobierno, los cargos y las responsabilidades con respecto a la lucha contra el riesgo de blanqueo de capitales que se deben adoptar dentro del Grupo;
- las directrices del Grupo para la lucha contra el riesgo de blanqueo de capitales, así como los principios para la gestión de las relaciones con los clientes clasificados como de alto riesgo.

Los principios a los que se refiere la presente Política se implementan en documentación interna detallada (p. ej., normas de proceso, procedimientos operativos, etc.), en la que se definen mejor las tareas, las actividades operativas y de control, en cumplimiento con los principios y las normativas pertinentes en materia de gestión del riesgo de blanqueo de capitales. Se hace referencia, en particular, a los Reglamentos de Procesos — elaborado y actualizado por la Función de Lucha contra el Blanqueo de Capitales— en materia de Verificación Adecuada, Alerta de Operaciones Sospechosas y controles de segundo nivel realizados por la Función de Lucha contra el Blanqueo de Capitales que, en su conjunto, definen detalladamente las responsabilidades, tareas y métodos operativos en la gestión del riesgo de blanqueo de capitales, constituyendo el denominado «Manual de Lucha contra el Blanqueo de Capitales». Este documento constituye un primer nivel (superior) de la pirámide que se muestra en el siguiente diagrama, que representa el modelo lógico de la normativa empresarial.

Figura 1. Modelo de la normativa empresarial



2 APLICABILIDAD

2.1 DESTINATARIOS DEL DOCUMENTO

Este documento está aprobado por el Consejo de Administración del Banco, Empresa Matriz del Grupo Bancario Mediolanum, y está dirigido a todo el personal del Banco, incluidos los Family Banker®.

Por lo tanto, la Política se envía para su transposición, según un principio de proporcionalidad y teniendo en cuenta la normativa y especificidades locales, a los Órganos con Funciones de Supervisión Estratégica de las

Empresas/organismos empresariales que forman parte del Grupo de acuerdo con el siguiente ámbito de aplicación:

- a todas las empresas italianas sujetas a las disposiciones en materia de lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo;
- a bancos e intermediarios financieros del Grupo radicados en el extranjero, en cumplimiento y de forma compatible con la normativa local vigente.

La presente Política se transmite también a la participada Mediolanum Vita S.p.A., Empresa Matriz del Grupo Asegurador Mediolanum (en adelante, también, «**Mediolanum Vita**»), para que la tenga en cuenta en la elaboración de su propia política, con vistas a desarrollar un enfoque global frente al Riesgo de blanqueo de capitales en el Conglomerado Mediolanum respetando las especificidades y las disposiciones reglamentarias de referencia.

La implementación de las directrices y los principios presentes en esta Política a nivel de Grupo es preparatoria para promover una coordinación adecuada entre las medidas de lucha contra el blanqueo de capitales y la Función de Lucha contra el Blanqueo de Capitales del Banco y para garantizar una circulación efectiva de la información a nivel de Grupo, con el fin de combatir el riesgo de blanqueo de capitales. El Encargado de la Lucha contra el Blanqueo de Capitales del Grupo (tal como se identifica a continuación) define los estándares relativos a la lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo aplicables a nivel del Grupo y garantiza que las políticas y los procedimientos adoptados por cada empresa del Grupo cumplan también con las disposiciones legislativas y reglamentarias aplicables, así como con los estándares previamente mencionados.

El Banco, en el ámbito de su función de orientación y coordinación, puede autorizar, si así lo exigieran características operativas específicas, que empresas del Grupo puedan aplicar dichos estándares parcialmente o adoptar métodos de implementación gradual de los mismos.

2.2 RESPONSABILIDAD DEL DOCUMENTO

La Política es aprobada por el Consejo de Administración del Banco, que también aprobará cualquier modificación y/o actualización a la misma.

El Consejero Delegado define la Política sometida a la aprobación del Consejo de Administración y vela por su implementación. El Responsable de la Lucha contra el Blanqueo de Capitales vigila a lo largo del tiempo que la Política sea adecuada y proporcionada, teniendo en cuenta las características del Banco y los riesgos a los que está expuesto.

La Función de Lucha contra el Blanqueo de Capitales contribuye a la actualización y revisión periódica de la presente Política.

3 DEFINICIONES

3.1 DEFINICIÓN DE «BLANQUEO DE CAPITALES» Y «FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO»

La definición de «**blanqueo de capitales**» adoptada en el Decreto de Lucha contra el Blanqueo de Capitales consiste en cada una de las siguientes actividades:

- a) la conversión o transferencia de bienes, realizadas sabiendo que derivan de una actividad delictiva o de la participación en dicha actividad, con el objetivo de ocultar o disimular el origen ilícito de los propios bienes o de ayudar a cualquier persona involucrada en dicha actividad a escapar de las consecuencias legales de sus acciones;
- b) el ocultamiento o disimulo de la verdadera naturaleza, origen, ubicación, disposición, movimiento, propiedad de bienes o derechos sobre los mismos, realizado con conocimiento de que dichos bienes provienen de una actividad delictiva¹ o de la participación en dicha actividad;
- c) la compra, posesión o uso de bienes sabiendo, en el momento de su recepción, que dichos bienes provienen de una actividad delictiva o de la participación en dicha actividad;
- d) la participación en uno de los actos a los que se refieren las letras anteriores, la asociación para cometer dicho acto, la tentativa de perpetrarlo, el hecho de ayudar, instigar o aconsejar a alguien a cometerlo o el hecho de facilitar su ejecución.

El blanqueo de capitales se considera como tal incluso si las actividades que generaron los bienes a reciclar tuvieron lugar fuera de las fronteras nacionales.

El blanqueo de capitales suele representarse como un proceso de tres fases:

colocación (*placement*): las ganancias del delito, incluido un delito no doloso, se reúnen y depositan en entidades financieras y/o no financieras mediante una serie de operaciones;

estratificación (*layering*): se implementa mediante la realización de una serie de operaciones financieras complejas, incluso aparentemente inconexas entre sí, destinadas a obstaculizar la reconstrucción de los flujos financieros;

integración (*integration*): las ganancias de las actividades delictivas se reutilizan en la economía legal, de tal manera que parezcan formalmente de origen legal.

Estas tres fases no son estáticas y pueden superponerse: el uso de entidades financieras con fines delictivos puede producirse en cualquiera de las fases descritas anteriormente.

Por «**Financiación del terrorismo**» se entiende cualquier actividad consagrada, con cualquier medio, al suministro, recaudación, provisión, intermediación, depósito, custodia o desembolso de fondos y recursos económicos, llevada a cabo de cualquier forma, con el fin de que se utilicen, directa o indirectamente, en su totalidad o en parte, para llevar a cabo una o más conductas con fines terroristas, de conformidad con lo establecido en la legislación penal, independientemente de que efectivamente se usen dichos fondos y recursos económicos para llevar a cabo las conductas previamente mencionadas.

El Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Comité de Seguridad Financiera, ordena, mediante decreto, el congelamiento de los fondos y recursos económicos que posean, también a través de personas

físicas o jurídicas interpuestas, personas físicas o jurídicas, grupos o entidades, sujetos designados, con arreglo a los criterios y procedimientos establecidos por las resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas o de uno de sus Comités.

A la espera de la adopción de las disposiciones de designación establecidas por Naciones Unidas y en cumplimiento con las obligaciones establecidas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y con las medidas restrictivas específicas ordenadas por la Unión Europea, así como con las iniciativas tomadas por las autoridades judiciales en materia penal, el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Comité de Seguridad Financiera, ordena mediante su propio decreto, por un periodo de seis meses, renovable de la misma forma mientras se mantengan las condiciones, la congelación de fondos y recursos económicos (medidas nacionales de congelación) que posean, incluso a través de personas físicas o jurídicas interpuestas, personas físicas o jurídicas, grupos o entidades, que lleven a cabo o intenten llevar a cabo una o más conductas con fines terroristas, con arreglo a lo establecido por la legislación penal, o destinadas a financiar programas de proliferación de armas de destrucción masiva o que amenacen la paz y la seguridad nacionales.

Los Fondos y Recursos Económicos sujetos a congelación no pueden ser objeto de ningún acto de transferencia, disposición o utilización.

La **congelación** de «fondos» y/o «recursos económicos» (embargo financiero) se produce con respecto a presuntos terroristas («sujetos designados», es decir, «personas físicas, personas jurídicas, grupos y entidades designados como destinatarios de la congelación sobre la base de los reglamentos comunitarios y la normativa nacional»), obligando a los Intermediarios Financieros a impedir cualquier acto de movimiento y/o transferencia, así como cualquier acto de disposición, venta, alquiler, constitución de derechos reales de garantía o incluso de acceso con el fin de modificar el volumen, el importe, la colocación, la titularidad, la posesión, la naturaleza, el destino o realizar cualquier otro cambio que permita el uso de los fondos, incluida la gestión de la cartera.

La congelación o «embargo financiero» es diferente del denominado «embargo comercial» vinculado a la prohibición del comercio y el intercambio con países sancionados con el fin de aislar y poner a sus gobiernos en una situación política y económica interna difícil.

3.2 GLOSARIO

Verificación Adecuada: actividad consistente en

- verificar la identidad del Cliente, del Ejecutor (si lo hubiera) y del Titular efectivo (si lo hubiera) sobre la base de documentos, datos o información obtenidos de una fuente fiable e independiente;
- adquirir información sobre el propósito y la naturaleza prevista de la relación continua y, cuando sea relevante según un enfoque basado en riesgos, de la operación ocasional;
- ejercer un control constante durante la relación continua.

Alto directivo (Alta Dirección): administrador o director general u otro empleado delegado por el órgano con función de dirección o por el director general para realizar un seguimiento de las relaciones con los Clientes de alto riesgo; el alto directivo tiene un conocimiento adecuado del nivel de riesgo de blanqueo de capitales

al que está expuesto el destinatario y posee un nivel de autonomía suficiente para tomar decisiones capaces de intervenir en dicho nivel de riesgo.

AML/CTF (*Anti Money Laundering/Combating Terrorism Financing*): lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.

Enfoque basado en riesgos: indica un enfoque mediante el cual las autoridades competentes y las empresas identifican, evalúan y comprenden los riesgos de blanqueo de capitales a los que dichas empresas están expuestas y adoptan medidas proporcionales para luchar contra tales riesgos.

Archivo único electrónico o AUE: archivo, creado y gestionado mediante sistemas informáticos, en el que se almacena de forma centralizada toda la información adquirida en cumplimiento de las obligaciones de Verificación Adecuada, con arreglo a los principios establecidos en el Decreto de Lucha contra el Blanqueo de Capitales y en las disposiciones de aplicación emitidas por el Banco de Italia.

Actividad institucional: actividad por la cual los destinatarios han obtenido el registro o la autorización de una Autoridad Pública.

Banco pantalla: banco (o el intermediario financiero que realiza funciones similares a un banco) sin una estructura significativa en el país en el que está establecido y autorizado para realizar su actividad, que no pertenece a un grupo financiero sujeto a una supervisión sobre base consolidada.

Beneficiario del seguro:

- 1) persona física o entidad diversa de una persona física que, de acuerdo con la designación realizada por el tomador del seguro o asegurado, tiene derecho a recibir la prestación del seguro pagada por la compañía aseguradora;
- 2) cualquier persona física o entidad diversa de una persona física a favor de la cual se realiza el pago según lo dispuesto por el beneficiario designado.

Cliente/Clientes: persona que establece relaciones continuas o realiza operaciones con intermediarios financieros y otros sujetos que realizan actividades financieras, así como con otros destinatarios de las obligaciones a las que se refiere el Decreto de Lucha contra el Blanqueo de Capitales, normalmente también se puede identificar con otros términos, tales como usuario, inversor, asegurado, contratante, comprador, prestatario, etc.

Riesgo de cumplimiento normativo (Compliance Risk): cumplimiento específico requerido por una normativa concreta, para evitar incurrir en sanciones judiciales o administrativas, pérdidas financieras significativas o daños a la reputación como consecuencia de infracciones de normas obligatorias (leyes, reglamentos) o de autorregulación (p. ej., código de conducta, código de autodisciplina).

Congelación de fondos: prohibición, con arreglo a los reglamentos comunitarios y a la normativa nacional, de mover, transferir, modificar, usar o gestionar fondos, o acceder a los mismos, de modo que se modifique su volumen, importe, colocación, propiedad, posesión, naturaleza, destino o se produzca cualquier otro cambio que permita el uso de los fondos, incluida la gestión de la cartera.

Congelación de recursos económicos: prohibición, con arreglo a los reglamentos comunitarios y a la normativa nacional, de transferir, disponer o, con el fin de obtener de cualquier forma fondos, bienes o

servicios, usar recursos económicos, incluyendo, meramente a modo de ejemplo, acciones como la venta, el arrendamiento, el alquiler o la constitución de derechos reales de garantía.

Conglomerados financieros: grupos de empresas, significativamente activos en los sectores de los seguros y los servicios bancarios o de inversión, que incluyen al menos una compañía de seguros y otra que opera en el sector bancario o de servicios de inversión, y que están dirigidas por una empresa regulada o realizan actividades principalmente en el sector financiero; a efectos del presente documento, se hace referencia al Conglomerado Financiero con Banca Mediolanum S.p.A. a la cabeza.

Cuentas corrientes corresponsales y relaciones similares: cuentas que mantienen los bancos para la liquidación de servicios interbancarios y otras relaciones, cualquiera que sea su denominación, establecidas entre entidades de crédito y entidades financieras, utilizadas para la liquidación de transacciones por cuenta de los Clientes de las entidades correspondientes.

Cuentas de paso: relaciones bancarias de corresponsalía transfronteriza, que mantienen bancos e intermediarios financieros, utilizadas para realizar operaciones en nombre propio y por cuenta de los Clientes.

Controles de línea («controles de primer nivel»): conjunto de controles consagrados a garantizar un correcto desarrollo de las operaciones. Los efectúan las propias Estructuras Operativas (p. ej., controles de tipo jerárquico, sistemáticos y mediante muestreo), también a través de unidades dedicadas exclusivamente a tareas de control o supervisión que informan a los responsables de las Estructuras Operativas, es decir, ejecutados en el ámbito del *back office*; en la medida de lo posible, se incorporan a los procedimientos informáticos.

Controles de riesgos y conformidad («controles de segundo nivel»): conjunto de controles que tienen como objetivo garantizar, entre otras cosas:

- la correcta aplicación del proceso de gestión de riesgos;
- el respeto de los límites operativos asignados a las distintas funciones;
- la conformidad de las operaciones empresariales con las normas, incluidas las de autorregulación.

Las funciones responsables de estos controles son distintas de las operativas; estas contribuyen a definir las políticas de gobierno de los riesgos y del proceso de gestión de riesgos.

Contraparte: personas físicas y jurídicas que establecen una relación comercial (distinta de las relaciones contractuales a largo plazo enmarcadas en el ejercicio de la actividad institucional de los intermediarios financieros y de otras entidades que realicen actividades financieras) con el Banco o una empresa del Grupo (aunque no sean destinatarias de las obligaciones previstas en el Decreto de Lucha contra el Blanqueo de Capitales).

Pago de cobertura (Cover Payment): transferencia de fondos utilizada cuando no existe una relación directa entre el proveedor de servicios de pago (PSP) del ordenante y del Beneficiario y por lo tanto es necesario recurrir a una cadena de relaciones de corresponsalía entre PSP. En un pago de cobertura participan tres o más PSP.

Datos de identificación del Cliente, del Titular efectivo correspondiente y del Ejecutor: nombre y apellidos, lugar y fecha de nacimiento, residencia registrada y, si es diverso, domicilio, y, si ha sido asignado, código fiscal del Cliente, y donde no esté prevista dicha asignación, también del correspondiente Titular

efectivo y del Ejecutor. Cuando se trate de sujetos distintos de personas físicas, nombre, domicilio social, número de inscripción en el registro mercantil o en el registro de personas jurídicas cuando corresponda.

Datos de identificación del Beneficiario, del correspondiente Titular efectivo y del Ejecutor: nombre y apellidos, lugar y fecha de nacimiento. Cuando se trate de sujetos distintos de personas físicas, nombre, domicilio social, número de inscripción en el registro mercantil o en el registro de personas jurídicas cuando corresponda. En ambos casos, en el momento del pago de la prestación, también la residencia registral y, en su caso, el domicilio, el código fiscal del Beneficiario y, cuando se prevea la asignación, también del correspondiente Titular efectivo y del Ejecutor.

Dinero en efectivo: billetes y monedas en metálico, en euros o en moneda extranjera, en curso legal.

Reducción del riesgo (de-risking): negativa a iniciar relaciones continuas o decisión de terminar relaciones continuas con Clientes individuales o categorías de Clientes asociadas a un mayor riesgo de blanqueo de capitales o negativa a realizar operaciones caracterizadas por un mayor riesgo de blanqueo de capitales.

Empleado: todos los empleados de Banca Mediolanum, ya pertenezcan a unidades organizativas, a estructuras territoriales y/o a estructuras centrales.

Embargos: medidas para interrumpir o reducir, parcial o totalmente, las relaciones económicas y financieras con uno o más terceros países.

Ejecutor: sujeto delegado para operar en nombre y por cuenta del Cliente (o del Beneficiario de la prestación del seguro) o a quien en todo caso se le otorguen poderes de representación que le permitan operar en nombre y por cuenta del Cliente (o del Beneficiario de la prestación del seguro)¹.

Responsable de AML (Responsable de la Lucha contra el Blanqueo de Capitales): miembro del órgano de administración responsable de la lucha contra el blanqueo de capitales, el cual constituye el principal punto de contacto entre el Encargado de la Función de Lucha contra el Blanqueo de Capitales y los Órganos con funciones de supervisión estratégica y gestión, según lo establecido en las Disposiciones del Banco de Italia en materia de organización, procedimientos y controles internos destinados a prevenir el uso de intermediarios con fines de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo en aplicación de las Directrices de la ABE sobre políticas y procedimientos internos para la gestión del cumplimiento en materia de lucha contra el blanqueo de capitales y sobre el papel del encargado de la lucha contra el blanqueo de capitales.

Factores de riesgo: indican las variables susceptibles, individualmente o en combinación entre sí, de aumentar o reducir el riesgo de blanqueo de capitales derivado de relaciones continuas individuales u operaciones ocasionales.

Family Banker®: asesores financieros de Banca Mediolanum autorizados a realizar ofertas externas de conformidad con lo dispuesto en los apartados 1.º y 2.º del art. 31 del Decreto Legislativo n.º 58 de 24 de febrero de 1998 (Texto Refundido de Finanzas).

¹ Se consideran Ejecutores a los sujetos designados por una autoridad pública para la administración de los bienes y de las relaciones del cliente o para su representación (como, p. ej., los liquidadores concursales).

Fondos: activos y beneficios financieros de cualquier tipo, también si se poseen a través de persona física o jurídica interpuesta, incluyendo meramente a modo de ejemplo:

- efectivo, cheques, créditos financieros, letras de cambio, giros postales y otros instrumentos de pago;
- depósitos en entidades financieras u otros sujetos, saldos de cuentas, créditos y obligaciones de cualquier tipo;
- valores negociables a nivel público y privado, así como instrumentos financieros tal como se definen en el apartado 2.º del art. 1 del texto refundido de las disposiciones en materia de intermediación financiera al que se refiere el Decreto Legislativo n.º 58 de 24 de febrero de 1998;
- intereses, dividendos u otros ingresos e incrementos de valor generados por activos;
- crédito, derecho de compensación, garantías de cualquier clase, avales y demás compromisos financieros;
- cartas de crédito, conocimientos de embarque y otros títulos representativos de mercancías;
- documentos que acrediten una participación en fondos o recursos financieros;
- todos los demás instrumentos de financiación de exportaciones;
- pólizas de seguro relativas a los ramos de vida a las que se refiere el apartado 1.º del art. 2 del Decreto Legislativo n.º 209 de 7 de septiembre de 2005, que contiene el Código de Seguros Privados.

Función de Lucha contra el Blanqueo de Capitales: función, parte integrante del Sistema de Control interno de segundo nivel, encargada de prevenir y luchar contra los fenómenos y la realización de operaciones de blanqueo de capitales y de financiación del terrorismo.

Función de Lucha contra el Blanqueo de Capitales del Grupo: estructura de coordinación organizativa y operativa a nivel de Grupo, dotada del poder de decisión oportuno, que el Encargado de AML del Grupo (Group Chief AML Officer) utiliza para el desempeño de sus funciones, conforme al principio de proporcionalidad y con arreglo a la legislación nacional aplicable.

Funciones de Control Empresariales: Función de Cumplimiento Normativo, Función de Gestión de Riesgos, Función de Lucha contra el Blanqueo de Capitales, Función de Auditoría Interna.

Función de Cumplimiento Normativo (Compliance): función, parte integrante del Sistema de Control Interno de segundo nivel, a la que se le encomienda la tarea específica de supervisar, según un enfoque basado en riesgos (*risk based*), la gestión del riesgo de incumplimiento con respecto a la actividad empresarial, verificando que los procedimientos sean adecuados para prevenir dicho riesgo y haciendo uso, para la supervisión de determinados ámbitos normativos para los que se prevén formas de control especializadas, de Unidades Especializadas específicas y preestablecidas, encargadas de supervisar fases concretas del proceso de cumplimiento normativo.

Funciones de Control: las Funciones Empresariales de Control, el Directivo Responsable, el Administrador Encargado de los Controles, el Auditor de Cuentas, el Organismo de Supervisión instituido con arreglo al Decreto Legislativo 231/01 y el Delegado de Protección de Datos;

Función de Auditoría Interna: Función a la que le corresponde la tarea, por una parte, de supervisar, con el enfoque propio de los controles de tercer nivel, también con comprobaciones in situ, el desarrollo regular de las operaciones y la evolución de los riesgos y, por otra, de evaluar la integridad, la adecuación, la

funcionalidad y la fiabilidad de la estructura organizativa y de los otros componentes del Sistema de Control Interno, señalando a los órganos empresariales posibles mejoras, en particular con referencia al Marco de Apetito de Riesgo (Risk Appetite Framework o, simplemente, RAF), del proceso de gestión de riesgos, así como de las herramientas de medición y control de los mismos. A partir de los resultados de sus controles, formula recomendaciones a los órganos empresariales. Además, teniendo en cuenta el modelo de negocio del Grupo, se dedica una particular atención a las actividades de control de las operaciones llevadas a cabo por las redes de ventas.

Función de Gestión de Riesgos: función, parte integrante del Sistema de Control Interno de segundo nivel, responsable de la aplicación de las políticas de gobierno y del sistema de gestión de riesgos, la cual colabora en la definición y aplicación del RAF, garantizando, en el ejercicio de la función de control, una visión integrada de los diversos riesgos en los Órganos Empresariales.

GAFI: Grupo de Acción Financiera Internacional, organismo establecido dentro de la OCDE y especializado en el sector de la prevención y la lucha contra el blanqueo de capitales, la financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva.

Grupo: Grupo Bancario Mediolanum, según lo dispuesto en el art. 60 del TUB (Texto Refundido de la Ley Bancaria) y disposiciones ejecutivas.

Indicadores de anomalía: casos representativos de operaciones o comportamientos anómalos realizados por Clientes, destinados a facilitar la evaluación, por parte de los sujetos obligados, de posibles perfiles sospechosos de blanqueo de capitales o financiación del terrorismo.

Corredores de seguros: personas físicas o empresas con residencia o domicilio social en Italia —inscritas en el registro electrónico único de corredores de seguros al que se refieren las letras a), b) y d) del apartado 2.º del art. 109 del Código—, así como personas físicas o empresas con residencia o domicilio social en otro Estado miembro de la Unión Europea o en un país perteneciente al Espacio Económico Europeo o en un tercer país, que operan en Italia en virtud del derecho de establecimiento —indicadas en la lista adjunta al registro tras la notificación prevista en los artículos 116 quater y 116 quinquies del Código— únicamente con relación a la distribución en el territorio de la República Italiana de productos de seguros enmarcados en las ramas de actividad señaladas en el apartado 1.º del art. 2 del Código .

Medios de pago: efectivo, cheques bancarios y cheques postales, cheques de caja y otros cheques similares o comparables, giros postales, órdenes de crédito o de pago, tarjetas de crédito y otras tarjetas de pago, pólizas de seguro transferibles, pólizas de prenda y cualquier otro instrumento disponible que permita transferir, mover o adquirir, incluso por medios electrónicos, fondos, valores o activos financieros.

Operación: actividad solicitada al destinatario o asumida por el mismo en el ámbito de la apertura o desarrollo de una relación continua, de la ejecución de una o más operaciones.

Operaciones a distancia: operaciones realizadas sin la presencia física del cliente y del personal encargado del Banco. Cuando el cliente sea un sujeto diverso de una persona física, se le considerará presente cuando lo esté el ejecutor.

Operación: actividad consistente en el movimiento, transferencia o transmisión de medios de pago o en la realización de transacciones de contenido financiero. También constituye una operación la formalización de una transacción, de contenido patrimonial, enmarcada en el ejercicio de la actividad profesional o comercial.

Operaciones relacionadas: operaciones conectadas entre sí para alcanzar un único objetivo jurídico y patrimonial.

Operación fraccionada: operación unitaria en términos de valor económico, de importe igual o superior a los límites establecidos por el Decreto de Lucha contra el Blanqueo de Capitales, realizada a través de múltiples operaciones, individualmente inferiores a los límites antes mencionados, realizadas en diferentes momentos y en un plazo limitado fijado en siete días, sin perjuicio de la existencia de la operación fraccionada cuando existan elementos para considerarla como tal.

Operación ocasional: operación no atribuible a una relación continua. También constituyen una operación ocasional los servicios intelectuales o comerciales, incluidos los que se ejecutan instantáneamente, prestados a favor del Cliente.

Operación Sospechosa: operaciones sobre las que se deberá informar a la UIF cuando los destinatarios sepan, sospechen o tengan motivos razonables para sospechar que están en curso, se han llevado a cabo o se han intentado llevar a cabo operaciones de blanqueo de capitales o de financiación del terrorismo o que, en cualquier caso, los fondos provienen de actividades delictivas. La sospecha se deduce de las características, la entidad, la naturaleza de las operaciones, su conexión o fraccionamiento o de cualquier otra circunstancia conocida, de acuerdo con las funciones desempeñadas, teniendo en cuenta la capacidad económica y la actividad realizada por el sujeto al que se refiere, en virtud de los elementos adquiridos conforme al Decreto de lucha contra el blanqueo de capitales.

Órganos empresariales: conjunto de órganos con funciones de supervisión estratégica (Consejo de Administración), de dirección (Consejero Delegado u otro órgano al que se le asigne la función de gestión) y de control (Comité de Auditoría).

Organizaciones sin ánimo de lucro: persona jurídica o institución jurídica u organización que se ocupa principalmente de la recaudación o desembolso de fondos con fines benéficos, religiosos, culturales, educativos, sociales o solidarios.

Órgano con función de control: órgano que verifica la regularidad de la actividad de administración y la adecuación de las estructuras organizativas y contables de la Empresa; el Comité de Auditoría, el Consejo de Supervisión y el comité de control de gestión son, en los distintos modelos, los órganos con función de control (u Órganos de Control).

Órgano con función de gestión: órgano empresarial o componentes del mismo a los que les corresponden o en los que se delegan tareas de gestión, es decir, de implementación de las orientaciones establecidas en el ejercicio de la función de supervisión estratégica. El Director General representa lo más alto de la estructura interna y, como tal, participa en la función de gestión.

Órgano con función de supervisión estratégica: órgano en el que se concentran las funciones de orientación y/o supervisión de la gestión de la empresa (p. ej., examinando y decidiendo sobre planes industriales o financieros u operaciones estratégicas de la empresa).

Origen de los fondos: indica el origen de los fondos utilizados específicamente en una relación continua o en una operación ocasional.

Origen del patrimonio: indica el origen del patrimonio total del Cliente, incluidos tanto los bienes muebles como los inmuebles.

Países comunitarios: países pertenecientes al Espacio Económico Europeo.

Países embargados: países para los cuales existe alguna sanción económica o comercial (con excepción de sanciones administrativas de autoridades locales) o medida restrictiva promulgada, aplicada, impuesta o ejecutada por la Oficina de Control de Activos Extranjeros (OFAC) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América, por el Departamento de Estado de los Estados Unidos de América, por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y/o por la Unión Europea y/o por cualquier Autoridad de la República Italiana, incluida la Agencia Tributaria, o por cualquier otra autoridad competente en materia de sanciones.

Terceros países: países no pertenecientes al Espacio Económico Europeo.

Terceros países de alto riesgo: países no pertenecientes a la Unión Europea cuyas leyes presentan deficiencias estratégicas en sus regímenes nacionales de lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, identificados por la Comisión Europea en el ejercicio de las competencias reguladas por los artículos 9 y 64 de la IV Directiva sobre lucha contra el blanqueo de capitales.

Personal: los empleados y aquellos que en cualquier caso actúan conforme a relaciones que determinan su inclusión en la organización del sujeto obligado, incluso si no es con una relación laboral por cuenta ajena, incluidos los asesores financieros autorizados para la oferta externa a la que se refiere el apartado 2.º del art. 31 del TUF (Texto Refundido de la Ley de Finanzas), así como los productores directos y los sujetos dedicados a la intermediación a los que se refieren las letras c) y e) del apartado 2.º del art. 109 del CAP (Código de Seguros Privados).

Personas Políticamente Expuestas (PEP): personas físicas indicadas en la letra d) del apartado 2.º del art. 1 del Decreto de Lucha contra el Blanqueo de Capitales, es decir, *«las personas físicas que ocupan o han ocupado cargos públicos importantes hasta hace menos de un año, así como sus familiares y quienes tengan vínculos notoriamente estrechos con los sujetos antes mencionados, según se enumeran a continuación:*

1) las personas físicas que ocupan o han ocupado cargos públicos importantes son aquellas que desempeñan o han desempeñado el cargo de:

1.1 Presidente de la República, Presidente del Consejo, Ministro, Viceministro y Subsecretario, Presidente de la Región, Consejero regional, Alcalde de una capital de provincia o ciudad metropolitana, Alcalde de un municipio con una población superior a 15 000 habitantes, así como puestos similares en países extranjeros;

1.2 diputado, senador, parlamentario europeo, consejero regional y cargos similares en países extranjeros;

1.3 miembro de los órganos directivos centrales de gobierno de partidos políticos;

1.4 juez del Tribunal Constitucional, magistrado del Tribunal de Casación o del Tribunal de Cuentas, consejero de Estado y otros miembros del Consejo de Justicia Administrativa de la Región de Sicilia, así como cargos similares en países extranjeros;

1.5 miembro de los órganos directivos de los bancos centrales y las autoridades independientes;

1.6 embajador, encargado de negociados o cargos equivalentes en países extranjeros, funcionario de alto rango de las fuerzas armadas o cargos similares en países extranjeros;

1.7 miembro de los órganos de administración, gestión o control de empresas controladas, incluso indirectamente, por el Estado italiano o por un Estado extranjero o participadas, de forma prevaeciente o en su totalidad, por regiones, por capitales de provincia y por ciudades metropolitanas y por municipios con una población total superior a 15 000 habitantes;

1.8 director general de ASL (Servicio Sanitario Local) y de empresas hospitalarias, de hospitales universitarios y de otros organismos del servicio nacional de salud;

1.9 director, subdirector y miembro del órgano de gestión o sujeto que ejerza funciones equivalentes en organizaciones internacionales;

2) son familiares de personas políticamente expuestas: los padres, el cónyuge o la persona vinculada por unión civil o la pareja de hecho o relaciones similares relativas a la persona políticamente expuesta, los hijos y sus cónyuges, así como las personas vinculadas a los hijos en unión civil o mediante pareja de hecho o relaciones similares;

3) son sujetos con quienes se sabe que las personas políticamente expuestas tienen vínculos estrechos:

3.1 personas físicas vinculadas a la persona políticamente expuesta a través de propiedad conjunta de entidades legales (incluidos trust y entidades jurídicas similares) o que mantienen relaciones comerciales estrechas con la persona políticamente expuesta;

3.2 personas físicas que ostentan solo formalmente el control total de una entidad que se sabe que ha sido constituida, de hecho, en interés y beneficio de una persona políticamente expuesta.»

Política de lucha contra el blanqueo de capitales o, simplemente, la Política: documento definido por el órgano con función de dirección y aprobado por el órgano con función de supervisión estratégica conforme a las «Disposiciones en materia de organización, procedimientos y controles internos destinados a prevenir la utilización de intermediarios con fines de blanqueo y financiación del terrorismo» adoptadas por el Banco de Italia.

PSP: proveedor de servicios de pago.

Proveedor de servicios de información de cuentas (AISP): proveedor de servicios de pago que brinda servicios de información de cuentas, es decir, servicios *online* que proporcionan información consolidada relacionada con una o más cuentas de pago que posee el usuario de servicios de pago en otro proveedor de servicios de pago o en varios proveedores de servicios de pago.

Proveedor de servicios de billetera digital: cualquier persona física o jurídica que proporcione servicios de conservación de claves criptográficas privadas a terceros, de forma profesional, incluso en línea, en nombre de sus Clientes, con el fin de poseer, memorizar y transferir monedas virtuales.

Proveedores de servicios relacionados con el uso de moneda virtual: cualquier persona física o jurídica que proporcione a terceros, a título profesional, servicios funcionales al uso, el intercambio y la conservación de moneda virtual, y a su conversión desde o hacia monedas de curso legal.

Prestadores de servicios empresariales y fiduciarios: cualquier persona física o jurídica que preste, a título profesional, uno de los siguientes servicios a terceros:

- constituir empresas u otras personas jurídicas;
- ocupar la función de director o administrador de una empresa, de socio de una asociación o una función similar en relación con otras personas jurídicas o disponer que otra persona ocupe esta función;
- proporcionar un domicilio social, dirección comercial, administrativa o postal y otros servicios relacionados a una empresa, asociación o cualquier otra entidad jurídica;
- actuar como fiduciario en un trust expreso o en una entidad legal similar o disponer que otra persona actúe como tal;
- ejercer la función de accionista por cuenta de otra persona o disponer que otra persona realice dicha función, siempre que no se trate de una empresa admitida a cotización en un mercado regulado y sujeta a obligaciones de información de acuerdo con la normativa comunitaria o normas internacionales equivalentes.

Relación continua: relación duradera, enmarcada en el ámbito de la actividad de la entidad realizada por los sujetos obligados, que no culmina en una sola operación.

Relaciones u operaciones a distancia: significa cualquier operación o relación en la que el cliente no está físicamente presente, es decir, no está en la misma ubicación física que la empresa o que una persona que actúa en nombre de dicha empresa. Esto incluye situaciones en las que la identidad del cliente se verifica mediante una conexión por vídeo o medios tecnológicos similares.

Apetito de riesgo (Risk Appetite): nivel de riesgo —total o por tipo— que la Empresa pretende asumir para alcanzar sus objetivos estratégicos. Con relación al riesgo de blanqueo de capitales, a efectos del apetito de riesgo, se consideran tanto indicadores de carácter cuantitativo (p. ej., el porcentaje de incidencia de los clientes clasificados como de alto riesgo sobre el total de clientes) como elementos de carácter cualitativo (p. ej., las limitaciones y restricciones establecidas en esta Política).

Riesgo de blanqueo de capitales: riesgo derivado del incumplimiento de las disposiciones legislativas, reglamentarias y de autorregulación aplicables a la prevención del uso del sistema financiero para fines relativos al blanqueo de capitales, a la financiación del terrorismo o a la financiación de programas para el desarrollo de armas de destrucción masiva, así como al riesgo de implicación en episodios de blanqueo de capitales o de financiación del terrorismo o de financiación de programas para el desarrollo de armas de destrucción masiva.

Riesgo inherente: en la lógica del denominado riesgo «potencial», probabilidad de que la Empresa sufra daños directos o indirectos de carácter sancionador, penal, financiero o reputacional, sin considerar la organización y el funcionamiento de sus sistemas de supervisión organizativos y de su, más general, Sistema de controles internos.

Riesgo residual: riesgo que permanece tras aplicar las medidas organizativas, procedimentales y de control pertinentes, el cual conlleva la realización de un estudio para identificar iniciativas correctivas a aplicar para su mitigación.

Recursos económicos: activos de cualquier clase, tangibles o intangibles, y bienes, muebles o inmuebles, incluidos los accesorios, pertenencias y frutos, que no son fondos pero que pueden utilizarse para obtener fondos, bienes o servicios, que poseen, conservan o controlan, incluso parcialmente, directa o indirectamente, o a través de una persona física o jurídica, sujetos designados, o personas físicas o jurídicas que actúen en nombre o bajo la dirección de dichos sujetos.

Lista de sanciones/listas de sujetos sancionados/listas de sujetos designados: listas de nombres de sujetos sancionados distribuidas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, la Unión Europea y la OFAC.

Sanciones Financieras: medidas restrictivas utilizadas para contrarrestar la actividad de Estados, individuos u organizaciones que amenazan la paz y la seguridad internacionales y consisten en congelar fondos y recursos económicos propiedad de personas u organizaciones de un país extranjero y, por lo tanto, en la prohibición de su uso.

Sanciones internacionales: restricciones de naturaleza económica, financiera y administrativa, impuestas en cada momento por el Ordenamiento jurídico italiano, el europeo, por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (ONU) o por Estados Unidos, que incluyen, sin limitarse, el embargo y la congelación de bienes.

Sherpany: plataforma adoptada por la División de Asuntos Corporativos para la gestión de las reuniones de los Órganos Empresariales, que permite el acceso seguro a los distintos documentos, tanto *online* como *offline*, puestos a disposición por las distintas funciones de la empresa.

SIGMA: Sistema Informático para la Gestión de Materiales de Armamento, para apoyar las actividades institucionales de la Oficina VI de la Dirección V del Departamento del Tesoro del MEF (Ministerio de Economía y Finanzas) que, con arreglo a lo dispuesto en la ley n.º 185 de 9 de julio de 1990, modificada por el Decreto Legislativo 105/2012, tiene la tarea de supervisar, junto con una unidad específica de la Guardia di Finanza (policía encargada de delitos financieros italiana), la actividad de las entidades de crédito en materia de financiación de las operaciones reguladas por la ley n.º 185/90, a efectos de luchar contra el terrorismo.

Sistema de controles internos: conjunto de reglas, funciones, estructuras, recursos, procesos y procedimientos que tienen como objetivo garantizar, conforme a una gestión sana y prudente, los siguientes objetivos:

- verificación de la implementación de las estrategias y de las políticas empresariales;
- limitación del riesgo dentro de los límites indicados en el marco de referencia para determinar la propensión al riesgo del banco (*Risk Appetite Framework*, RAF);
- salvaguardia del valor de los activos y protección frente a pérdidas;
- eficacia y eficiencia de los procesos empresariales;
- fiabilidad y seguridad de la información empresarial y de los procedimientos informáticos;
- prevención del riesgo de que el Banco resulte involucrado, incluso involuntariamente, en actividades ilícitas (con especial referencia a las relacionadas con el blanqueo de capitales, la usura y la financiación del terrorismo);

- conformidad de las operaciones con la ley y la normativa de supervisión, así como con las políticas, los reglamentos y los procedimientos internos.

Personas Designadas: cualquier persona (física o jurídica) presente en una lista oficial de sanciones internacionales.

Estructuras Operativas: todas las demás unidades organizativas previstas en la Estructura de la Empresa, distintas de los Órganos de la Empresa y de las Funciones de Control.

Titular efectivo: la persona o personas físicas, distinta/s del Cliente, en cuyo interés, en última instancia, se establece la relación continua, se presta el servicio profesional o se realiza la operación.

Moneda virtual: representación digital de valor, no emitida por un banco central o una autoridad pública y no necesariamente vinculada a una moneda de curso legal, utilizada como medio de pago para la compra de bienes y servicios y transferida, almacenada y negociada electrónicamente.

WorkFlow AML: plataforma de gestión, utilizada por la Función de Lucha contra el Blanqueo de Capitales, para la gestión de los procesos de instrucción, evaluación y archivo de Evidencias e Imprevistos y de posibles Operaciones Sospechosas, y utilizada también por la Unidad de Supervisión Operativa de AML para la gestión de los procesos de Verificación Adecuada Reforzada

4 GOBERNANZA DEL MODELO DE LUCHA CONTRA EL BLANQUEO DE CAPITALS

El modelo de lucha contra el riesgo de blanqueo de capitales está gestionado, a nivel de Grupo, mediante un proceso específico que tiene como finalidad implementar y mantener reglas, procedimientos y estructuras organizativas útiles para garantizar la prevención y la gestión del riesgo en cuestión por parte de todas las empresas del Grupo.

El modelo prevé que la principal responsabilidad de la supervisión del riesgo de blanqueo de capitales recaiga en los Órganos Empresariales de cada empresa del Grupo, cada uno de acuerdo con sus respectivas competencias y de conformidad con las directrices de las Empresa Matriz. La articulación de las tareas y las responsabilidades en materia de gestión del riesgo de blanqueo de capitales por parte de los órganos y de las funciones empresariales debe definirse claramente en cada empresa.

De forma coherente con los principios de gobierno societario admitidos, el modelo reconoce, para cada empresa del Grupo, el carácter central del Consejo de Administración en lo que se refiere a las políticas de gobernanza del riesgo en cuestión: a este le corresponde la aprobación de la política de lucha contra el blanqueo de capitales prevista en las Disposiciones (de acuerdo con los principios de la presente Política) y la responsabilidad de adoptar un sistema adecuado a las características de la empresa; con este fin, se organiza de modo que se pueda afrontar la temática del riesgo de blanqueo de capitales con la debida atención y el nivel de profundización necesario.

El Órgano con función de gestión se encarga de la implementación de las orientaciones estratégicas y de las políticas de gobierno del riesgo de blanqueo de capitales aprobadas por el Órgano con función de supervisión

estratégica y es responsable de la adopción de todas las medidas necesarias para garantizar la eficacia de la organización y del sistema de controles para la lucha contra el blanqueo de capitales.

El Órgano con función de control, en el marco de la responsabilidad de supervisar el cumplimiento de la legislación y la integridad, adecuación, funcionalidad y fiabilidad del Sistema de controles internos en materia de lucha contra el blanqueo de capitales, mantiene, también, una conexión constante con la Función de Lucha contra el Blanqueo de Capitales.

Cada empresa del Grupo está obligada a identificar, según el principio de proporcionalidad, a su propio Responsable de AML.

Una estructura organizativa eficaz para la gestión del riesgo de blanqueo de capitales también se basa en una amplia participación de todas las estructuras operativas y las funciones de la empresa y en la definición clara de sus tareas y responsabilidades. En este contexto, resulta fundamental el papel de los Controles de línea («controles de primer nivel»), destinados a garantizar el correcto desarrollo de las operaciones haciendo uso de sistemas de supervisión e informativos adecuados.

En cumplimiento del principio de proporcionalidad y, en su caso, de la normativa específica de referencia, cada empresa del Grupo establece una Función de Lucha contra el Blanqueo de Capitales específica, encargada de vigilar el riesgo de blanqueo de capitales.

Para lograr sinergias y economías de escala adecuadas, aprovechando centros de competencia altamente especializados, las empresas del Grupo Bancario y las del Grupo Asegurador pueden delegar en la Empresa Matriz —sobre la base de acuerdos de externalización específicos, establecidos en cumplimiento con las normas de supervisión, así como de los principios establecidos en la «Política de la empresa en materia de externalización»— la realización de las tareas de la Función de Lucha contra el Blanqueo de Capitales de conformidad con la normativa vigente.

En dichos acuerdos deberán regularse al menos los siguientes aspectos:

- los objetivos de la Función y el contenido de las actividades externalizadas;
- los niveles de servicio esperados;
- la frecuencia mínima de los flujos de información;
- las obligaciones de confidencialidad de la información adquirida en el ejercicio de la función o de las actividades;
- la posibilidad de revisar las condiciones del servicio si se producen cambios en las operaciones y en la organización de la Empresa.

Las empresas del Grupo designan a su propio Encargado de la Lucha contra el Blanqueo de Capitales, así como a un Responsable de las Alertas de Operaciones Sospechosas, el cual tiene la responsabilidad de velar por el cumplimiento con los requisitos en materia de lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, en línea con los principios establecidos en la presente Política (tal como se define a continuación).

La filial Mediolanum Vita, empresa matriz del Grupo Asegurador Mediolanum, establece su propia Función de Lucha contra el Blanqueo de Capitales, además de nombrar a un Encargado de la Función de Lucha contra el Blanqueo de Capitales y a un Responsable de las Alertas de Operaciones Sospechosas. Mediolanum Vita

aprueba su propia Política que define las elecciones concretas realizadas en materia de estructuras organizativas, procedimientos y controles internos, verificación adecuada y almacenamiento de datos, en línea con los principios que contiene la presente Política y conforme a las disposiciones reglamentarias específicas del sector al que pertenece.

Desde la perspectiva del Grupo, también son de crucial importancia una buena organización del trabajo y la circulación de información, de modo que las cuestiones interempresariales relacionadas con las disposiciones en materia de lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo se discutan con el apoyo de un trabajo preliminar adecuado, cuyos resultados también se presentan al Comité de Riesgos de la Empresa Matriz.

Como parte de la actividad de orientación y coordinación del Grupo, los Órganos empresariales del Banco (en su calidad de Empresa Matriz) adoptan orientaciones estratégicas en materia de gestión del riesgo de blanqueo de capitales y controles para la lucha contra el blanqueo de capitales.

La Empresa Matriz...

- garantiza que los Órganos empresariales y las estructuras internas de cada componente del Grupo, incluidas las funciones de control, dispongan de la información necesaria para realizar las tareas pertinentes;
- define y aprueba las políticas y procedimientos del Grupo en materia de AML que incluyen: (a) una metodología de grupo para la evaluación del riesgo de blanqueo de capitales que cumpla con lo indicado en las Disposiciones; (b) procedimientos formalizados para la coordinación y el intercambio de información relevante entre las empresas que pertenecen al Grupo y una línea de información directa entre los Encargados/titulares/referentes de las Funciones de Lucha contra el Blanqueo de Capitales de las empresas, incluidas las extranjeras, del Grupo y el Responsable de Lucha contra el Blanqueo de Capitales del Grupo; (c) normas generales sobre verificación adecuada de los clientes, conservación de datos e identificación y notificación de operaciones sospechosas; (d) procedimientos de control de AML a nivel de Grupo;
- garantiza que las empresas del Grupo con sede en Italia implementen rápidamente las medidas correctivas necesarias para superar las deficiencias en los sistemas de lucha contra el blanqueo de capitales detectadas por el Banco de Italia, el IVASS, la UIF o, en relación con las empresas del Grupo con sede en el extranjero, por las autoridades competentes.

Para alcanzar los objetivos antes mencionados, la Empresa Matriz nombra a un Responsable de Lucha contra el Blanqueo de Capitales del Grupo (Chief Group AML Officer), que —entre otras cosas— verifica que las políticas y los procedimientos de las empresas del Grupo estén en línea con los estándares definidos por la Empresa Matriz y cumplen con las disposiciones legislativas y reglamentarias en materia de lucha contra el blanqueo de capitales que les sean aplicables.

Para conseguir la total implementación del modelo del Grupo, las filiales incluidas en el perímetro de aplicación adoptan una Política coherente con los principios y directrices que contiene la presente Política, según un principio de proporcionalidad y en función de las especificidades de su negocio.

De conformidad con las disposiciones vigentes, con el fin de incrementar la homogeneidad de las evaluaciones realizadas a los clientes comunes a las entidades del Grupo y aumentar la capacidad de este

último para prevenir y gestionar el riesgo de blanqueo de capitales, la Empresa Matriz está obligada a establecer —mediante la creación de un registro centralizado específico— una base de información común que permite a todas las empresas del Grupo evaluar a los clientes de forma homogénea.

En aplicación de lo anterior y conforme al principio del enfoque basado en riesgos, el Banco establece una base de información común para todas las empresas que controla —directa o indirectamente— en cuyo ámbito se comparte y mantiene adecuadamente actualizada la información relativa a los Clientes con alto riesgo de blanqueo de capitales (p. ej., Clientes previamente objeto de avisos a la UIF).

La Función de Lucha contra el Blanqueo de Capitales identifica otros tipos de informaciones que pueden compartirse cuando existen relaciones de colocación/distribución (u otras relaciones comerciales relevantes) entre la Empresa Matriz y cada filial particular (o entre estas últimas).

La Empresa Matriz adopta medidas técnicas y organizativas adecuadas para garantizar que los datos presentes en la base de información común sean tratados respetando la normativa nacional vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

Las Funciones de Lucha contra el Blanqueo de Capitales de las filiales ponen en marcha flujos de información específicos —al menos trimestralmente— dirigidos al Responsable de la Lucha contra el Blanqueo de Capitales del Grupo (Group Chief AML Officer), que tienen por objeto las actividades más importantes realizadas, los resultados de los controles llevados a cabo y las principales iniciativas emprendidas para eliminar las deficiencias identificadas.

En todo caso, se deberá informar oportunamente al Responsable de la Lucha contra el Blanqueo de Capitales del Grupo sobre los resultados de las actividades de control realizadas en las empresas pertenecientes al conglomerado financiero, así como de cualquier hecho significativo, incluidas las relaciones e interrelaciones de cualquier naturaleza con las autoridades competentes.

4.1 EMPRESA MATRIZ BANCA MEDIOLANUM S.P.A.²

De conformidad con lo establecido en las Disposiciones, las tareas y responsabilidades relativas a la mitigación del riesgo de implicación del Banco en asuntos de blanqueo de capitales o financiación del terrorismo corresponden, en primer lugar, a los Órganos empresariales.

En particular, al Consejo de Administración le corresponde identificar políticas de gobierno del riesgo de blanqueo de capitales adecuadas a la entidad y al tipo de perfiles de riesgo a los que está efectivamente expuesta la actividad del Banco y del Grupo. Desde esta perspectiva, desarrolla sus funciones teniendo en cuenta no solo la realidad empresarial del Banco, sino también evaluando las operaciones globales del Grupo y los riesgos a los que está expuesto. El Consejero Delegado prepara los procedimientos necesarios para implementar dichas políticas. El Responsable de AML actúa como enlace entre el Encargado de la Función de Lucha contra el Blanqueo de Capitales y el Consejo de Administración y garantiza que este organismo

² A continuación se enumeran las principales atribuciones en lo que se refiere al cumplimiento con la normativa en materia de lucha contra el blanqueo de capitales y el terrorismo. Para un análisis completo de las tareas, consulte el reglamento interno referente al gobierno corporativo.

cuenta con la información necesaria para comprender plenamente la relevancia del riesgo de blanqueo de capitales al que está expuesto el Banco. La Función de Lucha contra el Blanqueo de Capitales verifica continuamente la idoneidad de dichos procedimientos, con el fin de asegurar una adecuada supervisión del riesgo previamente mencionado, en coordinación con el resto de las Funciones de Control Empresarial. El Responsable de AML (Group Chief AML Officer) del Grupo garantiza que las empresas que pertenecen al Grupo implementen las estrategias y políticas de AML del Grupo en su propia actividad. La Auditoría Interna verifica continuamente el grado de adecuación de la estructura organizativa de la empresa y su cumplimiento de la normativa de referencia y supervisa el funcionamiento de la totalidad del sistema de controles internos.

Una actividad eficaz de prevención de riesgos no puede, en ningún caso, delegarse únicamente a funciones de control, sino que debe tener lugar, en primer lugar, donde se genera el riesgo, en particular en el seno de las Estructuras Operativas y de la Red de Ventas, que son las principales responsables del proceso de gestión de riesgos.

El modelo de lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo prevé, por lo tanto, la implicación de los Órganos empresariales y las estructuras operativas de cada empresa del Grupo y de la Red de Ventas, según el desglose de funciones y responsabilidades que se detalla a continuación.

Consejo de Administración

El Consejo de Administración es responsable de supervisar y controlar la implementación del marco de gobernanza interna y de control interno, con el fin de asegurar el cumplimiento de los requisitos aplicables en el contexto de la prevención de ML/TF (blanqueo de dinero y financiación del terrorismo). En concreto:

- aprueba y revisa periódicamente las orientaciones y las políticas estratégicas para el gobierno de los riesgos asociados al blanqueo de capitales y a la financiación del terrorismo;
- aprueba la presente Política y es responsable de revisarla periódicamente, con el fin de asegurar su efectividad a lo largo del tiempo;
- aprueba la creación de la Función de Lucha contra el Blanqueo de Capitales, identificando sus tareas y responsabilidades, así como los métodos de coordinación y colaboración con las demás Funciones de Control de la Empresa;
- evalúa, al menos una vez al año, el funcionamiento efectivo y la actividad de la Función de Lucha contra el Blanqueo de Capitales, teniendo en cuenta, entre otras cosas, las conclusiones de todas las actividades de auditoría realizadas sobre la misma, también en relación con la adecuación de los recursos humanos y técnicos asignados al Encargado de la Función de Lucha contra el Blanqueo de Capitales (tal como se define a continuación);
- aprueba las directrices de un Sistema de controles internos orgánico y coordinado, funcional para una rápida identificación y gestión del riesgo de blanqueo de capitales y garantiza su eficacia a lo largo del tiempo;
- aprueba los principios para la gestión de las relaciones con los Clientes clasificados como de «alto riesgo»;
- garantiza continuamente que las tareas y las responsabilidades relativas a la gestión del riesgo de blanqueo de capitales se asignen de modo claro y apropiado, garantizando que las estructuras

operativas y las funciones de control sean distintas y dispongan de recursos cualitativa y cuantitativamente adecuados;

- garantiza que se establezca un sistema de flujos de información adecuado, completo y oportuno hacia los Órganos empresariales y entre las funciones de control, así como un sistema de intercambio de documentación que permita a los Órganos empresariales el acceso directo a los informes de las funciones de control en materia de lucha contra el blanqueo de capitales, a las comunicaciones pertinentes con las Autoridades y a las medidas de supervisión impuestas o las sanciones aplicadas;
- garantiza que las carencias y las anomalías detectadas durante los controles a diversos niveles se pongan oportunamente en su conocimiento y promueve la adopción de medidas correctivas adecuadas, cuya eficacia evalúa;
- asegura la protección de la confidencialidad dentro del procedimiento para alertar de operaciones sospechosas;
- examina, al menos una vez al año, el informe del Encargado de la Función de Lucha contra el Blanqueo de Capitales sobre las actividades de verificación realizadas, sobre las iniciativas emprendidas, sobre los fallos de funcionamiento observados y sobre las correspondientes acciones correctivas a emprender, así como sobre la actividad de formación del personal y de los miembros de la red comercial, al igual que sobre las comunicaciones enviadas por el Comité de Auditoría y/o el Organismo de Supervisión; en el caso de que dichas comunicaciones se refieran a infracciones consideradas relevantes, también será informado al respecto en la primera reunión que se lleve a cabo por parte del Encargado de la Función de Lucha contra el Blanqueo de Capitales;
- recibe, incluso con una frecuencia menor a un año, actualizaciones específicas sobre actividades consideradas de mayor riesgo de blanqueo de capitales o financiación del terrorismo;
- examina, al menos anualmente, el documento sobre los resultados de la autoevaluación de riesgo de blanqueo de capitales realizada por la Función de Lucha contra el Blanqueo de Capitales;
- evalúa los riesgos derivados de operaciones con terceros países a los que se asocia un mayor riesgo de blanqueo de capitales e identifica las medidas para mitigarlos, cuya eficacia supervisa;
- designa al Responsable de AML y asegura que el mismo cumpla con las condiciones establecidas en las Disposiciones;
- garantiza que el Responsable de AML esté informado de manera tempestiva de las decisiones que puedan afectar a la exposición del Banco al riesgo de blanqueo de capitales;
- previa consulta al Comité de Auditoría, nombra y destituye al Encargado de la Función de Lucha contra el Blanqueo de Capitales y al Responsable de las Alertas de Operaciones Sospechosas;
- define y aprueba los criterios para la coordinación y la dirección de las empresas del Grupo, así como el establecimiento de los criterios para la implementación de las instrucciones del Banco de Italia.

Comité de Riesgos

El Comité de Riesgos desarrolla funciones de soporte del Consejo de Administración en materia de riesgos y Sistema de controles internos. En concreto, con relación a la gestión del riesgo de blanqueo de capitales:

- asiste al Consejo de Administración, expresando un dictamen, al menos anualmente, sobre el cumplimiento, adecuación y eficaz funcionamiento del Sistema de controles internos, sobre la

organización empresarial y sobre los requisitos que deben respetar las Funciones de Control Empresarial y, además, verifica que estas cumplan correctamente con las indicaciones y directrices del Consejo de Administración;

- informa al Consejo de Administración sobre las debilidades identificadas y las consiguientes acciones correctivas a emprender, asegurándose de que se identifiquen, midan, gestionen y monitoricen adecuadamente los principales riesgos empresariales. En particular, se pronuncia sobre la adecuación cualitativa y cuantitativa de la Función de Lucha contra el Blanqueo de Capitales, así como sobre la posesión, por parte de la misma, de una autonomía adecuada;
- asiste al Consejo de Administración a la hora de establecer las directrices y las políticas en materia de riesgos y sistemas de controles internos, también de forma coherente con la propensión al riesgo establecida. En particular, formula propuestas referentes a:
 - las modalidades de ejercicio de las actividades de control estratégico, de gestión y técnico-operativas con respecto a cada una de las empresas y el Grupo;
 - la estructura de control del Grupo, con particular referencia a las decisiones de concentración de funciones de control específicas conforme a las disposiciones de Supervisión;
 - el modelo organizativo de soporte de las Funciones de Control, así como las directrices sobre las actividades correspondientes, necesarias para determinar los reglamentos pertinentes y coordinar las diversas funciones;
- examina previamente el plan de actividades y el informe anual de la Función de Lucha contra el Blanqueo de Capitales, así como los informes periódicos que tengan por objeto la evaluación del sistema de control interno y de gestión de riesgos, incluidos los resultados del ejercicio de autoevaluación de los riesgos de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo llevado a cabo por la Función de Lucha contra el Blanqueo de Capitales, y aquellos de particular relevancia elaborados por la función de Auditoría Interna o por el Comité de Auditoría. Puede solicitar a la Función de Auditoría Interna, cuando lo considere necesario, que lleve a cabo comprobaciones sobre áreas operativas específicas, informando al mismo tiempo al Consejo de Administración y al Comité de Auditoría;
- tiene acceso a toda la información y los datos que recibe de las Funciones de Control Empresarial para el desempeño de sus funciones.

Comité de Auditoría

En concreto, en lo que se refiere al seguimiento del riesgo de blanqueo de capitales, el Comité de Auditoría:

- supervisa el cumplimiento normativo y la integridad, funcionalidad y adecuación de los controles contra el blanqueo de capitales, haciendo uso de las estructuras internas para realizar los controles y evaluaciones necesarios y utilizando los flujos de información procedentes de los demás Órganos empresariales, del Encargado de la Función de Lucha contra el Blanqueo de Capitales y de las demás Funciones de Control empresarial. En dicho ámbito:
 - evalúa con especial atención la idoneidad de los procedimientos establecidos para la Verificación Adecuada de los Clientes, la conservación de la información y la notificación de operaciones sospechosas;

- analiza los motivos de las deficiencias, anomalías e irregularidades encontradas y promueve la adopción de medidas correctivas apropiadas;
- manifiesta su opinión sobre el nombramiento y el cese del Encargado de la Función de Lucha contra el Blanqueo de Capitales y del Responsable de las Alertas de Operaciones Sospechosas;
- da su dictamen, también, con respecto a la definición de los elementos de la arquitectura general del sistema de gestión y control del riesgo de blanqueo de capitales;
- supervisa el cumplimiento de las normas que contiene el Decreto, en el ámbito de sus deberes y responsabilidades;
- comunica sin demora al Banco de Italia todos los hechos de los que tenga conocimiento en el ejercicio de sus funciones que puedan constituir violaciones graves, repetidas, sistemáticas o múltiples de las disposiciones legales aplicables y de las correspondientes disposiciones de aplicación;
- remite, al Responsables de las Alertas de Operaciones Sospechosas, posibles alertas de operaciones detectadas de forma independiente al ejercer sus funciones.

Organismo de Supervisión

El Organismo de Supervisión contribuye, de forma preventiva, a definir el Modelo de Organización, Gestión y Control de conformidad con el Decreto Legislativo n.º 231/2001 y monitoriza continuamente el cumplimiento de los procesos en él previstos. En caso de que, pese a ello, se cometa un supuesto delito, analiza las causas para identificar las medidas correctivas más adecuadas. Para llevar a cabo estas actividades, el Organismo de Supervisión recibe flujos de información adecuados de las distintas funciones de la empresa y puede acceder, sin limitación alguna, a toda la información relevante para el desempeño de sus funciones.

Finalmente, el Organismo de Supervisión remite al Delegado de Alertas de Operaciones Sospechosas posibles alertas de operaciones sospechosas detectadas de forma independiente al ejercer sus funciones.

Consejero Delegado

El rol de Responsable de AML podrá atribuirse al Consejero Delegado, sin perjuicio de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por la ley y considerar situaciones de conflicto de intereses. El Consejero Delegado, también en su calidad de Responsable de AML, si ha sido designado:

- se encarga de la implementación de las orientaciones estratégicas y políticas de gobierno del riesgo de blanqueo de capitales aprobadas por el Consejo de Administración y es responsable de la adopción de todas las medidas necesarias para garantizar la eficacia de la organización y del sistema de controles contra el blanqueo de capitales;
- a efectos de lo anterior, examina las propuestas de intervenciones a nivel de organización y de proceso presentadas por el Encargado de la Función de Lucha contra el Blanqueo de Capitales y toma, justificándola, una decisión, que puede ser, también, de rechazo de las mismas;
- garantiza información periódica al Consejo de Administración sobre las actividades realizadas por el Encargado de la Función de Lucha contra el Blanqueo de Capitales, así como la transmisión a dicho Órgano de información y datos suficientemente completos y oportunos sobre los riesgos relacionados con el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo;

- informa al Consejo de Administración sobre cualquier violación grave o significativa en materia de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo y recomienda las correspondientes acciones correctivas;
- garantiza que el Encargado de la Función de Lucha contra el Blanqueo de Capitales (i) tenga acceso directo a toda la información necesaria para ejercer sus funciones, (ii) disponga de recursos humanos y herramientas técnicas suficientes para poder desarrollar adecuadamente las tareas asignadas y (iii) esté informado sobre las incidencias y deficiencias identificadas por los sistemas de control interno y las autoridades de supervisión;
- tiene en cuenta, al preparar los procedimientos operativos, las indicaciones y directrices emitidas por las autoridades competentes y los organismos internacionales;
- define y se encarga de la implementación de un sistema de controles internos funcional para la pronta detección y gestión del riesgo de blanqueo de capitales y asegura su efectividad a lo largo del tiempo, en línea con los resultados de la autoevaluación del riesgo;
- asegura que los procedimientos operativos y los sistemas de información permitan el correcto cumplimiento con las obligaciones de Verificación Adecuada de los Clientes y de conservación de documentos e información;
- en materia de alerta de operaciones sospechosas, define y garantiza la implementación de un procedimiento adecuado a la naturaleza específica de la actividad, al tamaño y a la complejidad del Banco, según el principio de proporcionalidad y un enfoque basado en riesgos; este procedimiento es capaz de garantizar certeza con respecto a las referencias, homogeneidad en el comportamiento, aplicación generalizada a toda la estructura, uso pleno de la información relevante y capacidad de reconstrucción del proceso de evaluación;
- con referencia a la misma temática, adopta medidas destinadas a garantizar el cumplimiento con los requisitos de confidencialidad del procedimiento de presentación de alertas, así como herramientas, incluidas las informáticas, para la detección de operaciones anómalas;
- define las iniciativas y los procedimientos para garantizar el oportuno cumplimiento con las obligaciones de comunicación a las Autoridades previstas por la normativa en materia de lucha contra el blanqueo de capitales;
- define la presente Política y se encarga de su implementación;
- define y se encarga de la implementación de procedimientos de información destinados a garantizar que todas las estructuras empresariales implicadas y los órganos encargados de las funciones de control conozcan los factores de riesgo;
- define y cuida la implementación de los procedimientos para la gestión de las relaciones con los Clientes clasificadas como de «alto riesgo» de acuerdo con los principios establecidos por el Consejo de Administración;
- aprueba los programas de capacitación y formación del personal con respecto a las obligaciones previstas en la normativa de lucha contra el blanqueo de capitales; la actividad de formación debe ser continua y sistemática y tener en cuenta la evolución de la normativa y de los procedimientos previstos por el Banco;
- establece herramientas adecuadas que permitan verificar la actividad realizada por el personal con el fin de detectar posibles anomalías que se puedan observar, en particular, en el comportamiento, en

la calidad de las comunicaciones dirigidas a los referentes y a las estructuras empresariales, así como en las relaciones del personal con los Clientes;

- garantiza, en caso de operaciones a distancia (p. ej., realizadas a través de canales digitales), la adopción de procedimientos informáticos específicos para el cumplimiento con la normativa de lucha contra el blanqueo de capitales, con especial referencia a la identificación automática de operaciones anómalas;
- vela, en los casos de externalización de las tareas operativas de la Función de Lucha contra el Blanqueo de Capitales, por el cumplimiento con la normativa aplicable y recibe información periódica sobre la realización de las actividades externalizadas.

Responsable de AML

El Banco asigna el cargo de Responsable de AML del propio Banco y del Grupo a una persona del Consejo de Administración dotada de los requisitos necesarios.

Antes del nombramiento, el Consejo de Administración verifica la existencia de conflictos de intereses relativos al candidato al cargo de Responsable de AML y la idoneidad de las medidas adoptadas para prevenirlos y/o gestionarlos. Al respecto, el Consejo de Administración considera, como mínimo, las siguientes hipótesis de conflicto y las correspondientes medidas correctivas:

- delegaciones en áreas operativas sujetas a verificación por parte del Encargado de la Función de Lucha contra el Blanqueo de Capitales;
- participación directa en operaciones que estén sujetas al escrutinio de la Función de Lucha contra el Blanqueo de Capitales;
- cualquier relación de parentela o similar con el Encargado de la Función de Lucha contra el Blanqueo de Capitales o con el personal de la Función de Lucha contra el Blanqueo de Capitales;
- delegaciones con respecto a la gestión de los recursos humanos y técnicos de la Función de Lucha contra el Blanqueo de Capitales;
- delegaciones en materia de elaboración y aprobación de políticas, procedimientos y medidas de control interno en materia de AML.

El Banco adopta medidas organizativas específicas, que se evaluarán caso por caso, para mitigar cualquier conflicto de intereses relacionado con la asignación del cargo de Responsable de AML; al respecto, el Banco podrá adoptar una o más de las siguientes medidas:

- reducción de las delegaciones/competencias del Responsable de AML;
- obligación del Responsable de AML de informar al Consejo sobre cualquier situación de conflicto;
- posibilidad de que el Encargado de la Función de Lucha contra el Blanqueo de Capitales informe directamente al Consejo de Administración;
- elaboración de informes periódicos por parte del Encargado de la Función de Lucha contra el Blanqueo de Capitales destinados directamente al Consejo de Administración.

En cuanto a los perfiles de competencias, el Responsable de AML deberá contar con conocimientos teóricos o prácticos adecuados en las siguientes áreas:

- riesgo de blanqueo de capitales, políticas, controles y procedimientos AML, así como el modelo de negocio del Banco y el sector en el que opera;
- gestión de riesgos (identificación, evaluación, seguimiento, control y mitigación de los principales tipos de riesgos del Banco);
- sistemas de control interno.

Considerando que el cargo del Responsable de AML es de carácter ejecutivo, para los administradores que no desempeñen aún funciones ejecutivas, el Consejo de Administración verificará que dicho responsable reúna los requisitos y criterios de idoneidad previstos para los administradores con cargos ejecutivos.

El Responsable de AML constituye el principal punto de contacto entre el Encargado de la Función de Lucha contra el Blanqueo de Capitales y el Consejo de Administración y garantiza que este último tenga la información necesaria para comprender plenamente la relevancia de los riesgos de blanqueo de capitales a los que están expuestos el Banco y Grupo.

El Responsable de AML:

- supervisa que las políticas, procedimientos y medidas de control interno en materia de lucha contra el blanqueo de capitales sean adecuados y proporcionados, teniendo en cuenta las características del Banco y los riesgos a los que está expuesto;
- asiste al Consejo de Administración en evaluaciones referentes a la estructura organizativa y a la provisión de recursos de la Función de Lucha contra el Blanqueo de Capitales;
- garantiza que se informe periódicamente a los Órganos empresariales con respecto a las actividades realizadas por el Encargado de la Función de Lucha contra el Blanqueo de Capitales, así como con respecto al diálogo mantenido con las Autoridades;
- informa a los Órganos empresariales sobre violaciones y aspectos críticos referentes a la lucha contra el blanqueo de capitales que pueda conocer y recomienda las acciones pertinentes;
- verifica que el Encargado de la Función de Lucha contra el Blanqueo de Capitales tenga acceso directo a toda la información necesaria para el desempeño de sus funciones, disponga de recursos humanos y técnicos suficientes y esté informado de posibles deficiencias en materia de lucha contra el blanqueo de capitales identificadas por las demás funciones de control interno y por las Autoridades de Supervisión;
- garantiza que los problemas y propuestas de intervención presentados por el Encargado de la Función de Lucha contra el Blanqueo de Capitales sean evaluados por los Órganos empresariales.

El Responsable de AML también verifica la idoneidad y exhaustividad de la información y de los datos comunicados por el Encargado de la Función de Lucha contra el Blanqueo de Capitales a los Órganos empresariales en el ámbito de sus informes. Con este fin, los informes del Encargado de la Función de Lucha contra el Blanqueo de Capitales se transmiten con suficiente antelación al Responsable de AML.

Director General

El Director General representa lo más alto de la estructura interna y, como tal, participa en la función de gestión a la cual informa. En particular, el Director General, con referencia a las cuestiones de lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo:

- supervisa la gestión ordinaria del Banco en el ámbito de las directivas establecidas por el Consejero Delegado, garantizando que el funcionamiento del mismo se lleve a cabo respetando las leyes y normas vigentes;
- asiste al Consejero Delegado a la hora de definir las responsabilidades de las estructuras y de las funciones empresariales implicadas en los diversos procesos corporativos de modo que se les atribuyan claramente sus tareas y se prevengan posibles conflictos de interés; garantiza, igualmente, que las actividades relevantes estén gestionadas por personal cualificado, con el adecuado grado de autonomía de criterio y en posesión de experiencia y conocimientos idóneos para las tareas a desempeñar;
- dicta, también a través de las funciones empresariales competentes, las disposiciones internas pertinentes respetando el sistema normativo definido por el Consejo de Administración.

Función de Auditoría Interna

La Función de Auditoría Interna verifica continuamente, según un enfoque *risk based* (basado en riesgos), el grado de adecuación de la estructura organizativa de la empresa y su cumplimiento con la normativa de referencia, además, supervisa la funcionalidad de la totalidad del Sistema de controles internos.

Con referencia, en concreto, a las disposiciones relativas a la prevención y la lucha contra la utilización del sistema financiero con fines de blanqueo de capitales y de financiación del terrorismo, la Función de Auditoría Interna, también a través de controles de inspección, verifica:

- el cumplimiento de la obligación de Verificación Adecuada, tanto en la fase de establecimiento de la relación comercial como en el desarrollo de la relación a lo largo del tiempo;
- la adquisición efectiva y la conservación ordenada de los datos y los documentos exigidos por la normativa;
- el funcionamiento del Archivo Único Informático y la armonización entre los distintos procedimientos contables de gestión sectorial y el de alimentación y gestión del propio Archivo;
- el grado de implicación de los empleados y colaboradores, así como de los responsables de las estructuras centrales y periféricas, en la implementación de la obligación de «colaboración activa».

Además, teniendo en cuenta el modelo de negocio del Banco, se presta especial atención a las actividades de control del trabajo de la red de asesores financieros de la que se sirve el Banco, actividades realizadas por la Función de Auditoría Interna.

En concreto, la Unidad de Auditoría de la Red de Ventas, dentro de la Función de Auditoría Interna, supervisa el respeto por parte de la Red de Ventas de las normas de conducta, incluidas las relativas a la lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, establecidas al formalizar el contrato y en las disposiciones y directrices pertinentes que contiene la normativa de la empresa. Realiza esta actividad utilizando herramientas específicas de análisis a distancia y llevando a cabo controles y comprobaciones in situ tanto entre los colaboradores de la Red de Ventas como en las oficinas administrativas de los asesores financieros. Realiza la investigación y somete al Comité Disciplinario de la Red de Ventas propuestas sobre las medidas a adoptar hacia los colaboradores de la Red de Ventas que hayan incumplido con las

disposiciones legislativas y reglamentarias o no hayan respetado los procedimientos y reglas de conducta previstos internamente.

La estructura «Auditoría regulatoria de la Red» opera dentro de la Unidad de Auditoría de la Red de Ventas y tiene asignadas las siguientes tareas también en el ámbito de la lucha contra el blanqueo de capitales:

- realizar controles remotos masivos en la Red de Ventas con el fin de verificar el cumplimiento con la normativa;
- monitorizar la evolución del marco regulatorio interno/externo para adecuar el marco de controles e indicadores regulatorios;

La Función de Auditoría Interna también es responsable del proceso de denuncia de irregularidades (*whistleblowing*), dentro del cual el Banco ha identificado al Responsable del Sistema Interno de Denuncias (en adelante, también, «Responsable de Denuncias» o «Responsable de Whistleblowing [WB]»), designado *ad personam* por el Consejo de Administración.

La Función realiza intervenciones de seguimiento para asegurar la adopción de medidas correctivas de las deficiencias e irregularidades halladas y su idoneidad para evitar situaciones similares en un futuro.

La Función comunica, al menos anualmente, a los Órganos empresariales información completa sobre la actividad realizada y los resultados alcanzados, sin perjuicio del respeto del principio de confidencialidad en materia de denuncias de operaciones sospechosas.

Función de Cumplimiento Normativo

La Función de Cumplimiento Normativo supervisa la gestión de los riesgos de no conformidad con la normativa, de acuerdo con un enfoque *risk based* (basado en riesgos) en lo que se refiere a la actividad de la empresa, salvo los ámbitos normativos delegados *ex lege* a las otras Funciones de Control. La Función de Cumplimiento Normativo, según lo establecido en el Procedimiento de seguimiento y gestión de denuncias de órdenes y operaciones sospechosas —Abuso de Mercado—, evalúa y analiza los informes recibidos de la unidad que realiza los controles de primer nivel y, si subsisten dudas razonables sobre la existencia de órdenes y operaciones de manipulación del mercado, informa oportunamente al Director General y comunica los nombres de los clientes/trabajadores objeto de denuncia a la CONSOB, cumpliendo con lo previsto en materia de abuso de mercado, adjuntando las fichas detalladas de las operaciones consideradas anómalas con todo tipo de información útil para reconstruir la cronología de los acontecimientos y los motivos que subyacen a dichas operaciones. Los informes transmitidos a la Autoridad de Supervisión se envían también a la Función de Lucha contra el Blanqueo de Capitales.

En caso de solicitudes recibidas de las Autoridades de Supervisión, la Función de Cumplimiento Normativo, la Unidad de Soporte de Informes e Instancias de Supervisión, de Banca Mediolanum envía una copia de la solicitud recibida por correo electrónico a la Unidad de Análisis AML de Banca Mediolanum, que procesa la solicitud recibida, iniciando una investigación específica sobre la situación del Cliente en cuestión, mediante la inserción de una alerta específica en el WorkFlow AML (flujo de trabajo en materia de blanqueo de dinero).

Función de Gestión de Riesgos

La Función de Lucha contra el Blanqueo de Capitales colabora con la Función de Gestión de Riesgos con el fin de definir e implementar políticas de gobierno de los riesgos de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo coherentes con la estrategia de gestión de riesgos del Banco; en particular, colabora en la definición y actualización periódica del Marco de Apetito de Riesgo (Risk Appetite Framework o, simplemente, RAF) para garantizar una correcta inclusión y evaluación del riesgo de blanqueo de capitales.

Función de Lucha contra el Blanqueo de Capitales

La Función de Lucha contra el Blanqueo de Capitales es la responsable, con arreglo a un enfoque *risk based* (basado en riesgos), de controlar el riesgo de blanqueo de capitales y de las adecuaciones de los procesos a la evolución del contexto normativo y procedimental en dicho ámbito.

Comprueba, continuamente, que los procedimientos empresariales sean coherentes con el objetivo de prevenir y luchar contra el incumplimiento de normas de regulación externas (leyes y normas reguladoras) y de la autorregulación en materia de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo.

Presta particular atención: a la adecuación de los sistemas y de los procedimientos internos en materia de Verificación Adecuada de los Clientes y de conservación de la información, así como a los sistemas de detección, evaluación y alerta de operaciones sospechosas para una detección eficaz de situaciones de obligada notificación, así como a una adecuada conservación de la documentación y las pruebas requeridas por la normativa.

Función de Lucha contra el Blanqueo de Capitales:

- constituye una función de control de segundo nivel y se enmarca dentro de la categoría de Funciones de Control Empresarial;
- es independiente y está dotada de recursos cualitativa y cuantitativamente adecuados para sus tareas, incluidos los económicos, que también pueden activarse de manera independiente;
- debe estar dotada de personal adecuado en cuanto a número y competencias técnico-profesionales, el cual se actualiza también mediante la implementación de programas de formación continua;
- informa siempre directamente a los Órganos empresariales;
- tiene acceso a todas las actividades del Banco, así como a cualquier información relevante para ejercer sus funciones;
- colabora con otras funciones de control empresarial para desarrollar sus propias metodologías de gestión de riesgos de manera consistente con las estrategias y operaciones de la empresa.

En lo que se refiere específicamente a las actividades de Verificación Adecuada de los Clientes, para garantizar simultáneamente la eficacia y eficiencia de los procesos, se prevé la participación directa de la Función de Lucha contra el Blanqueo de Capitales conforme a un enfoque *risk based* (basado en riesgos), teniendo en cuenta posibles circunstancias objetivas, ambientales o subjetivas que hagan que el riesgo de blanqueo de capitales sea especialmente alto.

En implementación de lo anterior, el modelo organizativo y operativo definido por el Banco prevé que la Unidad de Supervisión Operativa de AML, dentro de la Unidad de Conocimiento y Controles Bancarios, y el personal encargado de la gestión y administración de las relaciones con los Clientes, en la medida de sus respectivas competencias, cumplan con las obligaciones de Verificación Adecuada reforzada en los casos que se

consideren de mayor riesgo, identificados en el apartado 5.3 Como parte del proceso descrito anteriormente, también se definen mecanismos de escalada (*escalation*) apropiados para los casos en los que el riesgo de blanqueo de capitales sea particularmente alto.

Además de lo anterior, la Función de Lucha contra el Blanqueo de Capitales:

- identifica las normas aplicables en materia de control del riesgo de blanqueo de capitales, incluidas las relativas a sanciones financieras, y valora su impacto en los procesos y procedimientos internos;
- proporciona asesoría y asistencia a los Órganos empresariales, a la Alta Dirección y a las unidades organizativas del Banco, en los asuntos de su competencia, sobre todo en caso de oferta de nuevos productos y servicios, de cambios significativos de productos o servicios ya ofertados, al entrar en un nuevo mercado o al iniciar nuevas actividades, poniendo particular atención a la identificación y evaluación de riesgos vinculados a productos y prácticas comerciales de nueva generación, que incluyen el uso de mecanismos de distribución y de tecnologías innovadores;
- colabora en la definición del Sistema de controles internos, de procedimientos y de controles consagrados a la prevención y a la lucha contra el riesgo de blanqueo de capitales;
- colabora en la definición de las políticas de gobierno del riesgo de blanqueo de capitales y de las distintas fases en las que se articula el proceso de gestión de dicho riesgo;
- verifica de forma continua la adecuación del proceso de gestión del riesgo de blanqueo de capitales y la idoneidad del Sistema de controles internos y de los procedimientos y propone las modificaciones organizativas y procedimentales consagradas a garantizar un control adecuado de dicho riesgo;
- se ocupa de definir y mantener los controles consagrados a garantizar el cumplimiento de las obligaciones de Verificación Adecuada de los Clientes, con arreglo a un enfoque *risk based* (basado en riesgos) que prevé la adecuación de dichas obligaciones en función del perfil de riesgo de blanqueo de capitales atribuido al Cliente;
- puede llevar a cabo el proceso de Verificación Adecuada Reforzada solo en los casos en que —por circunstancias objetivas, ambientales o subjetivas— resulte particularmente elevado el riesgo de blanqueo de capitales;
- comprueba la fiabilidad del sistema informativo para el cumplimiento con las obligaciones de Verificación Adecuada de los Clientes, conservación de los datos pertinentes y alerta de operaciones sospechosas;
- comprueba el correcto funcionamiento del sistema informativo para el cumplimiento con las obligaciones de envío de comunicaciones objetivas;
- analiza e informa sobre alertas externas e internas recibidas con respecto a presuntas operaciones sospechosas que se deban someter al Responsable de las Alertas de Operaciones Sospechosas para la evaluación de las posibles alertas a la UIF (Unidad de Inteligencia Financiera);
- examina pruebas detectadas por los sistemas automáticos de detección o por sistemas de detección específicos de la propia Función de Lucha contra el Blanqueo de Capitales y profundiza en los resultados para enviarlos al Responsable de las Alertas de Operaciones Sospechosas para la evaluación de las posibles alertas a la UIF;
- apoya al Responsable de las Alertas de Operaciones Sospechosas en la transmisión a la UIF de las alertas que se consideren fundadas;

- en colaboración con el Responsable de las Alertas de Operaciones Sospechosas, verifica la funcionalidad del proceso de notificación y la adecuación de las evaluaciones realizadas por el primer nivel con respecto a las operaciones de los Clientes y define procedimientos de gestión de las alertas internas procedentes del primer nivel en relación con situaciones de riesgo particularmente elevado que deben tratarse con la debida urgencia;
- controla la transmisión mensual a la UIF de los datos agregados registrados en la herramienta de diagnóstico AUI y de las comunicaciones objetivas por parte del proveedor de servicios informáticos externo;
- transmite a la UIF, sobre la base de las instrucciones emitidas por la misma, las comunicaciones objetivas;
- colabora, con relación a temas de prevención de blanqueo de capitales, con las Autoridades establecidas en el capítulo II del título I del Decreto de Lucha contra el Blanqueo de Capitales y responde a las solicitudes de información provenientes de las mismas;
- se ocupa, junto a las demás funciones empresariales competentes en materia de formación, de preparar un plan de formación adecuado, consagrado a conseguir una actualización continua del personal, e indicadores de la eficacia de la actividad de formación realizada;
- evalúa, además de la capacitación básica, las exigencias de formación específica, garantizando que se imparta una formación teórica y práctica adecuada a las personas expuestas a distintos niveles de riesgos de ML/TF;
- prepara, al menos una vez al año, un Informe sobre las iniciativas llevadas a cabo, sobre los fallos en el funcionamiento detectados y sobre las correspondientes acciones correctivas que deben adoptarse, así como sobre las actividades de formación del personal; presenta dicho Informe directamente al Consejo de Administración, al Comité de Riesgos y al Comité de Auditoría;
- lleva a cabo, junto con las demás funciones empresariales implicadas y con arreglo a las modalidades y los tiempos definidos por el Banco de Italia, el ejercicio de autoevaluación de los riesgos de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo, cuyos resultados se incluyen en el Informe anual mencionado en el párrafo anterior;
- informa puntualmente a los Órganos empresariales de incumplimientos o carencias relevantes detectadas en el ejercicio de sus correspondientes tareas;
- informa periódicamente a los Órganos empresariales, de forma directa, sobre el progreso de las acciones correctivas adoptadas en respuesta a las carencias detectadas en la actividad de control y sobre la posible inadecuación de los recursos humanos y técnicos asignados a la propia función y la necesidad de reforzarlos;
- elabora flujos de información específicos dirigidos a los Órganos empresariales, al Responsable de AML y al Consejero Delegado;
- desarrolla, mediante externalización, para las empresas del Conglomerado financiero con las cuales se formalizan acuerdos de servicio específicos, tareas operativas concretas en materia de lucha contra el riesgo de blanqueo de capitales conforme a las modalidades definidas en dichos acuerdos;
- reúne y examina los flujos informativos provenientes de las funciones homólogas de las filiales pertenecientes al Conglomerado financiero;

- en el ámbito que le compete, prepara/valida y actualiza la normativa interna, las Políticas y los reglamentos en materia de lucha contra el blanqueo de capitales y contra el terrorismo y prepara, si es necesario, las correspondientes directrices de Grupo.

Con el fin de permitir a los Órganos empresariales el acceso directo a los informes sobre lucha contra el blanqueo de capitales, a las comunicaciones con las Autoridades y a las medidas de supervisión o sanciones impuestas, la Función de Lucha contra el Blanqueo de Capitales se sirve de la plataforma Sherpany, en uso en la División de Asuntos Corporativos, como sistema de intercambio de documentación para la divulgación del material a los distintos Órganos empresariales.

Los empleados de la Función de Lucha contra el Blanqueo de Capitales deben tener una posición lo suficientemente independiente para poder expresar su dictamen, manifestar su propio juicio y ofrecer recomendaciones de manera imparcial; independientemente de su posición dentro de la organización, deben estar libres de cualquier conflicto de intereses real derivado de relaciones profesionales o personales o de intereses pecuniarios o de otro tipo, que puedan entrar en conflicto con los deberes a los que están sujetos; además, deben estar libres de interferencias indebidas que puedan limitar o modificar su ámbito de actuación o el desempeño de sus funciones, o que puedan afectar o influir significativamente en su juicio o en el contenido de su trabajo.

El sistema de remuneración e incentivos del personal de la Función de Lucha contra el Blanqueo de Capitales deberá cumplir con la normativa de Supervisión, así como con las políticas internas.

Encargado de la Función de Lucha contra el Blanqueo de Capitales;

El Encargado de la Función de Lucha contra el Blanqueo de Capitales (en adelante también el «**Encargado de la Lucha contra el Blanqueo de Capitales**») es designado por el Consejo de Administración, previa consulta al Comité de Auditoría.

El Encargado de la Lucha contra el Blanqueo de Capitales deberá poseer los requisitos necesarios de independencia, competencia, profesionalidad y reputación, así como la integridad y corrección establecidas en la presente Política; el Consejo de Administración se encarga de evaluar que se cumplen dichos requisitos, tanto en el momento de asumir el cargo como a lo largo de su función.

El Encargado de la Lucha contra el Blanqueo de Capitales debe disponer del tiempo necesario para desempeñar eficazmente sus funciones.

Para garantizar la necesaria independencia y autoridad, el Encargado de la Lucha contra el Blanqueo de Capitales debe ocupar un cargo jerárquico-funcional adecuado y no tener responsabilidad directa sobre las áreas operativas ni depender jerárquicamente de sujetos responsables de dichas áreas.

En cuanto a los perfiles de profesionalidad y competencia, el Encargado de la Lucha contra el Blanqueo de Capitales deberá poseer las siguientes características:

- conocimiento profundo de las disposiciones legislativas y reglamentarias en materia de lucha contra el blanqueo de capitales y el terrorismo y/o experiencia previa en el ámbito de la gestión de riesgos y/o dentro de las Funciones de Control;
- conocimiento profundo del sector bancario-financiero;

- capacidad de relacionarse con las Autoridades de Supervisión, Autoridades Investigadoras y Órganos empresariales.

En cuanto a los perfiles de honorabilidad y corrección, el Encargado de la Lucha contra el Blanqueo de Capitales deberá reunir los requisitos establecidos en el art. 20 del Decreto Ministerial 169/2020³.

El Consejo de Administración evalúa las características del candidato y, previa consulta al Comité de Auditoría, autoriza la asignación del cargo.

El Encargado de la Lucha contra el Blanqueo de Capitales:

- participa, si es necesario, en las reuniones de los Órganos empresariales y les informa directamente, coordinándose previamente con el Responsable de AML;
- tiene acceso a todos los documentos empresariales necesarios para poder cumplir con sus funciones tal como están previstas en el Reglamento de Supervisión;
- verifica la funcionalidad de procedimientos, estructuras y sistemas, brindando apoyo y asesoramiento sobre las opciones de gestión;
- es el interlocutor de la UIF para todos los asuntos relacionados con la transmisión de comunicaciones objetivas y para las solicitudes de información.

El Banco ha adoptado medidas y medios de supervisión organizativos consagrados a garantizar la continuidad operativa de la Función de Lucha contra el Blanqueo de Capitales incluso en casos de ausencia temporal o impedimento del Encargado de la Lucha contra el Blanqueo de Capitales.

La Función de Lucha contra el Blanqueo de Capitales se divide en Unidad de Control y Unidad de Personal, con tareas y responsabilidades bien definidas ilustradas en detalle en el reglamento interno elaborado (y actualizado periódicamente) por la propia Función⁴.

Incluso en caso de ausencia o impedimento temporal del Encargado de la Lucha contra el Blanqueo de Capitales, los empleados de la Función de Lucha contra el Blanqueo de Capitales están en condiciones de garantizar en todo momento el seguimiento del marco regulatorio de referencia y el cumplimiento con los requisitos establecidos por la Autoridades de Supervisión, el análisis del impacto en los procesos empresariales derivado de nuevas obligaciones relativas a las áreas regulatorias pertinentes, la realización de controles de segundo nivel y el cumplimiento de las obligaciones de información, el análisis e investigación de las denuncias externas e internas recibidas sobre presuntas operaciones sospechosas.

En caso de ausencia o impedimento temporal del Encargado de la Lucha contra el Blanqueo de Capitales, el Responsable de AML, a efectos de ejercer sus propias funciones, interactúa con los representantes de la Unidad de Control y la Unidad de Personal de la Función de Lucha contra el Blanqueo de Capitales, cada uno en lo que le compete.

³ Para información más detallada, consulte el reglamento interno «Política para el nombramiento, cese y sustitución de los Encargados de las Funciones de Control Empresariales».

⁴ Como se ilustra con más detalle en el Ordenamiento de Servicios de Banca Mediolanum S.p.A. y en el Reglamento de la Función de Lucha contra el Blanqueo de Capitales.

Cuando la ausencia o impedimento del Encargado de la Lucha contra el Blanqueo de Capitales se prolongue durante más de 3 meses, el Consejo de Administración se reunirá para proceder a la sustitución del Encargado de la Lucha contra el Blanqueo de Capitales o al nombramiento de un Encargado de la Lucha contra el Blanqueo de Capitales *pro tempore*⁵.

El Encargado de la Lucha contra el Blanqueo de Capitales es designado por el Consejo de Administración, previa consulta al Comité de Auditoría, como Encargado de la Lucha contra el Blanqueo de Capitales a nivel de Grupo, de conformidad con lo establecido en las Orientaciones de la ABE sobre Políticas y Procedimientos AML y las Disposiciones pertinentes.

El Encargado de la Lucha contra el Blanqueo de Capitales del Grupo:

- colabora con los Encargados de la Lucha contra el Blanqueo de Capitales de las empresas italianas o extranjeras del Grupo y garantiza que los mismos desempeñen sus funciones de manera coordinada y de acuerdo con políticas y procedimientos coherentes con los del Grupo;
- supervisa el ejercicio de autoevaluación del riesgo de blanqueo de capitales realizado por las empresas del Grupo;
- prepara una evaluación del riesgo de blanqueo de capitales del Grupo, teniendo en cuenta los riesgos resultantes de ejercicios individuales, las interrelaciones entre cada una de las empresas del Grupo y su impacto en la exposición al riesgo a nivel del Grupo;
- presenta a los Órganos empresariales de la Empresa Matriz, en el ámbito del informe anual, un apartado específico sobre la exposición al riesgo de blanqueo de capitales y sobre las actividades de la Función de Lucha contra el Blanqueo de Capitales del Grupo;
- desarrolla y presenta a los Órganos empresariales de la Empresa Matriz procedimientos, metodologías y estándares en materia de lucha contra el blanqueo de capitales, en particular en lo que se refiere a procedimientos de Verificación Adecuada, y garantiza que las políticas y procedimientos de los componentes del Grupo estén en línea con dichos estándares y cumplan con las disposiciones legislativas y reglamentarias relativas a la lucha contra el blanqueo de capitales que sean aplicables;
- establece flujos de información periódicos por parte de todas las empresas del Grupo para compartir la información necesaria para el desarrollo de sus tareas.

Para garantizar la implementación de políticas y procedimientos AML/CFT eficaces a nivel del Grupo, el Encargado de la Lucha contra el Blanqueo de Capitales del Grupo hace uso de los recursos de la Función de Lucha contra el Blanqueo de Capitales del Grupo.

Responsable de las Alertas de Operaciones Sospechosas

De conformidad con el artículo 36 del Decreto de Lucha contra el Blanqueo de Capitales, el Responsable de las Alertas de Operaciones Sospechosas es el representante legal del destinatario, es decir, un delegado del destinatario; la delegación también podrá recaer en el Encargado de la Función de Lucha contra el Blanqueo

⁵ Véase la Política para el nombramiento, cese y sustitución de los Encargados de las Funciones de Control Empresariales.

de Capitales, y las disposiciones del Banco de Italia prevén expresamente que los intermediarios de tamaño significativo pueden asignar la delegación para informar sobre operaciones sospechosas a múltiples sujetos, definiendo el perímetro específico de responsabilidad y acción. El otorgamiento de la delegación lo decide el Organismo con función de supervisión estratégica, previa consulta al Organismo con función de control. Con el fin de garantizar la adecuada independencia del informante y la posesión de requisitos de profesionalidad e integridad oportunos, la función de Responsable de las Alertas de Operaciones Sospechosas puede atribuirse al Encargado de la Lucha contra el Blanqueo de Capitales. Esta elección, además de garantizar la adecuada independencia del sujeto informante, permite valorizar las competencias específicas del encargado en materia de lucha contra el blanqueo de capitales, así como impulsar el conocimiento de los procedimientos de Verificación Adecuada y perfilado de los Clientes adoptados por el Banco. En caso de no coincidencia, el Encargado de la Lucha contra el Blanqueo de Capitales puede adquirir información útil para el proceso de evaluación de operaciones sospechosas.

En caso de presencia de múltiples Responsables, la coordinación y el intercambio de información están plenamente garantizados por la arquitectura de las aplicaciones en uso y los procesos operativos relacionados. Más precisamente, la gestión global de las prácticas está prevista dentro de la actual herramienta de gestión Workflow AML utilizada por la Función de Lucha contra el Blanqueo de Capitales mediante la adopción de perfiles de usuario específicos por parte de los sujetos involucrados, con lo que se garantiza la trazabilidad, el control y la visualización de las prácticas. El Consejo de Administración podrá proceder al nombramiento de sustitutos del(los) Responsable(s) de las Alertas de Operaciones Sospechosas —siempre que reúna los mismos requisitos de profesionalidad e integridad previstos para el Encargado de la Lucha contra el Blanqueo de Capitales— quien, en caso de ausencia o impedimento del Responsable de las Alertas de Operaciones Sospechosas, asumirá las facultades y tareas del mismo.

El cargo y las responsabilidades del Delegado deberán formalizarse adecuadamente y hacerse públicos dentro de las Estructuras Operativas del Banco y de la Red de Ventas.

El Responsable de las Alertas de Operaciones Sospechosas:

- tiene libre acceso a los flujos de información dirigidos a los Órganos Empresariales y Estructuras Operativas involucrados en el seguimiento del riesgo de blanqueo de capitales (p. ej., solicitudes de las autoridades judiciales o de los órganos de investigación);
- en cumplimiento con las obligaciones de confidencialidad establecidas por el Decreto de Lucha contra el Blanqueo de Capitales con respecto a la identidad de los sujetos que participan en el procedimiento de notificación de las operaciones, proporciona —también mediante el uso de bases de información adecuadas— información sobre los nombres de los Clientes objeto de alertas sobre operaciones sospechosas a los responsables de las estructuras competentes en la atribución o actualización del perfil de riesgo de los propios Clientes;
- conoce y aplica con rigor y eficacia las instrucciones, esquemas e indicadores emitidos por la UIF;
- desempeña, dentro de su ámbito de competencia, un papel de interlocutor con la UIF y responde con prontitud a cualquier solicitud de información adicional proveniente de la misma;
- asesora a las Estructuras Operativas sobre los procedimientos a adoptar para alertar de posibles operaciones sospechosas y sobre si es necesario abstenerse de realizar dichas operaciones;

- evalúa de forma tempestiva, a la luz de todos los elementos disponibles, las alertas de operaciones sospechosas recibidas por las Estructuras Operativas de primer nivel y las comunicaciones que le remiten el Comité de Auditoría, el Organismo de Supervisión y/o la Función de Auditoría Interna, así como aquellas que pueda conocer al realizar su actividad;
- transmite a la UIF las alertas que se consideran fundadas, sin indicar los nombres de los sujetos involucrados en el procedimiento de alerta de la operación;
- archiva, con su propia justificación escrita, las alertas consideradas infundadas, dejando constancia de las valoraciones realizadas como parte del procedimiento;
- también utiliza en las evaluaciones elementos derivados de fuentes de información de libre acceso;
- comunica, conforme a modalidades organizativas adecuadas para garantizar el cumplimiento con las obligaciones de confidencialidad establecidas por el Decreto de Lucha contra el Blanqueo de Capitales, el resultado de su evaluación al responsable de primer nivel que dio origen a la alerta;
- contribuye a la identificación de las medidas necesarias para garantizar la confidencialidad y la conservación de los datos, la información y la documentación referente a las alertas, que se someterán a la aprobación del Consejo de Administración.

El Responsable, en el proceso de evaluación de las operaciones sospechosas, puede obtener información útil de la estructura que realiza el primer nivel de análisis de operaciones anómalas y servirse del apoyo de la Función de Lucha contra el Blanqueo de Capitales.

El Delegado podrá habilitar al personal de la Función de Lucha contra el Blanqueo de Capitales para operar, bajo su propia responsabilidad, (1) en el sistema de alertas de operaciones sospechosas (Infostat-UIF), de acuerdo con las disposiciones establecidas por la UIF, (2) en el sistema de perfilado de riesgos con el fin de dar seguimiento operativo al incremento/disminución del perfil de sujetos analizados decidido por el mismo, (3) en el sistema de comunicación de infracciones de los límites a la circulación de efectivo y valores al portador (SIAR) y (4) en el sistema GE.SA.FIN. de solicitudes de autorización previa para operaciones/pagos sobre documentos representativos de mercancías en el caso de países embargados/sancionados/restringidos y/o en el sistema SIGMA para operaciones/pagos relativos a material militar, así como operar, siempre bajo su propia responsabilidad, en el sistema de gestión de informes agregados (S.Ar.A.).

Red de Ventas

Los asesores financieros de la Red de Ventas (Family Banker®) se encargan personalmente del proceso de identificación y Verificación Adecuada de los Clientes que les asignan como primer nivel de control, desarrollando su conocimiento de los mismos y garantizando un seguimiento continuo durante la relación, en función del riesgo subyacente. También son responsables de llevar a cabo el proceso de Verificación Adecuada Reforzada en los casos previstos por la normativa y cuando lo solicite la Función de Lucha contra el Blanqueo de Capitales o la Unidad de Supervisión Operativa de AML.

Los asesores financieros, en el ámbito de las actividades realizadas por cuenta del Banco, están obligados a conocer y cumplir las leyes, los reglamentos y las normas dictadas por el propio Banco, también con relación a las normas de conducta para la lucha contra el blanqueo de capitales, según lo previsto en los contratos de agencia.

El Banco proporciona a sus asesores financieros herramientas y procedimientos operativos específicos, también informáticos, capaces de asistirles en las obligaciones pertinentes en materia de lucha contra el blanqueo de capitales y prepara para ellos programas específicos de formación y actualización profesional permanente, de modo que tengan los conocimientos adecuados de la normativa pertinente y las correspondientes responsabilidades y sean capaces de utilizar conscientemente herramientas y procedimientos de soporte en el cumplimiento con sus obligaciones.

Los Family Banker® conservan toda la documentación solicitada y obtenida de los Clientes, tanto durante el registro inicial como a lo largo del seguimiento constante de los mismos, durante un periodo de 10 años a partir del día de finalización de la operación o desde la fecha de cierre de la relación comercial continua. Previa solicitud de las Autoridades competentes y/o de las Funciones de Control Empresariales, se pondrá a disposición sin demora la documentación en papel o en formato electrónico, cuando sea posible.

El Banco monitoriza constantemente el cumplimiento por parte de la Red de Ventas de las normas de conducta de lucha contra el blanqueo de capitales establecidas por ley y en los contratos, también a través de controles periódicos en las oficinas administrativas de los asesores financieros.

Dado que a los asesores financieros les compete la administración y gestión de las relaciones con los Clientes que se les asigna, constituyen, a todos los efectos, el primer nivel de información.

Por lo tanto, los asesores financieros son responsables de informar sin demora, cuando sea posible antes de que se realice la operación, de posibles Operaciones Sospechosas, de acuerdo con los procedimientos y modalidades definidos internamente, cuando conozcan, sospechen o tengan motivos fundados para sospechar que se ha llevado a cabo, se encuentra en curso o se está intentando realizar una operación de blanqueo de capitales o financiación del terrorismo.

Estructuras Operativas

Las Estructuras Operativas son las responsables, en primera instancia, del proceso de gestión de riesgos. En el transcurso de su funcionamiento diario, dichas estructuras deben identificar, medir o evaluar, monitorizar, atenuar y comunicar los riesgos derivados de la actividad empresarial ordinaria con arreglo al proceso de gestión de riesgos. Además, dichas estructuras deben respetar los límites operativos que se les asignan de acuerdo con los objetivos de riesgo y con los procedimientos en los que se articula el proceso de gestión de riesgos.

Todos los empleados y colaboradores de las Estructuras Operativas, en el ámbito de las tareas que deben realizar, están obligados a conocer y cumplir las leyes, reglamentos y normas dictados por el Banco. Los documentos empresariales que regulan los aspectos organizativos y de comportamiento relativos al cumplimiento con las normas vigentes, tanto legales como definidas internamente por el Banco, se ponen en conocimiento de todo el personal a través de su publicación y difusión según los métodos establecidos por cada empresa del Grupo.

Cuando el Personal, en el desarrollo de sus actividades, compruebe que los procesos operativos no cumplen con las normas de referencia o los sistemas de supervisión adoptados no son efectivos para evitar la implicación, incluso involuntaria, del Banco o de las empresas del Grupo en operaciones de blanqueo de capitales o financiación del terrorismo, deberá notificarlo inmediatamente a su supervisor.

En caso de que a las Estructuras Operativas se les asigne la administración y gestión concreta de las relaciones con los Clientes, a las mismas les corresponde el proceso de identificación y Verificación Adecuada de los Clientes que les sean asignados como primer nivel de control, desarrollando el conocimiento de los mismos y garantizando un seguimiento continuo durante la relación comercial, en función del riesgo subyacente. También les corresponde llevar a cabo el proceso de Verificación Adecuada Reforzada en los casos previstos por la legislación y cuando lo solicite la Función de Lucha contra el Blanqueo de Capitales, de igual modo que deberán informar⁶ sin demora, cuando sea posible antes de la realización de la operación, de cualquier Operación Sospechosa, de acuerdo con los procedimientos y métodos definidos internamente, cuando conozcan, sospechen o tengan motivos razonables para sospechar que se ha llevado a cabo, se encuentra en curso o se está intentando realizar una operación de blanqueo de capitales o financiación del terrorismo.

Cada Director de una Estructura está obligado a ocuparse lo mejor posible de la gestión del personal y de las herramientas operativas que se le confían para garantizar la consecución constante de los objetivos empresariales y debe, dentro de su ámbito de competencia, observar y hacer cumplir escrupulosamente todas las normas vigentes, tanto de ley como las emitidas por la empresa a la que pertenece.

A cada Responsable se le asigna el cometido general de comprobar el cumplimiento normativo y el funcionamiento efectivo de los controles de primer nivel dentro de su estructura, haciendo uso de los sistemas de supervisión y de información adecuados.

Cuando los Responsables, en el desempeño de sus funciones, detectan que los procesos operativos no cumplen con las normas de referencia o los sistemas de supervisión adoptados no son efectivos para evitar la implicación, incluso involuntaria, del Banco o de las empresas del Grupo en operaciones de blanqueo o financiación del terrorismo debe, tras realizar las investigaciones necesarias, involucrar sin demora a la Función de Lucha contra el Blanqueo de Capitales para que realice las evaluaciones pertinentes.

En este sentido, el Banco proporciona a sus empleados y colaboradores herramientas operativas y procedimientos, incluidos los informáticos, capaces de asistirles en las obligaciones pertinentes en materia de lucha contra el blanqueo de capitales y prepara programas específicos de formación permanente y actualización profesional para estos últimos, de modo que tengan un conocimiento adecuado de la normativa de referencia y de las correspondientes responsabilidades y sean capaces de utilizar conscientemente herramientas y procedimientos de soporte en el cumplimiento de las obligaciones.

La Banca conserva toda la documentación solicitada y obtenida de los Family Banker®, tanto durante el registro inicial como a lo largo del seguimiento constante de los Clientes, durante un periodo de 10 años a partir del día de finalización de la operación o desde la fecha de cierre de la relación comercial continua. Previa solicitud de las Autoridades competentes y/o de las Funciones de Control Empresariales, se pondrá a disposición sin demora la documentación en papel o en formato electrónico, cuando sea posible.

Dirección de Servicios, Operaciones y TIC

⁶ Esto se entiende sin perjuicio de los casos en que la operación deba realizarse porque existe una obligación legal de llevarla a cabo, en los casos en que la operación no pueda posponerse teniendo en cuenta el funcionamiento normal de la estructura o en los casos en que el aplazamiento de la operación pueda obstaculizar la investigación.

La Dirección de Servicios, Operaciones y TIC es responsable de gestionar los procesos operativos del Banco prestados a través de las estructuras de los sectores relativos al Centro Bancario de Clientes, a Operaciones de Producto, al Centro de Soporte de Ventas, a la Unidad de Apoyo de Gestión, a Controles y Conocimiento Bancario y a la División TIC.

Supervisa y mantiene los sistemas de información del Banco y de las empresas para las que está prevista la prestación de servicios. Gestiona las relaciones con los servicios externalizados, supervisa y controla sus actividades, evaluando los servicios prestados y los niveles de servicio.

Gestiona los contactos directos de los Clientes y potenciales Clientes (*prospects*) con el Banco con fines informativos y dispositivos a través de los servicios presentes en diversos canales: teléfono (Centro Bancario, Contestador Automático de Voz, SMS, Banca Móvil) y red de internet (correo electrónico, chat, banca por Internet).

Además, la Dirección presta un servicio de asistencia telefónica y por escrito a la Red de Ventas (Centro de Soporte Comercial) con el fin de dar respuestas rápidas a las solicitudes de los Clientes a través de los asesores financieros.

A través del Sector de Operaciones de Productos, la Dirección gestiona la recepción y archivo de los documentos entrantes, el registro de Clientes, la activación, gestión y cese de las relaciones relativas a todos los productos colocados por el Banco, apoyando a las unidades organizativas especializadas del Banco y de las Empresas de Productos, en cumplimiento con lo dispuesto en los encargos de distribución.

Aplica las condiciones contractuales y económicas, activas y pasivas, de los diversos servicios y productos del Banco y del Grupo, respetando las modalidades y límites establecidos por el Consejo de Administración y comunicados por el Consejero Delegado y el Director General.

El Responsable de la Dirección de Servicios, Operaciones y TIC autoriza la instauración, la continuación o el mantenimiento de una relación comercial continua o la ejecución de una operación ocasional con Personas Políticamente Expuestas, así como la instauración, la continuación o el mantenimiento de una relación comercial continua que implique a terceros países de alto riesgo o la ejecución de una operación que involucre a dichos países.

En caso de ausencia o impedimento del Responsable de la Dirección de Servicios, Operaciones y TIC, se delega en el Responsable del Sector de Operaciones de Producto la autorización para la instauración, la continuación o el mantenimiento de una relación comercial permanente o la ejecución de una operación ocasional con Personas Políticamente Expuestas, así como la instauración, la continuación o el mantenimiento de una relación comercial continua que involucre a Terceros Países de alto riesgo o la ejecución de una operación que involucre a dichos países.

Si la decisión de iniciar o proseguir con⁷ una relación continua está sujeta por ley (Personas Políticamente Expuestas, relaciones que involucran a Terceros Países de Alto Riesgo) a la autorización de un alto directivo, la Función de Lucha contra el Blanqueo de Capitales expresará previamente su propio dictamen.

Si el Alto Directivo (es decir, el Responsable de la Dirección de Servicios, Operaciones y TIC o, en caso de su ausencia o impedimento de este, el Responsable del Sector de Operaciones de Producto) decide no acatar el dictamen de la Función de Lucha contra el Blanqueo de Capitales, estará obligado a formalizar y justificar su decisión e identificar las medidas que se adoptarán para mitigar los riesgos señalados.

El ejercicio concreto de la delegación demuestra por sí mismo la ausencia o el impedimento del delegado principal y exime a terceros de cualquier comprobación o responsabilidad al respecto.

Dentro de la Dirección de Servicios, Operaciones y TIC, la unidad organizativa de apoyo de gestión denominada «**Controles y Conocimiento Bancarios**» tiene la tarea de definir y documentar el conjunto de controles de primer nivel para monitorizar el riesgo de blanqueo de capitales de acuerdo con las directrices recibidas de la Función de Lucha contra el Blanqueo de Capitales y constituye la única referencia operativa de la Dirección de Servicios, Operaciones y TIC para estos temas. En particular, la Unidad de Supervisión Operativa de AML, dentro de la Unidad de Controles y Conocimiento Bancarios:

- supervisa el proceso de Verificación Adecuada Reforzada de los Clientes —tanto en el caso de un cliente con alto riesgo de blanqueo de capitales como en el caso de un incremento del perfil de riesgo de blanqueo de capitales debido a una transición a alto riesgo, en casos distintos a los analizados por la Función de Lucha contra el Blanqueo de Capitales, así como con motivo del vencimiento periódico de los perfiles asignados— y de las posibles operaciones; en lo que respecta al Grupo Asegurador, para el cual el Banco desarrolla actividades de distribución, supervisa el proceso de Verificación Adecuada Reforzada de las operaciones consideradas de alto riesgo, tal como lo define la Función de Lucha contra el Blanqueo de Capitales del Grupo Asegurador Mediolanum Vita.
- lleva a cabo controles de primer nivel de las operaciones realizadas por los Clientes, basándose en parámetros y reglas compartidas con las Funciones de Lucha contra el Blanqueo de Capitales del Banco y de las empresas del Grupo con las que existen acuerdos específicos de externalización;
- realiza controles de primer nivel relativos a operaciones específicas llevadas a cabo por los Clientes (p. ej.: transferencias de importes significativos, transferencias en dólares, falta de correspondencia entre el beneficiario y el titular de la relación comercial en las transferencias entrantes, operaciones realizadas por trusts/fiduciarios, cobro de letras de cambio, operaciones con terceros países de alto riesgo, operaciones con tarjetas prepago y tarjetas prepago con IBAN, etc.);
- lleva a cabo un seguimiento continuo de las operaciones (bancarias, de seguros y financieras) de los Clientes no asignados a un asesor financiero, sobre la base de parámetros compartidos con la Función de Lucha contra el Blanqueo de Capitales, en contacto con la Oficina de Marketing de Clientes Selfy de la División de Marketing de Clientes y Servicios Digitales;

⁷ Se hace referencia exclusivamente al caso de Clientes que adquieran la condición de Personas Políticamente Expuestas o que hayan trasladado su residencia/domicilio a Terceros Países de alto riesgo en una fase posterior a la apertura de la relación.

- en caso de Verificación Adecuada Reforzada, garantiza la mayor tempestividad posible en la tramitación de las operaciones ordenadas por los Clientes, involucrando a la Función de Lucha contra el Blanqueo de Capitales en los casos en que el riesgo de blanqueo de capitales sea especialmente elevado debido a circunstancias objetivas, ambientales o subjetivas;
- supervisa los procesos preparatorios para la evaluación y consiguiente decisión con respecto a la autorización —por parte de los sujetos con poder de administración o gestión o de sus delegados— para la instauración, la continuación o el mantenimiento de una relación comercial permanente o la ejecución de una operación ocasional con Personas Políticamente Expuestas, así como sobre la instauración, la continuación o el mantenimiento de una relación comercial continua que involucre a Terceros Países de alto riesgo o la ejecución de una operación que involucre a dichos Países.

Se otorgan al Responsable de la Unidad de Apoyo de Gestión denominada Controles y Conocimiento Bancario y al Responsable de la Unidad de Supervisión Operativa de AML, respectivamente, poderes específicos para autorizar operaciones de hasta 100 000 euros y hasta 15 000 euros con Terceros Países de alto riesgo.

La Unidad de Supervisión Operativa de Servicios Bancarios funciona dentro de la Unidad de Apoyo de Gestión de Controles y Conocimiento Bancario y realiza, entre otras cosas, la monitorización de las operaciones de los Clientes no asignados a un Asesor Financiero, con el fin de interceptar y/o prevenir el uso fraudulento de la cuenta corriente (fraude activo), en contacto con la Oficina de Marketing de Clientes Selfy de la División de Marketing de Clientes y Servicios Digitales y utilizando el cuadro específico puesto a disposición por la Oficina de Análisis de CRM. Además, evalúa e inicia el cese de las relaciones comerciales y/o la revocación de los medios de pago otorgados en caso de uso irregular de la cuenta, por sospecha de fraude, así como para todos los casos en que la Función de Lucha contra el Blanqueo de Capitales o la Oficina de Actos Jurídicos detecten una irregularidad en las operaciones, conservando pruebas de las decisiones tomadas.

Si tras las evaluaciones y comprobaciones realizadas, la Dirección de Servicios, Operaciones y TIC detecta elementos razonables de sospecha, procederá a alertar de la operación sospechosa a la Función de Lucha contra el Blanqueo de Capitales, para que esta realice todas las investigaciones y evaluaciones necesarias, en contacto con el Family Banker® o con el empleado al que se le ha encomendado específicamente la gestión y la administración de la relación comercial con el Cliente.

Dirección de Crédito

La Dirección de Crédito es la responsable de velar por la adecuada implementación de la política crediticia del Banco, garantizando, en particular, el cumplimiento de la legislación vigente en materia de transparencia y usura. Supervisa y coordina las actividades operativas relacionadas con créditos ordinarios y especiales, interactuando con los Clientes y la Red de Ventas para ultimar los servicios solicitados.

Durante la investigación crediticia, la Dirección de Crédito realiza estudios específicos sobre los distintos sujetos involucrados con el fin de identificar, evaluar y gestionar el riesgo de blanqueo de capitales asociado a la operación, considerando también el perfil de riesgo atribuido a los Clientes. Una vez concedido el crédito, la Dirección presta especial atención al destino de los flujos financieros, especialmente si van acompañados de restricciones en cuanto a la finalidad.

Si tras las evaluaciones y controles realizados, la Dirección de Crédito detecta elementos razonables de sospecha, procederá a alertar de una Operación Sospechosa a la Función de Lucha contra el Blanqueo de Capitales, para que esta realice todas las investigaciones y evaluaciones necesarias, en contacto con la Family Banker ® o con el empleado a quien específicamente se le encomiende la gestión y administración de la relación con el Cliente, retroalimentando a la Dirección de Crédito.

La Dirección de Crédito tendrá debidamente en cuenta los resultados de las investigaciones realizadas por la Función de Lucha contra el Blanqueo de Capitales en sus evaluaciones de solvencia.

División de Asuntos Fiscales

Como parte de sus funciones, la División de Asuntos Fiscales realiza el seguimiento de la normativa que se dicta periódicamente, velando por su correcta transposición por parte de las estructuras correspondientes en los procesos relevantes para una correcta identificación de los clientes.

Supervisa el proceso de clasificación de clientes a efectos de QI (Intermediario Cualificado), FATCA (Ley de cumplimiento tributario de cuentas extranjeras) y CRS (Sistema de Calificación Integral), brindando orientación sobre cómo recuperar datos que puedan faltar, así como asesoría especializada en casos específicos. En este contexto, realiza controles de cumplimiento de los procesos afectados y de las pruebas documentales recabadas, por iniciativa propia y/o en relación con las obligaciones establecidas en el Programa de Cumplimiento Normativo («Compliance Program», cumplimiento introducido con la renovación del QI Agreement [Acuerdo de Intermediario Cualificado] —con efecto a partir del 1 de enero de 2017— que incluye procedimientos, procesos y controles internos suficientes para garantizar que el intermediario cualificado cumpla correctamente con las obligaciones impuestas por el Acuerdo de Intermediario Cualificado y con las disposiciones de la FATCA aplicables).

Garantiza la preparación y transmisión de las comunicaciones requeridas de conformidad con la legislación DAC 6 a la Agencia Tributaria.

Dirección de Asuntos Corporativos, Jurídicos y Contenciosos

La Oficina de Actos Jurídicos de la Dirección de Asuntos Corporativos, Jurídicos y Contenciosos se encarga de la recepción y trámite de las solicitudes o diligencias de los Órganos de Investigación y de la Autoridad Judicial, ocupándose del registro de las mismas en el sistema de gestión correspondiente, y comunica, a la Línea de Registro de Clientes Personas Físicas, el código específico que se atribuirá a la posición del Cliente en cuestión, de modo que esta información se tenga debidamente en cuenta para la elaboración del perfil de riesgo de los Clientes.

La Oficina de Actos Jurídicos también comunica de forma tempestiva solicitudes y medidas específicas a la Función de Lucha contra el Blanqueo de Capitales de conformidad con lo establecido en el Reglamento del Proceso de Alerta de Operaciones Sospechosas vigente.

Dirección de Gestión Patrimonial

La Dirección de Gestión Patrimonial tiene la tarea de supervisar las actividades de asesoría del Banco consagradas a los Clientes con un gran patrimonio, desarrollando el conocimiento de dichos Clientes ⁸no asociados a asesores financieros, y es el referente interno para la gestión de las relaciones vinculadas a los mismos.

Se encarga del proceso de identificación y Verificación Adecuada de los Clientes particulares no asignados a un Family Banker®, en contacto con la Unidad de Supervisión Operativa de AML en lo que respecta al seguimiento continuo de las operaciones durante la relación comercial, en función del riesgo.

Dirección de Banca de Inversión

La Dirección de Banca de Inversión brinda asesoría en materia de financiación extraordinaria a empresas cuyos accionistas sean empresarios que ya mantengan relaciones comerciales con el Banco como persona física o cliente potencial (*prospect*), o asistencia al Cliente empresarial en el estudio y ejecución de operaciones tales como, meramente a modo de ejemplo: emisiones de deuda, cotización en bolsa, adquisiciones/fusiones/ventas, empresas conjuntas.

En concreto, en lo que se refiere a la presente Política, la Dirección se ocupa de las actividades de Verificación Adecuada Reforzada de los Clientes/clientes potenciales que solicitan asesoramiento o asistencia, informando a la Función de Lucha contra el Blanqueo de Capitales de cualquier operación sospechosa o comportamiento anómalo detectado.

Dirección de Recursos Humanos

Previa solicitud de la Unidad de Supervisión Operativa de AML, la Dirección de Recursos Humanos se encarga del proceso de Verificación Adecuada de las operaciones realizadas por los empleados del Banco que no están vinculados a un Family Banker®.

El Sector de Formación de Recursos Humanos, dentro de la Dirección de Recursos Humanos, garantiza, en colaboración con la Función de Lucha contra el Blanqueo de Capitales, la planificación y suministro de formación especializada y cursos de actualización profesional en materia de lucha contra el blanqueo de capitales y financiación del terrorismo para los empleados del Banco y de las empresas italianas del Grupo.

División de Carrera Profesional, Planificación y Organización de la Red Comercial

La División de Carrera Profesional, Planificación y Organización de la Red Comercial se encarga, previa solicitud de la Unidad de Supervisión Operativa de AML, del proceso de Verificación Adecuada de las operaciones realizadas por los asesores financieros de la Red de Ventas que desempeñan el cargo de director (*manager*) de la sede.

División de Marketing de Clientes y Servicios Digitales

⁸ Clientes con un patrimonio total superior o igual a 2 millones de euros.

En la División de Marketing de Clientes y Servicios Digitales, la Oficina de Marketing de Clientes Selfy gestiona y administra las relaciones comerciales de Clientes no asignados a un asesor financiero.

Como parte del seguimiento del riesgo de blanqueo de capitales, la Oficina de Marketing de Clientes Selfy, como unidad de control de primer nivel, realiza un seguimiento continuo de las operaciones (bancarias, de seguros y financieras) de los Clientes no asignados a un asesor financiero, con el apoyo de la Unidad de Supervisión Operativa de AML. Por lo tanto, cumple con los requisitos de Verificación Adecuada de los Clientes y, en los casos previstos, de Verificación Adecuada Reforzada.

Si tras las evaluaciones y controles realizados la Oficina detecta elementos razonables de sospecha, procederá a alertar de la operación sospechosa a la Función de Lucha contra el Blanqueo de Capitales para que esta lleve a cabo todas las investigaciones y evaluaciones pertinentes.

4.2 EMPRESAS ITALIANAS PERTENECIENTES AL GRUPO

Con relación a la gestión del riesgo de blanqueo de capitales y con el fin de alcanzar una plena y concreta implantación del modelo del Grupo, las Filiales adoptan una Política coherente con los principios y directrices que contiene la presente Política según un principio de proporcionalidad y en función de las características específicas de su negocio.

En cumplimiento con las exigencias de la regulación secundaria, el Órgano con función de supervisión estratégica (previa consulta al Órgano con funciones de control) de cada empresa italiana perteneciente al Grupo nombra su propio (i) Responsable de AML con motivo de la primera renovación de los Órganos sociales y, en cualquier caso, a más tardar el 30 de junio de 2026 y (ii) Responsable/titular/referente de la Función de Lucha contra el Blanqueo de Capitales.

Siendo siempre necesaria la identificación de su propio Responsable de AML, cada empresa italiana perteneciente al Grupo realiza sus propias evaluaciones según el principio de proporcionalidad (evaluaciones que se ilustran detalladamente en documentación interna específica) y puede proceder al nombramiento del mencionado Responsable ya sea en el ámbito del Consejo de Administración como fuera del mismo. En cualquier caso, esta elección deberá ser evaluada previamente con el Responsable de AML del Grupo.

El Responsable de AML actúa como enlace entre el Responsable/titular/referente correspondiente de la Función de Lucha contra el Blanqueo de Capitales y el Consejo de Administración y garantiza que el mismo esté adecuadamente informado sobre los riesgos de blanqueo de capitales a los que está expuesta cada empresa italiana perteneciente al Grupo.

A la espera del nombramiento del Responsable de AML, dicha tarea la lleva a cabo el Consejero Delegado en funciones de cada empresa del Grupo.

El Responsable/titular/referente de la Función de Lucha contra el Blanqueo de Capitales de cada empresa italiana perteneciente al Grupo colabora con el Encargado de la Lucha contra el Blanqueo de Capitales del Grupo (Group Chief AML Officer) y mantiene líneas de comunicación directa con dicho responsable.

El Responsable de la Lucha contra el Blanqueo de Capitales del Grupo supervisa las actividades llevadas a cabo por los responsables/titulares/referentes de la Función de Lucha contra el Blanqueo de Capitales de las

empresas italianas pertenecientes al Grupo con el fin de garantizar la coordinación entre las actividades realizadas por los mismos.

4.3 EMPRESAS EXTRANJERAS PERTENECIENTES AL GRUPO

Para lograr una plena y concreta implementación del modelo del Grupo, los procedimientos establecidos en las sucursales y filiales extranjeras deben estar en línea con los estándares del Grupo y garantizar el intercambio de información a nivel consolidado, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones específicas prescritas por la legislación del país anfitrión. En consecuencia, las filiales extranjeras adoptan, según un principio de proporcionalidad y teniendo en cuenta las especificidades del negocio y las normativas locales, una política de lucha contra el blanqueo de capitales en línea con la presente Política.

En las empresas extranjeras para las que la normativa local prevé dicha figura y, en cualquier caso, en cumplimiento con lo establecido por las disposiciones regulatorias locales, se nombra a un Responsable de AML, así como a un Encargado de la Lucha contra el Blanqueo de Capitales, con el fin de garantizar una correcta gestión del riesgo derivado de la necesidad de cumplir todas las disposiciones aplicables también en relación con los distintos ámbitos de actuación internacionales. El Encargado de la Lucha contra el Blanqueo de Capitales vela por el cumplimiento de la Política aprobada por la Empresa Matriz y colabora con el Encargado de la Lucha contra el Blanqueo de Capitales del Grupo, teniendo en cuenta las respectivas especificidades y normativas de referencia, con el fin de garantizar un enfoque homogéneo en el seguimiento del riesgo de blanqueo de capitales.

5 PRINCIPIOS DEL GRUPO PARA LA LUCHA CONTRA EL BLANQUEO DE CAPITAL Y LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

El Banco y las empresas del Grupo adoptan procedimientos y métodos acordes con la naturaleza de la actividad llevada a cabo y con las dimensiones propias para el análisis y la evaluación de los riesgos de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo a los que están expuestos al realizar su actividad, teniendo en cuenta múltiples factores de riesgo.

El Banco ha definido directrices de Grupo específicas basadas en los más elevados estándares de lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, a las cuales los componentes de los Órganos empresariales, los empleados y los colaboradores deben atenerse, para evitar la implicación, incluso involuntaria, del propio Banco y de las empresas del Grupo en operaciones de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo.

A continuación, proporcionamos las directrices para el cumplimiento con las obligaciones de conformidad con las disposiciones reglamentarias, las cuales se articulan, a efectos de su completa implementación, en los Reglamentos específicos de proceso y en los procedimientos internos adoptados por cada empresa del Grupo.

5.1 VERIFICACIÓN ADECUADA DE LOS CLIENTES

El Banco adopta medidas de Verificación Adecuada de los Clientes proporcionales a la entidad del riesgo de blanqueo de capitales al que está expuesto, teniendo en cuenta factores específicos con referencia al Cliente, la Operación y la Relación comercial continua.

La adquisición de información debe tener como objetivo evaluar, durante toda la duración de la Relación comercial, la coherencia de las Operaciones con el conocimiento del Cliente, sus actividades y su perfil de riesgo.

El principio de conocer al cliente (KYC, *Know Your Customer*), que se traduce en las reglas de Verificación Adecuada, también adquiere especial relevancia vinculado al principio de «colaboración activa» y a la obligación de alertar de Operaciones Sospechosas (véase el apartado 5.7). Por lo tanto, la identificación del Cliente, del posible Ejecutor y del Titular efectivo con la correspondiente verificación de identidad y la recopilación de información debe realizarse como parte de un diálogo, necesario, por un lado, para que el Cliente conozca el Banco y dé a conocer el propósito y la naturaleza de la relación comercial continua que pretende establecer, por otro, para que el Banco y su personal puedan conocer mejor al Cliente, sus necesidades bancarias, financieras y de seguros, pudiendo ofrecer los productos y servicios que mejor se adapten a las necesidades del propio Cliente.

Para ello, el Banco adopta iniciativas de formación adecuadas para su personal, tal como se describe en el posterior apartado 5.11.

Los empleados de las Estructuras Operativas responsables de la gestión y la administración concreta de las relaciones comerciales con los Clientes y los asesores financieros de la Red de Ventas cumplen con las obligaciones de Verificación Adecuada siendo conformes con las medidas, métodos y procedimientos internos adoptados por el Banco, con el fin de desarrollar y mantener actualizado el conocimiento del Cliente y alertar de posibles Operaciones Sospechosas.

Para garantizar la correcta realización de la Verificación Adecuada del Cliente, los asesores financieros y los empleados de las Estructuras Operativas del Banco a quienes se encomienda específicamente la gestión y administración de las relaciones comerciales con los Clientes se encargan de:

- la identificación de los Clientes, los posibles Ejecutores y los Titulares efectivos y la adquisición de los documentos de identificación pertinentes, así como de la información adicional necesaria para determinar el perfil de riesgo que se debe asociar al Cliente, información prevista en los formularios del Banco y de las empresas cuyos productos se encarga de colocar el Banco;
- la identificación, en los casos previstos por la legislación vigente en cada momento, del Beneficiario y del posible Titular efectivo del Beneficiario del seguro de las pólizas colocadas por el Banco como intermediario de seguros;
- la verificación de la identidad del Cliente, del Beneficiario, del posible Ejecutor y del posible Titular Efectivo del Cliente y del Beneficiario, teniendo en cuenta los documentos, datos o información obtenidos de una fuente fiable e independiente;
- la indicación de Clientes, de posibles Ejecutores y Titulares efectivos en el registro del Banco y la conservación de la documentación adquirida para su identificación y Verificación Adecuada, de acuerdo con las disposiciones y medidas de confidencialidad dictadas por la normativa interna;

- la adquisición y evaluación de información sobre el propósito y la naturaleza de la relación comercial continua y de posibles operaciones ocasionales;
- la adquisición y evaluación de información sobre el tipo de relaciones existentes entre el Cliente y el Ejecutor, entre el Cliente y el Titular Efectivo, entre el Cliente y el Asegurado y los Beneficiarios de la póliza designados por su nombre;
- la adquisición y evaluación de información sobre el origen de los fondos utilizados en operaciones de inversión en Pólizas, Fondos y Gestión Patrimonial (GPM/GPF, Gestión Patrimonial Mobiliaria/Gestión Patrimonial en Fondos) colocadas por el Banco;
- el seguimiento constante de las relaciones comerciales continuas, con el fin de actualizar el conocimiento del Cliente y del propósito declarado de la relación, así como para evaluar cualquier operación «inesperada», anómala o inconsistente con el perfil económico y financiero conocido del Cliente o la información acerca de acontecimientos significativos que se posea;
- la actualización periódica de los datos e información recabados, con una frecuencia dependiendo del perfil de riesgo previamente asociado al Cliente, solicitando a este último que proporcione, bajo su propia responsabilidad, toda la información necesaria y actualizada para permitir el cumplimiento con las obligaciones de Verificación Adecuada.

Las actividades de Verificación Adecuada se llevan a cabo al menos en los momentos y circunstancias que se indican a continuación:

- cuando se establezca una relación comercial continua o se designe al Beneficiario de una póliza de seguro;
- con motivo de la ejecución de una Operación Ocasional, ordenada por el Cliente, que implica la transmisión o el movimiento de medios de pago por un importe igual a o superior a 15 000 euros, con independencia de que se realice con una única Operación o con varias Operaciones que aparezcan conectadas para llevar a cabo una Operación Fraccionada o que consista en una transferencia de fondos, tal como se define en el punto 9 del apartado 1.º del artículo 3 del Reglamento (UE) 2015/847 del Parlamento Europeo y del Consejo, superior a mil euros;
- cuando exista sospecha de blanqueo de capitales, independientemente de cualquier derogación, exención o umbral aplicable, haciendo uso también de los indicadores de anomalía y esquemas de comportamiento anómalo emitidos por la UIF en base al Decreto de Lucha contra el Blanqueo de Capitales;
- cuando surjan dudas sobre la exhaustividad, fiabilidad o veracidad de la información o documentación previamente adquirida de los Clientes.

El Banco cumple con las disposiciones en materia de Verificación Adecuada tanto en lo que se refiere a nuevos Clientes como a Clientes ya adquiridos, cuando corresponda debido al incremento en el nivel de riesgo de blanqueo de capitales asociado al Cliente.

En caso de clientes ya adquiridos, el Banco aplica las citadas disposiciones en cumplimiento con las obligaciones prescritas por la Directiva 2011/16/UE del Consejo, de 15 de febrero de 2011 relativa a la cooperación administrativa en el sector fiscal, por la que se deroga la Directiva 77/799/CE de la normativa nacional de transposición pertinente en materia de cooperación administrativa en el sector tributario.

La recogida de datos e información se realiza mediante el proceso guiado de cumplimentación de la «Ficha de Registro y el Formulario de Verificación Adecuada de Clientes» y del «Anexo a la Ficha de Registro y al Formulario de Verificación Adecuada de Clientes» (véase el apartado 5.3).

No se requiere Verificación Adecuada para las actividades dirigidas o vinculadas a la organización, funcionamiento o administración del Banco, teniendo en cuenta que no se encuadran dentro de sus actividades institucionales y que, en el desarrollo de las mismas, las contrapartes del Banco se configuran como proveedores de bienes o servicios por iniciativa del propio Banco, y no como Clientes que solicitan establecer una relación comercial continua o realizar una Operación Ocasional.

También quedan excluidas las relaciones comerciales y las operaciones implementadas por iniciativa del gestor en la prestación del servicio de gestión de cartera con carácter individual.

En ningún caso se podrán encargar las obligaciones de Verificación Adecuada a bancos pantalla o a intermediarios ubicados en terceros países de alto riesgo. Además, no está permitido establecer nuevas relaciones comerciales haciendo uso del proceso de identificación a través de terceros externos al Grupo Mediolanum, ni establecer nuevas relaciones comerciales, ni realizar operaciones por parte de Clientes con documentos de identificación caducados o con perfil de riesgo caducado después de la plazos que se les concedieron para realizar las correspondientes actualizaciones.

Incorporación (onboarding) de Clientes a distancia

El Banco presta especial atención a las operaciones a distancia (realizadas sin la presencia física del Cliente y del personal designado por el Banco), donde no hay contacto directo con el Cliente o con el Ejecutor, también ante el creciente riesgo de fraudes relacionados con el robo de identidad, previendo incluso la posibilidad de recurrir a bases de datos públicas.

En este sentido, el Banco adopta y mantiene políticas y procedimientos específicos para cumplir con las obligaciones a las que se refieren las letras a) y c) del apartado 1.º del art. 13 de la Directiva (UE) 2015/849. La Función de Lucha contra el Blanqueo de Capitales y las Estructuras Operativas implicadas en el proceso de incorporación (*onboarding*) del Cliente a distancia llevan a cabo controles específicos, cada una en la medida que le compete, para garantizar que la solución de incorporación a distancia adoptada esté en línea con las expectativas y para gestionar adecuadamente los riesgos de blanqueo de capitales que puedan derivar del uso de dicha solución.

Al considerar la posibilidad de adoptar una nueva solución para la incorporación de Clientes a distancia, el Banco realiza, en cualquier caso, una evaluación preliminar de la implementación de dicha solución, involucrando a las estructuras empresariales interesadas para el análisis en profundidad pertinente. En particular, se evalúa el impacto del uso de la solución de incorporación de Clientes a distancia en la exposición al riesgo del Banco con relación a su área de actividad, incluido el impacto en los riesgos de blanqueo de capitales, operativos, reputacionales y legales, identificando posibles medidas de mitigación y acciones correctivas para cada riesgo identificado. Para estas evaluaciones se conservan las pruebas documentales pertinentes.

En los casos de incorporación a distancia, el Banco obtiene los datos de identificación del Cliente y del Ejecutor y los coteja con una copia —recibida por fax, correo postal, en formato electrónico o por métodos

similares— de un documento de identidad válido de conformidad con la normativa vigente. En cualquier caso, no se permite el inicio de relaciones comerciales *online* por parte de potenciales Clientes que no cuenten con una identidad digital o un certificado para generar una firma digital.

En cuanto a las modalidades de identificación, actualmente se encuentran disponibles varios métodos, a elección del Cliente, sin perjuicio del derecho del Cliente de hacer uso de la posibilidad de identificación presencial a través de un asesor financiero del Banco: (i) a través de transferencia bancaria, organizada por el Cliente, procedente de un intermediario bancario con sede en Italia o en un país de la UE, (ii) introduciendo las credenciales del sistema público de identidad digital o SPID (en este caso, el Cliente es redirigido al sitio web del Agregador, desde donde puede seleccionar su Proveedor de Identidad y realizar el acceso SPID con sus credenciales específicas) y, finalmente, (iii), mediante la emisión de un certificado de firma digital cualificado emitido por la Autoridad de Certificación (CA) que utiliza la videollamada con *webcam* para comprobar la identidad del Cliente, elemento funcional para la emisión de certificado previamente mencionado.

Con el fin de limitar la exposición a posibles riesgos de blanqueo de capitales y/o fraude, la apertura de relaciones bancarias *online* actualmente solo está permitida a personas físicas (consumidores), mayores de 18 años, residentes en Italia. En cualquier caso, no se permite el establecimiento de relaciones comerciales a distancia por parte de sujetos:

- que no sean personas físicas;
- no residentes en Italia;
- que presenten indicaciones FATCA (personas titulares de cuentas en EE.UU.);
- enmarcados en la categoría de Personas Políticamente Expuestas;
- caracterizados por «índices reputacionales negativos» basados en las «listas de nombres» y bases de datos utilizadas por el Banco.

En estos casos, la instauración de la relación comercial puede realizarse exclusivamente a través del personal del Banco, quien se encarga directamente del proceso de Verificación Adecuada.

Además, se prevén controles específicos de primer nivel sobre las operaciones realizadas por Clientes adquiridos mediante procedimientos de incorporación a distancia a los que no se les ha asignado un asesor financiero de la Red de Ventas, también mediante el uso de *software* específico desarrollado internamente con el fin de detectar cualquier uso fraudulento o incorrecto de las relaciones comerciales.

Cuando, como resultado de los controles realizados, las Estructuras Operativas comprueben, sospechen o tengan motivos razonables para sospechar que se ha llevado a cabo, está en curso o se está intentando realizar una operación de blanqueo de capitales o de financiación del terrorismo, informarán sin demora de la operación sospechosa a la Función de Lucha contra el Blanqueo de Capitales, para un análisis y una evaluación en profundidad del caso.

Teniendo en cuenta las limitaciones mencionadas anteriormente y los sistemas de supervisión adoptados por el Banco, la Función de Lucha contra el Blanqueo de Capitales ha llevado a cabo controles específicos y ha considerado que el riesgo asociado al proceso de incorporación a distancia es globalmente reducido.

5.2 PERFILADO DE LOS CLIENTES

Para adecuar la profundidad y alcance de las obligaciones de Verificación Adecuada, el Banco adopta los procedimientos oportunos, consagrados a perfilar a cada Cliente en función del riesgo de blanqueo de capitales, en los cuales se consideran factores de riesgo:

- relacionados con el Cliente, el Ejecutor y el Titular efectivo;
- relacionados con productos, servicios, operaciones o canales de distribución;
- geográficos.

Este enfoque constituye una aplicación del principio, más amplio, de proporcionalidad al que se refieren las disposiciones normativas vigentes, cuyo objetivo es maximizar la eficacia de los controles de las empresas y racionalizar el uso de los recursos.

En este sentido, la información relativa al perfil de riesgo de blanqueo de capitales se pone a disposición de los asesores financieros de la Red de Ventas y de las Estructuras Operativas encargadas de la gestión y administración, en la práctica, de las relaciones comerciales con los Clientes. De acuerdo con lo establecido por la normativa vigente, el personal que tenga acceso a la información sobre el perfil de riesgo de los Clientes deberá mantener la máxima confidencialidad, absteniéndose de comunicar dicha información a los propios Clientes o a terceros.

Las herramientas informáticas a disposición del Banco⁹ permiten determinar, a partir del tratamiento de los datos y de la información que se han obtenido durante el registro de los Clientes, el establecimiento de relaciones comerciales continuas, la ejecución de operaciones ocasionales y el seguimiento de las operaciones realizadas, una «puntuación» representativa del nivel de riesgo de blanqueo de capitales y, así, clasificar a los Clientes en cuatro clases. La siguiente tabla muestra los posibles perfiles de riesgo atribuibles a los Clientes y la frecuencia de actualización de la información:

Clase	Perfil de riesgo	Frecuencia de actualización de la información
1	Irrelevante	Cada 48 meses
2	Bajo	Cada 36 meses
3	Medio	Cada 24 meses
4	Alto	Cada 12 meses

⁹ Para perfilar a los clientes en función del riesgo de blanqueo de capitales, el Banco utiliza el *software* GIANOS® GPR.

El Banco monitoriza y actualiza periódicamente las puntuaciones y reglas atribuidas al sistema de perfiles de riesgo, tomando también como referencia la evolución del contexto de referencia y de las prácticas líderes del mercado.

Como parte de un Grupo, el Banco (al igual que el resto de las empresas del Grupo) asume, en todo caso, para un mismo Cliente, el perfil más alto entre los asignados por todas las empresas del propio Grupo.

El sistema de elaboración de perfiles garantiza que las puntuaciones asignadas por el sistema informático sean coherentes con el conocimiento del Cliente.

Al identificar los riesgos relativos al Cliente, al Ejecutor y al Titular Efectivo, el Banco toma en consideración factores de riesgo adicionales relacionados con:

- la actividad o profesión realizada por el Cliente y su Titular efectivo,
- la reputación del Cliente y de su Titular efectivo,
- la naturaleza y el comportamiento del Cliente y de su Titular efectivo, también en relación con un posible incremento en el riesgo de financiación del terrorismo,

valorizando el patrimonio informativo disponible, evaluando las noticias negativas provenientes de los medios de comunicación u otras fuentes de información consideradas fundadas y fiables y examinando informes de comportamiento anómalo provenientes de la Red de Ventas o de los empleados de las Estructuras Operativas que gestionan y administran, en la práctica, las relaciones comerciales con los Clientes.

Teniendo en cuenta toda la información adquirida, si el asesor financiero o el empleado considera que el comportamiento del Cliente es anómalo o que la Operación no es razonable en función de las operaciones/patrimonio/renta habituales del Cliente, enviará de inmediato un informe de Operación Sospechosa a la Función de Lucha contra el Blanqueo de Capitales¹⁰, para que realice las investigaciones necesarias y eleve el caso al Delegado para la Alerta sobre Operaciones Sospechosas para que lleve a cabo las evaluaciones que le competan, entre las que se encuentra la posibilidad de elevar el perfil de riesgo del Cliente, conservando las pruebas de las evaluaciones realizadas.

Al evaluar comportamientos anómalos de los Clientes que les han sido asignado o la falta de sentido común de las operaciones realizadas por los mismos, los asesores financieros tienen en cuenta todos los datos obtenidos de los Clientes y la información en su poder, incluida la obtenida de otros intermediarios con el consentimiento explícito del Cliente que se ha suscrito al servicio de información sobre cuentas en uno o más proveedores de servicios de pago, ofrecido por el Banco como Proveedor de Servicios de Información de Cuentas (AISP).

Con referencia a la clase de riesgo 4, correspondiente al perfil de riesgo «alto», el Banco considera que, independientemente de las puntuaciones atribuidas por el sistema de perfilado de Clientes utilizado, presentan un mayor riesgo de blanqueo de capitales:

¹⁰ Para obtener más detalles y ejemplos sobre operaciones y comportamientos anómalos que requieren una mayor investigación por parte de los asesores financieros de la Red de Ventas y los empleados que gestionan y administran, en la práctica, las relaciones comerciales con los Clientes, consulte el Reglamento del Proceso de Alerta de Operaciones Sospechosas.

a) los Clientes, los Titulares efectivos, los Beneficiarios designados nominalmente y los Ejecutores respecto a los cuales se hayan detectado índices reputacionales negativos sobre la base de:

- repetición de sus nombres en las listas de personas o entidades sujetas a la aplicación de las obligaciones de congelación previstas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, por Reglamentos comunitarios, por Decretos adoptados en virtud del Decreto Legislativo n.º 109 de 22 de junio de 2007 o por disposiciones de la Oficina de Control de Activos Extranjeros (OFAC) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos;
- información negativa procedente de los medios de comunicación u otras fuentes de información;
- información negativa proporcionada directamente por el Cliente o por el asesor financiero correspondiente en relación con procedimientos penales, procedimientos vinculados a daños al erario público, procedimientos por responsabilidad administrativa de las entidades (con arreglo al Decreto Legislativo 231/01), etc.;
- solicitudes/medidas procedentes de la Autoridad Judicial de conformidad con: el Código Antimafia (investigaciones solicitadas por la Autoridad Judicial en virtud del Decreto Legislativo 159/2011 — Antimafia—, fase de investigación preliminar) o la normativa contra el blanqueo de capitales (investigaciones solicitadas por la Autoridad Judicial en virtud del Decreto de Lucha contra el Blanqueo de Capitales —Lucha contra el Blanqueo de Capitales—, fase de investigación preliminar);
- decretos de embargo, o medidas cautelares reales y preventivas adoptadas por la Autoridad Judicial;

b) los Clientes, los Titulares Efectivos y los Ejecutores que hayan sido objeto de alertas a la UIF por parte del Banco u otra empresa del Grupo en los últimos 5 años, o que continúen presentando aspectos críticos;

c) Clientes cuyos fondos provengan de operaciones de regularización voluntaria o procedimientos similares de repatriación de capitales vinculados a la evasión fiscal u otros delitos, cuya regularización se haya producido en los 5 años precedentes;

d) relaciones de corresponsalía transfronteriza (*payable-through accounts* o cuentas empleadas para pagos) que impliquen la ejecución de pagos con una entidad de crédito o entidad financiera corresponsal de un tercer país;

e) relaciones comerciales continuas, prestación de servicios profesionales y Operaciones Ocasionales con Clientes y sus correspondientes Titulares efectivos que sean Personas Políticamente Expuestas¹¹, excepto en los casos en que dichas personas políticamente expuestas actúen en calidad de órganos de la Administración pública;

¹¹ Además, a los efectos de elaborar el perfil de riesgo de los Clientes, el Banco también podrá considerar a Clientes o Titulares efectivos que ocupen cargos públicos en áreas no incluidas en el concepto de PPE, pero para quienes, sin embargo, existe una exposición significativa al riesgo de corrupción. Este aspecto, aunque no implica la obligatoriedad, por sí mismo, de realizar tareas reforzadas de Verificación Adecuada, se evalúa junto con los demás factores de naturaleza subjetiva y objetiva considerados a efectos del perfilado global de riesgo de los Clientes.

- f) relaciones comerciales continuas, prestación de servicios profesionales y operaciones que involucren a terceros países de alto riesgo, así como a Clientes y Titulares efectivos residentes o que tienen su domicilio social en terceros países de alto riesgo y en áreas geográficas de alto riesgo¹²⁻¹³;
- g) las estructuras que se puedan calificar como entidades interpuestas, tales como trusts, empresas fiduciarias (independientemente de que estén o no inscritas en el Registro conforme al art. 106 del TUB, o Texto Refundido de la Ley Bancaria), fundaciones, organizaciones sin ánimo de lucro, empresas cuyo capital social está en manos, total o parcialmente, de un trust, de una entidad o figura jurídica similar, empresas propiedad de fideicomisarios;
- h) Clientes que presenten una estructura empresarial anómala o excesivamente compleja, dada la naturaleza de la actividad realizada, sujetos extranjeros diversos de personas físicas;
- i) Clientes que tengan un tipo de actividad económica caracterizada por un elevado uso de efectivo o pertenecientes a sectores particularmente expuestos a riesgo de corrupción;
- j) Clientes que se beneficien de servicios de banca de inversión.

El Banco también adopta procedimientos rigurosos para considerar adecuadamente los riesgos asociados a la oferta de servicios con un alto grado de personalización a Clientes con un patrimonio significativo,

¹² Para evaluar los riesgos geográficos, el Banco considera los siguientes factores de riesgo:

- 1) terceros países que fuentes autorizadas e independientes consideran que carecen de medidas efectivas de prevención del blanqueo de capitales (se consideran así los países incluidos en las listas de la UE/GAFI);
- 2) países y áreas geográficas que financian o apoyan actividades terroristas o en los cuales operan organizaciones terroristas (se consideran así los países incluidos en las listas de la UE/GAFI);
- 3) países sujetos a sanciones, embargos o medidas similares adoptadas por organismos nacionales e internacionales competentes;
- 4) países evaluados por fuentes autorizadas e independientes como deficientes en términos de cumplimiento de las normas internacionales sobre transparencia e intercambio de información con fines fiscales;
- 5) países y áreas geográficas que fuentes autorizadas e independientes consideran que tienen un alto nivel de corrupción o permeabilidad a otras actividades delictivas.

El Banco considera los riesgos geográficos indicados previamente en función del diferente nivel de criticidad que se les atribuye a los mismos. Al implementar este enfoque basado en riesgos (*risk based*):

- los países incluidos en los números 1) y 2) se consideran «Terceros países de alto riesgo»;
- los países a los que se refiere el número 3), que no estén ya incluidos entre los tratados en los números 1) y 2), se consideran «áreas geográficas de alto riesgo»;
- los factores de riesgo geográfico mencionados en los números 4) y 5) no conllevan automáticamente la atribución de un perfil de riesgo alto a los países afectados, sino que se evalúan a los efectos de un posible incremento del perfil de riesgo junto con factores relevantes adicionales haciendo uso del «Índice AML de Basilea», calculado por el Instituto de Gobernanza de Basilea, un centro independiente y sin ánimo de lucro especializado en la lucha contra la corrupción y otros delitos financieros.

En todo caso, la Función de Lucha contra el Blanqueo de Capitales podrá proponer al Consejero Delegado la suspensión de la apertura de relaciones comerciales y la realización de operaciones con países caracterizados por uno o más de los factores de riesgo geográfico descritos anteriormente.

La lista actualizada de países considerados de mayor riesgo y aquellos con los que se han suspendido operaciones se pone periódicamente a disposición del Consejo de Administración como parte de la información que ofrece periódicamente la Función de Lucha contra el Blanqueo de Capitales y se transmite a los Encargados de la Lucha contra el Blanqueo de Capitales de las filiales.

¹³ A efectos de incrementar el perfil de riesgo, en el caso de terceros países de alto riesgo, se tiene en cuenta no solo la residencia sino también la ciudadanía.

realizando una investigación específica en la formalización de contratos de asesoría personalizada por parte de la Unidad de Supervisión Operativa de AML, con el fin de determinar si el Cliente debe ser considerado de alto riesgo, verificando, en particular: la presencia de índices reputacionales negativos, el uso de entidades interpuestas, como trusts y fideicomisos, la calificación como Persona Políticamente Expuesta (PEP), la conexión con terceros países de alto riesgo, la presencia de alertas previas a la UIF contra el Cliente, la residencia del Cliente y/o de los Titulares efectivos de las relaciones comerciales en un país extranjero, un alto grado de personalización de los servicios certificado por la Dirección de Gestión Patrimonial.

Cuando se verifican uno o más de los casos indicados previamente, el Cliente se clasifica como de alto riesgo y se somete a medidas de Verificación Adecuada Reforzada. En todos los demás casos, se podrá clasificar al Cliente únicamente en base a las puntuaciones atribuidas por el sistema de perfilado de Clientes (GIANOS® GPR), sin perjuicio de la actualización de la investigación por parte de la Unidad de Supervisión Operativa de AML al menos cada 24 meses y, en cualquier caso, cuando se produzca uno o más de los casos individuales señalados anteriormente.

El Banco considera, además, con un mayor riesgo de blanqueo de capitales a los Clientes identificados, a petición del Delegado para la Alerta de Operaciones Sospechosas, tras una evaluación prudente de los mismos. El Delegado también podrá reducir, tras su propia evaluación durante el análisis de determinadas posiciones bancarias, las puntuaciones asignadas, manteniendo constancia de los análisis realizados. En cualquier caso, no se permitirá la modificación de forma autónoma de las puntuaciones asignadas por parte del resto del personal.

De todos modos, la Unidad de Supervisión Operativa de AML o la Función de Lucha contra el Blanqueo de Capitales aún tienen la posibilidad de solicitar a los asesores financieros o a los empleados que efectivamente gestionan y administran las relaciones comerciales con los Clientes que lleven a cabo el proceso de Verificación Adecuada Reforzada en todos los casos, incluso si no están incluidos en los indicados previamente, en los que el riesgo de blanqueo de capitales parezca especialmente alto.

Para garantizar la correcta evaluación de los riesgos relacionados con productos, servicios, operaciones o canales de distribución, las funciones empresariales competentes del Banco garantizan la implicación de la Función de Lucha contra el Blanqueo de Capitales desde las fases de análisis preliminar y estudio de viabilidad. El riesgo debe evaluarse cuidadosamente, en particular, en el caso de productos y prácticas comerciales de nueva generación que incluyan el uso de mecanismos de distribución o tecnologías innovadoras para productos nuevos o ya existentes.

5.3 VERIFICACIÓN ADECUADA REFORZADA DE LOS CLIENTES

En presencia de un alto riesgo de blanqueo de capitales, el Banco adopta medidas reforzadas para la Verificación Adecuada de los Clientes, adquiriendo información adicional sobre el propio Cliente, el Titular efectivo y el posible Ejecutor, profundizando en los elementos subyacentes a las evaluaciones sobre el propósito y la naturaleza de la relación comercial e intensificando la frecuencia de aplicación de procedimientos destinados a garantizar un control constante a lo largo de la relación comercial continua.

Como parte del proceso más general de Verificación Adecuada y de profundización en el conocimiento del Cliente, la aplicación de medidas reforzadas de Verificación Adecuada adquiere especial importancia, también

en relación con el principio de «colaboración activa» y con la obligación de alertar sobre operaciones sospechosas (véase el apartado 5.7).

Según el modelo adoptado por el Banco, las actividades de verificación reforzada de los Clientes se encomiendan en primer lugar a los asesores financieros o empleados encargados, quienes deben:

- obtener más información sobre el Cliente y el Titular Efectivo;
- obtener/actualizar y evaluar información sobre la reputación del Cliente y/o del Titular efectivo (incluida cualquier posible información perjudicial, mediante la consulta de fuentes abiertas, como, por ejemplo, motores de búsqueda en internet);
- evaluar cuidadosamente la información proporcionada por el Cliente sobre el propósito y la naturaleza de la relación comercial, vinculándola al resto de la información conocida en el momento del inicio de dicha relación o, en el caso de Clientes que ya mantienen una relación comercial con el Banco, a las operaciones efectivamente realizadas por el mismo; al respecto, se toman en consideración elementos tales como: el número, la entidad y la frecuencia de las operaciones realizadas, el origen/destino de los fondos, la naturaleza de la actividad llevada a cabo por el Cliente y/o el Titular efectivo, la coherencia de las operaciones realizadas en relación con el perfil general del Cliente;
- realizar verificaciones profundas sobre el Origen del Patrimonio del Cliente y sobre el Origen de los Fondos utilizados en la relación comercial continua, a través de un proceso estructurado que toma en consideración, en primer lugar, la fiabilidad de la información a disposición del propio asesor financiero y del Banco, teniendo en cuenta la posible disponibilidad de información económico-patrimonial proporcionada directamente por el Cliente, detectable a medida que avanza la relación (p. ej., abono de retribuciones, abono de dividendos, etc.) o disponible a través de fuentes abiertas o bases de datos públicas (p. ej., estados financieros, declaraciones de IVA y de la renta, actas notariales, herencias, declaraciones/documentos del empleador u otros intermediarios); en este sentido, adquieren particular relevancia aspectos como el grado de conocimiento del Cliente y/o la antigüedad de la relación, la coherencia entre el perfil del Cliente y su situación económico-patrimonial;
- realizar verificaciones y actualizaciones más frecuentes de la información personal y de la información recopilada con el fin de conocer al Cliente.

El Banco también prevé la autorización de sujetos con poder de administración o dirección, o de sus delegados, o, en todo caso, de personas que desempeñen una función equivalente:

- antes de iniciar, continuar o mantener una relación comercial continua o realizar una Operación Ocasional con Personas Políticamente Expuestas;
- antes de iniciar, continuar o mantener una relación comercial continua o llevar a cabo una operación que involucre a terceros países de alto riesgo;
- antes de iniciar, continuar o mantener una relación comercial continua o realizar una operación ocasional con trusts, fundaciones, cadenas empresariales complejas, entidades con domicilio social en el extranjero, empresas fiduciarias.

Sin perjuicio de la posibilidad de involucrar a la Función de Lucha contra el Blanqueo de Capitales para llevar a cabo una Verificación Adecuada Reforzada en los casos en que el riesgo de blanqueo de capitales parezca especialmente alto debido a circunstancias objetivas, ambientales o subjetivas, es, en cualquier caso, obligatorio solicitar un dictamen de la Función de Lucha contra el Blanqueo de Capitales que acompañará el estudio de autorización por parte de los sujetos con poder de administración o gestión, o sus delegados, antes de iniciar, continuar o mantener una relación comercial continua o realizar una Operación Ocasional con Personas Políticamente Expuestas, o antes de iniciar, continuar o mantener una relación comercial continua con terceros países de alto riesgo.

Si los sujetos con poder de administración o dirección, o sus delegados o, en todo caso, los sujetos que desempeñan una función equivalente deciden no acatar el dictamen de la Función de Lucha contra el Blanqueo de Capitales, están obligados a formalizar y justificar la decisión e identificar el medidas que se adoptarán para mitigar los riesgos señalados.

Las medidas anteriores son proporcionales al riesgo del Cliente, previendo también la obtención de información adicional del propio Cliente y/o la formalización de las evaluaciones realizadas por el asesor financiero de la Red de Ventas o por los empleados que gestionan y administran, en la práctica, las relaciones con los Clientes cumplimentando los formularios correspondientes:

- Clientes con el más alto riesgo de blanqueo de capitales: se prevé la adquisición formal de datos adicionales de Clientes del ámbito, con especial referencia a Personas Políticamente Expuestas, residentes en terceros países de alto riesgo o zonas geográficas de alto riesgo, estructuras que puedan clasificarse como entidades interpuestas y Clientes que se benefician de servicios con un alto grado de personalización y la posterior obtención, por parte del Banco, del formulario «Anexo a la ficha de registro y al formulario de Verificación Adecuada de Clientes» firmado por el Cliente; solo para Clientes clasificados como PPE, para todas las operaciones de inversión en Pólizas y Fondos, GPM/GPF, se prevé, además, el formulario «Certificación de Origen de los Fondos Empleados en la operación o relación comercial continua» firmado por el Cliente. Por otra parte, el asesor financiero o empleado responsable preparará la «Ficha de evaluación en materia de lucha contra el blanqueo de capitales para Clientes con perfil ALTO», remitida a través de WorkFlow AML, al vencimiento del perfil de riesgo (válido durante 12 meses) o con ocasión de la investigación prevista, realizada por la Unidad de Supervisión Operativa de AML antes de iniciar, continuar o mantener una relación comercial continua con los Clientes previamente mencionados; en caso de operaciones en productos de inversión (Pólizas, Fondos GPM/GPF) es responsabilidad del asesor financiero o del empleado encargado cumplimentar el formulario de «Verificación Adecuada de la Operación», adquiriendo información documentada sobre el Origen de los Fondos;
- Clientes con alto riesgo de blanqueo de capitales, clasificados por el procedimiento de perfilado interno: se espera que todo el proceso de Verificación Adecuada Reforzada sea gestionado íntegramente por el asesor financiero o el empleado encargado, a quien se le exigirá, una vez vencido el perfil de riesgo (validez de 12 meses) o en el momento de la transición del Cliente a riesgo alto, preparar una «Ficha de evaluación en materia de lucha contra el blanqueo de capitales para Clientes con perfil ALTO», enviada a través del WorkFlow AML; en el caso de operaciones en productos de

inversión (Pólizas, Fondos, GPM/GPF), es responsabilidad del asesor financiero o del empleado encargado cumplimentar el formulario de «Verificación Adecuada de la Operación», adquiriendo información documentada sobre el Origen de los Fondos;

- Clientes con riesgo medio de blanqueo de capitales, clasificados mediante el procedimiento de perfilado interno: se espera que todo el proceso de Verificación Adecuada Reforzada sea gestionado íntegramente por el asesor financiero o el empleado encargado, que deberá preparar, una vez vencido el perfil de riesgo (validez de 24 meses), una «Ficha de evaluación en materia de lucha contra el blanqueo de capitales para Clientes con perfil MEDIO», enviada a través de WorkFlow AML, según un enfoque basado en riesgos y considerando a los Clientes que poseen un patrimonio total en productos del Grupo (gestionado y administrado) igual o superior a 100 000 euros.

Sin perjuicio de las «operaciones caracterizadas por importes inusualmente elevados o respecto a las cuales existan dudas sobre los fines para los que, en concreto, están destinadas», sobre las que siempre deberán informar, a la Función de Lucha contra el Blanqueo de Capitales, el asesor financiero, el empleado que gestiona y administra concretamente las relaciones comerciales con los Clientes o los empleados de las Estructuras Operativas en el ámbito de la actividad realizada, el Banco considera con un mayor riesgo de blanqueo de capitales, independientemente del perfil de riesgo atribuido por el sistema de perfilado de Clientes, las siguientes operaciones:

- a) Operaciones en efectivo frecuentes e injustificadas, caracterizadas por el uso de billetes de gran valor en euros o por la presencia de billetes dañados o falsificados;
- b) operaciones de abono en efectivo o en valores procedentes del extranjero por un importe total igual o superior a 10 000 euros;
- c) operaciones que impliquen a terceros países de alto riesgo;
- d) operaciones relacionadas con petróleo, armas, metales preciosos, tabaco, artefactos culturales y otros bienes muebles con valor arqueológico, histórico, cultural, religioso o raro valor científico, así como marfil y especies protegidas;
- e) productos y prácticas comerciales de nueva generación, incluidos mecanismos de distribución innovadores y el uso de tecnologías innovadoras o avanzadas para productos nuevos o ya existentes;
- f) operaciones de inversión en productos colocados por el Banco (pólizas, fondos, GPM/GPF) relevantes para el perfil de ingresos/patrimonio del Cliente, o en todos los casos de operaciones de inversión por un importe igual o superior a 500 000 euros.

En los casos mencionados anteriormente, el asesor financiero o el empleado que gestiona y administra, en la práctica, las relaciones comerciales con los Clientes, debe realizar la Verificación Adecuada Reforzada, recabando información documentada sobre el Origen y/o destino de los fondos, cumplimentando además, en el caso de las Operaciones a las que se refiere la letra f), el Formulario de «Verificación Adecuada de la Operación» que presentarán previa solicitud de la Función de Lucha contra el Blanqueo de Capitales de Banca Mediolanum S.p.A. y/o de otras empresas del Grupo.

Tal como se indica en el anterior apartado 4.1, en caso de que concurran circunstancias objetivas, ambientales o subjetivas que conlleven un mayor riesgo de blanqueo de capitales, la Función de Lucha contra el Blanqueo de Capitales se encargará de llevar a cabo directamente las actividades de verificación reforzada.

En todo caso, se consideran como tales los casos señalados en las letras a), b), c) y d) del anterior apartado 5.2.

Los asesores financieros y los empleados de las Estructuras Operativas a quienes se les encomienda, en la práctica, la administración y la gestión de las relaciones comerciales con los Clientes, en todos los casos en que detecten anomalías en el comportamiento del Cliente o del Ejecutor, tal como se ilustra previamente, deberán implicar, igualmente, a la Función de Lucha contra el Blanqueo de Capitales.

En dichos casos, el proceso de Verificación Adecuada Reforzada implica la obtención de información a través del asesor financiero o del empleado de la Estructura Operativa que realmente gestiona y administra las relaciones comerciales con los Clientes.

La Función de Lucha contra el Blanqueo de Capitales realiza investigaciones adicionales con el fin de comprobar la coherencia de las operaciones analizadas y la información recabada con los datos a disposición del Banco y, si corresponde, solicita documentación específica al Cliente a través del asesor financiero o del empleado encargado.

En casos distintos de los anteriores, la Función de Lucha contra el Blanqueo de Capitales comprueba —con métodos definidos por la misma— la adecuación del proceso de Verificación Adecuada Reforzada llevado a cabo por la Unidad de Supervisión Operativa de AML y por los asesores financieros o empleados a quienes se les encomienda, en la práctica, la gestión y la administración de las relaciones comerciales con los Clientes.

5.4 VERIFICACIÓN ADECUADA SIMPLIFICADA DE LOS CLIENTES

En caso de un riesgo bajo de blanqueo de capitales, el Banco puede aplicar medidas simplificadas de Verificación Adecuada de los Clientes en términos de alcance y frecuencia de los controles con respecto a:

- empresas que cotizan en un mercado regulado y deben cumplir requisitos de información que imponen la obligación de garantizar una transparencia adecuada en lo que se refiere al Titular efectivo;
- administraciones públicas, instituciones u organismos que desempeñen funciones públicas de conformidad con la legislación de la Unión Europea;
- intermediarios bancarios y financieros, tal como se indican en el apartado 2.º del art. 3 del Decreto de Lucha contra el Blanqueo de Capitales —salvo los mencionados en las letras i), o), s) y v)—, e intermediarios bancarios y financieros de la UE o con sede en un país tercero con un régimen eficaz para luchar contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo;
- planes de pensiones complementarios regulados por el Decreto Legislativo n.º 252 de 5 de diciembre de 2005, siempre que no prevean cláusulas de rescate distintas de las previstas en el art. 14 del propio decreto y que no puedan servir de garantía para un préstamo fuera de los casos previstos por la legislación aplicable;
- sistemas de seguridad social o similares para el pago de las prestaciones de la jubilación a los empleados, en los que las cotizaciones se realizan mediante deducciones salariales y que no permiten a los beneficiarios transferir sus derechos.

A efectos de un correcto cumplimiento con las obligaciones previamente señaladas, el Banco distingue entre «contrapartes activas» y «contrapartes pasivas».

Las Contrapartes denominadas «activas» son las contrapartes «Clientes», es decir, las empresas que mantienen relaciones comerciales continuas con el Grupo (p. ej., contratos de colocación y/o distribución) o realizan Operaciones Ocasionales (p. ej., operaciones de tesorería, operaciones especulativas).

Meramente a modo de ejemplo, las contrapartes «activas» incluyen:

- instituciones/empresas con las que se mantienen cuentas corresponsales y/o de liquidación;
- gestoras de fondos comunes de inversión;
- instituciones/empresas emisoras de valores en el mercado a través de ofertas públicas en las que el Banco participa directamente;
- instituciones/empresas con las que existen relaciones profesionales para la colocación de dinero electrónico o productos de financiación/inversión.

El Banco excluye de las obligaciones de Verificación Adecuada a las Contrapartes denominadas «pasivas», es decir, los intermediarios financieros (nacionales o no) con los que no mantiene relaciones comerciales continuas, pero que utiliza, por iniciativa propia, para completar operaciones en nombre de sus Clientes, titulares de dichas relaciones (p. ej., operaciones de transferencia, expedientes de valores, operaciones de compra y venta de valores, etc.). En este sentido, las Contrapartes pasivas se configuran como «proveedores de servicios» por iniciativa del Banco y no como Clientes que solicitan establecer una relación comercial continua o realizar una operación ocasional. Meramente a modo de ejemplo, las Contrapartes «pasivas» incluyen a los bancos custodios y a las empresas registradas como emisoras de valores.

Sin perjuicio de la necesidad de garantizar, en cualquier caso, la correcta identificación del Cliente y del Titular efectivo antes de iniciar una relación comercial continua o completar una operación, las medidas de Verificación Adecuada Simplificada consisten en la posibilidad de:

- realizar la verificación del Titular efectivo según 2), obteniendo una declaración que confirme los datos firmada por el Cliente, bajo su propia responsabilidad;
- utilizar suposiciones para identificar el propósito y la naturaleza de la relación comercial continua, cuando el producto ofrecido está destinado para un uso específico;
- adoptar una frecuencia de 48 meses, para actualizar los datos recabados para la Verificación Adecuada, sin perjuicio de que sea necesario hacerlo en caso de apertura de una nueva relación comercial continua o de aumento del perfil de riesgo de blanqueo de capitales como resultado, p. ej., de la detección de indicadores reputacionales negativos relativos al Cliente y/o al Titular efectivo;

El Banco verifica la continuidad de las condiciones para la aplicación del procedimiento simplificado, con métodos y frecuencia establecidos conforme al enfoque basado en riesgos.

En particular, las medidas de Verificación Adecuada Simplificada no se aplican cuando:

- ya no se producen las condiciones para la aplicación de las medidas simplificadas en función de los índices de riesgo previstos por el Decreto de Lucha contra el Blanqueo de Capitales y las Disposiciones pertinentes;

- las actividades de seguimiento de las operaciones globales del Cliente y la información obtenida durante la relación comercial llevan a excluir que se trate de un caso de bajo riesgo;
- existen sospechas de blanqueo de capitales o financiación del terrorismo.

5.5 OBLIGACIONES DE ABSTENCIÓN

El Banco no excluye de forma preventiva y generalizada la posibilidad de abrir o mantener relaciones comerciales continuas con categorías específicas de Clientes o potenciales Clientes residentes, o con permiso de residencia legal en Italia, debido a su exposición potencialmente alta al riesgo de blanqueo de capitales, pero adopta procesos rigurosos para evaluar, caso por caso, el riesgo asociado al Cliente o potencial Cliente, dejando constancia de las decisiones tomadas.

Si el Banco se encuentra objetivamente incapaz de realizar una Verificación Adecuada de los Clientes, se abstendrá de establecer, mantener o continuar la relación comercial o las operaciones, procediendo, en su caso, a la terminación de la relación continua ya existente (obligación de abstención) y evaluando si debe alertar de una operación sospechosa a la UIF. Antes de alertar de una Operación Sospechosa a la UIF y con el fin de permitir el posible ejercicio de la facultad de suspensión, el Banco se abstendrá de realizar operaciones que sospeche están vinculadas al blanqueo de capitales o a la financiación del terrorismo.

En los casos en que la abstención no sea posible porque exista una obligación legal de recibir el documento o la ejecución de la operación por su naturaleza no pueda posponerse o la abstención pueda entorpecer las investigaciones, será siempre aplicable la obligación de alertar inmediatamente de la Operación Sospechosa.

En todo caso, el Banco se abstiene de establecer relaciones comerciales o realizar Operaciones y pondrá fin a la relación comercial continua ya existente con:

- clientes residentes o con domicilio social en países y áreas geográficas evaluadas como de riesgo particularmente alto según lo establecido periódicamente por el Consejero Delegado, a propuesta de la Función de Lucha contra el Blanqueo de Capitales;
- entidades de crédito o financieras ubicadas en un Estado no perteneciente a la UE que no imponga obligaciones equivalentes a las previstas por las Directivas comunitarias dictadas en la materia;
- bancos pantalla (*shell banks*), dondequiera que estén ubicados;
- empresas que prestan servicios a bancos pantalla (*shell banks*);
- bancos sin licencia (*unlicensed banks*);
- entidades financieras registradas en la sección 311 de la Ley Patriota de EE. UU.;
- sujetos de los cuales formen parte directa o indirectamente sociedades fiduciarias, trusts o sociedades anónimas (o controladas a través de acciones al portador) con sede en terceros países de alto riesgo;
- empresas que han emitido acciones al portador o tienen participación de fiduciarios (accionistas nominales o, en inglés, *nominee shareholder*);
- trusts para los cuales no se dispone de información adecuada, precisa y actualizada con respecto a los Titulares efectivos, la naturaleza y el propósito de los mismos, o que presenten circunstancias subjetivas u objetivas que puedan denotar el uso del trust para ocultar comportamientos anómalos, también a la luz de las indicaciones proporcionadas por las Autoridades competentes;

- relaciones fiduciarias para las cuales no se dispone de información adecuada, precisa y actualizada sobre el Titular efectivo;
- proveedores de servicios de pago (agentes y/o empresas de envío de dinero) que no realicen exclusivamente actividades financieras;
- empresas que fabriquen armas y municiones;
- personas jurídicas con participación directa o indirecta de alguno de los sujetos previamente indicados.

El Banco se abstiene de ofrecer productos/servicios o realizar operaciones que puedan favorecer el anonimato, o la ocultación de la identidad del Cliente o Titular efectivo, así como de establecer relaciones comerciales continuas o realizar operaciones ocasionales a distancia, no asistidas por mecanismos y procedimientos de reconocimiento adecuados.

5.6 CONTROLES PARA LUCHAR CONTRA LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

Con el fin de asegurar el correcto cumplimiento con las obligaciones y prohibiciones previstas por la normativa vigente en materia de lucha contra el terrorismo, el Banco:

- verifica si el Cliente y el Titular efectivo están incluidos en las listas de personas y entidades adoptadas por el Consejo de Seguridad de la ONU, la Comisión Europea, los decretos del Ministerio de Economía y Finanzas, así como la de la Oficina de Control de Activos Extranjeros (OFAC) del Departamento del Tesoro de Estados Unidos;
- se niega a realizar operaciones que involucren a cualquier título (presentadores, ejecutores, ordenantes o beneficiarios) a sujetos incluidos en las listas a las que se refiere el párrafo anterior;
- no realiza los llamados pagos de cobertura (*cover payment*¹⁴) en moneda estadounidense;
- aplica las restricciones previstas a las relaciones comerciales de todos los Clientes presentes en las listas mencionadas en el primer párrafo;
- comunica a la UIF las medidas aplicadas conforme al Decreto Legislativo 109/2007, indicando los sujetos involucrados, el importe y la naturaleza de los Fondos o Recursos Económicos, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de entrada en vigor de los reglamentos comunitarios, de las decisiones de organismos internacionales y de la Unión Europea y de los decretos del Ministro de Economía y Finanzas, o, si fuera posterior, desde la fecha de tenencia de los fondos y recursos económicos.

Al identificar los riesgos asociados a la naturaleza y el comportamiento del Cliente y del Titular efectivo, el Personal debe prestar, en cualquier caso, especial atención a los factores de riesgo que, aunque no sean específicos de la financiación del terrorismo, podrían indicar un riesgo de financiación del terrorismo.

¹⁴ Con pago de cobertura se hace referencia a la transferencia de fondos utilizada cuando no existe una relación comercial directa entre el proveedor de servicios de pago (PSP) del ordenante y del beneficiario y, por lo tanto, es necesario recurrir a una cadena de relaciones de corresponsalía entre PSP. En un pago de cobertura participan tres o más PSP.

5.7 ALERTA DE OPERACIONES SOSPECHOSAS A LA UIF

De acuerdo con la legislación vigente, el Banco enviará sin demora una alerta de Operación Sospechosa a la UIF, cuando conozca, sospeche o tenga motivos razonables para sospechar que se están llevando a cabo o han sido realizadas o se han intentado realizar operaciones de blanqueo de capitales o financiación del terrorismo, o en las que, en cualquier caso, los fondos, independientemente de su entidad, provengan de actividades delictivas.

Los asesores financieros de la Red de Ventas y los empleados de las Estructuras Operativas a los que compete, en la práctica, la administración y gestión de las relaciones comerciales con los clientes representan, de conformidad con la normativa vigente, el primer nivel de alerta. Por lo tanto, les corresponde monitorizar continuamente la evolución de la relación comercial y las operaciones llevadas a cabo, también a través de las herramientas y procedimientos disponibles en el Portal BMedNet, y transmitir sin demora a la Función de Lucha contra el Blanqueo de Capitales, de acuerdo con los procedimientos y métodos operativos establecidos internamente, una alerta de Operación Sospechosa mediante la inserción de una tarjeta de SOS en el Workflow AML antes de realizar la operación: todo ello sin perjuicio de los casos en que la operación deba realizarse porque existe una obligación legal de recibir el documento, los casos donde la operación no pueda posponerse teniendo en cuenta el procedimiento operativo normal o los casos en que el aplazamiento de la operación pueda obstaculizar las investigaciones.

Para facilitar la identificación de operaciones sospechosas, el Banco toma como referencia, en particular, la Disposición que contiene los indicadores de anomalías de la UIF y los esquemas relativos a comportamientos anómalos emitidos y actualizados periódicamente por la UIF, creando directrices específicas y planes de formación y actualización profesional para los asesores financieros de la Red de Ventas y los empleados de las Estructuras Operativas.

El Banco, como parte de su autonomía organizativa, también se sirve de procedimientos automáticos para identificar operaciones «anómalas». La Función de Lucha contra el Blanqueo de Capitales tramita todos los expedientes relativos a las alertas recibidas, que somete al Responsable de las Alertas de Operaciones Sospechosas quien, si las considera fundadas a la luz de todos los elementos de que dispone y de las pruebas deducibles de los datos e información almacenada, las transmite a la UIF, sin incluir el nombre del informante. En cumplimiento con lo dispuesto en la Disposición del IVASS (Instituto de Supervisión de Seguros) n.º 111 de 13 de julio de 2021, el Responsable adopta medidas específicas para garantizar el envío a las aseguradoras —con las cuales el Banco, como intermediario registrado en la sección D del RUI (Registro Único de Inspectores), tiene acuerdos de distribución de productos de seguros pertenecientes al ramo de vida— de informes relacionados con Operaciones Sospechosas realizadas por Clientes comunes a las empresas implicadas, incluso si el Banco ya ha enviado el informe directamente a la UIF o si el informe no es relevante para las operaciones relativas a los seguros del Cliente.

El Banco y las empresas del Grupo adoptan medidas adecuadas para garantizar la confidencialidad de la identidad de las personas que alertan de una Operación Sospechosa; el nombre de quien envía la alerta solo podrá revelarse cuando la Autoridad Judicial, dictando decreto motivado al respecto, lo considere indispensable para comprobar los delitos objeto del proceso.

También se prohíbe, a los sujetos obligados a alertar de una operación sospechosa y a cualquiera que pueda conocer dicha operación, informar al Cliente en cuestión o a terceros sobre la alerta realizada, el envío de información adicional solicitada por la UIF o la existencia o probabilidad de realización de investigaciones relativas al blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo. Esta prohibición no se aplica:

- a las comunicaciones realizadas a las Autoridades de Supervisión del sector en el ejercicio de las funciones previstas por el Decreto de Lucha contra el Blanqueo de Capitales;
- a las comunicaciones relativas al intercambio de información a nivel de intermediarios bancarios y financieros, adecuadas para garantizar el correcto cumplimiento con las disposiciones dictadas en materia de lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo;
- a las comunicaciones con otros intermediarios bancarios y financieros externos al Grupo pertenecientes a un Estado miembro o situados en terceros países, siempre que apliquen medidas equivalentes a las previstas por el Decreto de Lucha contra el Blanqueo de Capitales, en los casos que se refieran al mismo Cliente o a la misma operación y exclusivamente a efectos de luchar contra el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo.

5.8 COMUNICACIÓN DE INFRACCIONES AL MEF

La Función de Lucha contra el Blanqueo de Capitales y las Estructuras Operativas pertinentes que, en el ejercicio de sus funciones o en el desempeño de sus actividades, puedan llegar a estar al corriente de infracciones de las disposiciones relativas a las limitaciones de uso de efectivo y de títulos al portador y de la prohibición de cuentas y libretas de ahorro anónimas o con nombres falsos (artículos 49 y 50 del Decreto de Lucha contra el Blanqueo de Capitales) garantizan el cumplimiento con la obligación de informar al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) en un plazo de treinta días.

Los miembros del Comité de Auditoría deberán informar de igual forma cuando observen una violación de dichas disposiciones en el ejercicio de sus funciones de control y supervisión.

Si la operación ya ha sido objeto de una alerta de operación sospechosa de conformidad con el art. 35 del Decreto de Lucha contra el Blanqueo de Capitales, no existe obligación de informar al MEF.

5.9 COMUNICACIONES OBJETIVAS

El Encargado de la Función de Lucha contra el Blanqueo de Capitales debe remitir a la UIF, de acuerdo con las instrucciones impartidas por esta última, las comunicaciones objetivas con arreglo al art. 47 del Decreto de Lucha contra el Blanqueo de Capitales.

El mismo verifica el correcto funcionamiento del sistema de información para el cumplimiento con las obligaciones de envío de comunicaciones objetivas y es el interlocutor de la UIF para todo lo relacionado con la transmisión de comunicaciones objetivas y para las posibles solicitudes de información.

El Encargado de la Función de Lucha contra el Blanqueo de Capitales podrá habilitar a otros sujetos, personas físicas, bajo su propia responsabilidad, para introducir y transmitir comunicaciones objetivas.

5.10 OBLIGACIÓN DE CONSERVACIÓN DE LOS DATOS Y DOCUMENTOS

Para cumplir con las obligaciones de conservación de datos relativas a las relaciones comerciales continuas y a las operaciones realizadas, el Banco utiliza sistemas de almacenamiento específicos¹⁵, donde se registran las relaciones comerciales continuas con los Clientes, los vínculos y las operaciones que superan el umbral de significatividad.

A efectos de lo anterior, el Banco continúa utilizando, de forma voluntaria, la herramienta de diagnóstico AUI; esta elección permite mantener procesos y sistemas de supervisión ya ampliamente consolidados, así como garantizar la disponibilidad, de forma tempestiva, de la información adquirida durante la fase de Verificación Adecuada, tanto para el cumplimiento de las obligaciones de alerta, como para posibles análisis en profundidad de las posiciones individuales.

Los datos agregados registrados se transmiten mensualmente a la UIF, que los analiza para identificar posibles casos de blanqueo de capitales o de financiación del terrorismo.

Respecto al cumplimiento con las obligaciones de conservación, el Banco conserva:

- la copia o las referencias de los documentos solicitados a efectos de una Verificación Adecuada, durante un periodo de diez años desde el fin de la relación comercial continua;
- las escrituras y los registros de las operaciones y de las relaciones comerciales continuas, consistentes en documentos originales o copias que tengan similar valor probatorio en procesos judiciales, durante un periodo de diez años desde la ejecución de la operación o desde el fin de la relación comercial continua.

Respecto a los contratos firmados por clientes mediante identidad digital SPID y/o con firma digital emitida por la empresa InfoCert, en su calidad de prestador cualificado de servicios de confianza, el Banco hace uso, en virtud de un contrato ex profeso, del servicio de conservación sustitutivo prestado por la propia InfoCert con arreglo a:

- el Decreto Legislativo 82/2005 «Código de Administración Digital» según el cual sistema de conservación, tal como lo establece el art. 44 del propio CAD, garantiza autenticidad, integridad, fiabilidad, legibilidad y disponibilidad de los documentos informáticos;
- las Directrices de la AgID (Agencia para la Italia Digital) vigentes desde el 1 de enero de 2022¹⁶;
- la Deliberación del CNIPA (Centro Nacional para la Informática en la Administración Pública italiana) n.º 11 de 19.02.2004 (reglas técnicas),
- el Decreto Ministerial de 23 de enero de 2004 (obligaciones relativas a los documentos electrónicos),

todo lo cual ha declarado cumplir plenamente.

5.10.1 Exenciones en materia de conservación de datos

¹⁵ Para un correcto mantenimiento del sistema, el Banco recurre, con arreglo a un contrato de externalización específico, al proveedor externo CEDACRI S.p.A.

¹⁶ De conformidad con los artículos 14 bis y 71 del Código de Administración Digital, Decreto Legislativo n.º 82 de 7 de marzo de 2005

De conformidad con el apartado 1.º del art. 8 de las «*Disposiciones para la conservación y puesta a disposición de documentos, datos e información para la lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo*» emitidas por el Banco de Italia el 24 de marzo de 2020 y en vigor desde el 1 de enero de 2021, el Banco ha decidido hacer uso del derecho de no aplicar las disposiciones a las que se refieren los artículos 5 y 6 con respecto a las relaciones continuas y las operaciones realizadas con:

- los intermediarios bancarios y financieros a los que se refiere el apartado 2.º del art. 3 del Decreto de Lucha contra el Blanqueo de Capitales, excepto los mencionados en las letras i), o), s) y v), que tengan su sede en Italia o en otro Estado miembro;
- los intermediarios bancarios y financieros con sede en un tercer país caracterizado por un bajo riesgo de blanqueo de capitales y conforme a los criterios indicados en el Anexo 1 de las disposiciones sobre Verificación Adecuada de los Clientes;
- Los sujetos a los que se refiere el apartado 8.º del art. 3 del Decreto de Lucha contra el Blanqueo de Capitales;
- la tesorería provincial del Estado o el Banco de Italia.

5.11 FORMACIÓN DEL PERSONAL

Las actividades de cualificación y actualización profesional del Personal son continuas y sistemáticas en el marco de programas orgánicos que tienen en cuenta la evolución de la normativa y de los procedimientos.

En este sentido, el Banco prevé programas de formación y actualización profesional permanentes para el Personal, orientados a una correcta aplicación de las disposiciones establecidas en el Decreto de Lucha contra el Blanqueo de Capitales, al reconocimiento de las operaciones relacionadas con el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo y a la adopción de las conductas y procedimientos pertinentes. Estos programas garantizan, entre otras cosas, la sensibilización del Personal y la actualización de sus conocimientos con respecto al funcionamiento de la solución de incorporación de Clientes a distancia, los riesgos asociados y las políticas y procedimientos de incorporación de Clientes a distancia consagrados a mitigar dichos riesgos.

Se presta especial atención a los asesores de la Red de Ventas, a los empleados encargados del proceso de incorporación a distancia y a los empleados de las Estructuras Operativas que administran y gestionan, en la práctica, las operaciones de los Clientes, así como a aquellos que, en cualquier caso, estén implicados en el proceso de alerta de operaciones sospechosas. Se implementan programas de formación específicos para el Personal perteneciente a la Función de Lucha contra el Blanqueo de Capitales.

Los programas de capacitación y formación del Personal realizados en el periodo de referencia y previstos para el año siguiente se detallan en los informes elaborados por la Función de Lucha contra el Blanqueo de Capitales.

En caso de recurrir a un proveedor externo, el Encargado de la Lucha contra el Blanqueo de Capitales comprueba que los sujetos a los que se les confía la realización de la actividad formativa poseen los conocimientos en materia de lucha contra el blanqueo de capitales necesarios para garantizar la calidad de la formación y que el contenido de dicha formación es adecuado a las especificidades del Banco.

5.12 SISTEMAS INTERNOS DE DENUNCIA DE INCUMPLIMIENTOS

El Banco adopta procedimientos específicos para que los empleados y colaboradores puedan denunciar internamente incumplimientos potenciales o efectivos de las disposiciones dictadas para la lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo (*whistleblowing* o denuncia de irregularidades).

Dichos procedimientos garantizan:

- la protección de la confidencialidad de la identidad del denunciante y del presunto responsable del incumplimiento, sin perjuicio de las normas que regulan las investigaciones y los procedimientos iniciados por la Autoridad judicial en relación con los hechos objeto de las denuncias;
- la protección de la persona que realiza la denuncia frente a represalias, conductas discriminatorias o, de cualquier forma, injustas derivadas de la propia denuncia;
- el desarrollo de un canal de denuncia específico, anónimo e independiente, proporcional a la naturaleza y a las dimensiones del sujeto obligado.

Se informa de estos procedimientos a todo el personal de la Función de Auditoría Interna.

5.13 EJERCICIO DE AUTOEVALUACIÓN DE RIESGOS DE BLANQUEO DE CAPITALS

De conformidad con el art. 15 del Decreto de Lucha contra el Blanqueo de Capitales, el Banco realiza anualmente un ejercicio de autoevaluación de los riesgos de blanqueo de capitales, coordinando el ejercicio realizado por cada una de las empresas pertenecientes al Grupo, y realiza un ejercicio de autoevaluación del Grupo.

La autoevaluación se lleva a cabo evaluando la exposición al riesgo de implicación en casos de blanqueo de capitales para cada línea de negocio considerada relevante por su naturaleza, organización, especificidad y complejidad operativa, teniendo en cuenta los factores de riesgo vinculados a las operaciones, productos y servicios, tipo de clientes, canales de distribución y área geográfica, así como los factores de riesgo sectoriales previstos en el Título II de las Orientaciones de la Autoridad Bancaria Europea en materia de elementos de riesgo para la Verificación Adecuada de los Clientes (ABE/GL/2021/02) vigentes. Como intermediario de seguros inscrito en la sección D del RUI, el Banco considera, de conformidad con la Disposición del IVASS n.º 111 de 13 de julio de 2021, la actividad de intermediación de seguros como una línea separada, adicional a las relativas a la actividad bancaria y financiera.

La autoevaluación se realiza sobre la base de una metodología que incluye las siguientes macroactividades:

- identificación del Riesgo Inherente;
- análisis de vulnerabilidad;
- determinación del Riesgo Residual;
- acciones correctivas identificadas en respuesta a posibles problemas existentes y adopción de las medidas apropiadas para prevenir y mitigar el riesgo de blanqueo de capitales.

El ejercicio se actualiza, de forma tempestiva, cuando surgen nuevos riesgos de gran relevancia o se producen cambios significativos en los riesgos ya existentes, en las operaciones o en la estructura organizativa o empresarial.

Los resultados del ejercicio de autoevaluación y de las iniciativas de ajuste definidas a la luz de los propios resultados y del correspondiente estado de avance se ilustran en capítulos específicos del Informe anual elaborado por la Función de Lucha contra el Blanqueo de Capitales.

5.14 RIESGOS DE SANCIÓN Y REPUTACIONALES

Todo el Personal y, en particular, quienes gestionan y administran la relación con los Clientes deberán actuar conforme a las obligaciones establecidas en la presente Política, consagradas al correcto cumplimiento de las disposiciones en materia de lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, dada la correlación que establece el Decreto de Lucha contra el Blanqueo de Capitales entre la magnitud de los riesgos de blanqueo de capitales y las medidas de prevención adoptadas por los destinatarios de las disposiciones; y esto no solo al iniciar una nueva relación comercial o realizar una operación ocasional, sino constantemente, durante toda la duración de la relación comercial con el Cliente.

Se debe precisar que con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de Lucha contra el Blanqueo de Capitales:

- cuando el Banco sea responsable, de forma exclusiva o como participante, de incumplimientos graves, repetidos, sistemáticos o múltiples de las disposiciones relativas a la Verificación Adecuada de los Clientes, a las obligaciones de conservación y de alerta o de organización, procedimientos y controles internos, así como de las correspondientes disposiciones ejecutivas adoptadas por las Autoridades de Supervisión, se aplicará una sanción administrativa pecuniaria de 30 000 hasta 5 000 000 de euros, igual al diez por ciento de la facturación anual total, cuando la facturación esté disponible y sea determinable;
- sin perjuicio de lo dispuesto en el punto anterior, se aplicará una sanción administrativa pecuniaria que oscila entre los 10 000 euros y los 5 000 000 de euros a los sujetos que desempeñan funciones de administración, dirección y control del Banco que, al no cumplir total o parcialmente con las tareas directa o indirectamente relacionadas con su función o cargo, hayan agilizado, facilitado o, de cualquier modo, posibilitado los incumplimientos a los que se refiere el punto anterior, o hayan afectado significativamente a la exposición del Banco al riesgo de blanqueo de capitales. Si el beneficio obtenido por el autor de la infracción es superior a los 5 000 000 de euros, la sanción pecuniaria administrativa se incrementa hasta el doble del importe del beneficio obtenido, siempre que dicho importe haya sido determinado o pueda ser determinable.

Finalmente, se debe recordar que, en caso de aplicación incorrecta de las obligaciones establecidas por la normativa de lucha contra el blanqueo de capitales, mayor será el riesgo de posibles sanciones aplicables al Banco en concepto de responsabilidad administrativa de las personas jurídicas de conformidad con el Decreto Legislativo 231/2001.

5.15 COORDINACIÓN ENTRE LA FUNCIÓN DE LUCHA CONTRA EL BLANQUEO DE CAPITAL Y LAS DEMÁS FUNCIONES DE CONTROL

La interacción entre la Función de Lucha contra el Blanqueo de Capitales y las demás Funciones de Control se enmarca en la coordinación, más general, entre todas las funciones y órganos con tareas de control, tal y

como lo define el Consejo de Administración con el fin de garantizar el correcto funcionamiento del sistema de controles internos.

Por lo tanto, se remite al documento específico «Directrices y principios básicos de coordinación entre Órganos y Funciones de Control», aprobado por el Consejo de Administración del Banco.

Dicho documento recuerda los principios básicos del Sistema de Controles Internos y ha sido elaborado en el proceso, más amplio, de transposición de las disposiciones de supervisión en el Sistema de Controles Internos y con el fin de promover y garantizar el correcto funcionamiento del Sistema de Controles Internos en su conjunto, a través de una interacción provechosa entre los Órganos empresariales, los comités constituidos en el seno de estos últimos, los sujetos encargados de la auditoría legal de las cuentas y las funciones de control.

El documento se define y estructura de manera coherente con los requisitos reglamentarios establecidos por el Banco de Italia e incorpora la documentación vigente del Grupo Bancario, simplificando su explicación.

6 NORMATIVA DE REFERENCIA

El conjunto de disposiciones en materia de lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo tiene como objetivo dictar medidas consagradas a proteger la integridad del sistema económico y financiero y la corrección del comportamiento de los operadores obligados a cumplirlas.

Dichas medidas son proporcionales al riesgo con respecto al tipo de Cliente, a la relación comercial continua, al servicio profesional, al producto o a la transacción y su aplicación tiene en cuenta la peculiaridad de la actividad, las dimensiones y la complejidad de los sujetos obligados que cumplen con sus obligaciones.

6.1 NORMATIVA EXTERNA

A continuación, se presentan las principales referencias normativas adoptadas a nivel comunitario y nacional.

Prevención y lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo

Normativa europea

A nivel de la UE, las principales normativas de referencia en materia de prevención y lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo se encuentran actualmente en la Directiva (UE) 2018/843 del Parlamento Europeo y del Consejo de 30 de mayo de 2018 (VI.º Directiva de Lucha contra el Blanqueo de Capitales) «*que modifica la Directiva (UE) 2015/849 relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero con fines de blanqueo de capitales o financiación del terrorismo y que modifica las Directivas 2009/138/CE y 2013/36/UE*» (V.º Directiva de Lucha contra el Blanqueo de Capitales) y en la Directiva 2015/849/CE del Parlamento Europeo y del Consejo del 20/05/2015 «*relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero con fines de blanqueo de capitales o financiación del terrorismo, que modifica el Reglamento (UE) n.º 648/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo y por el que se deroga la Directiva 2005/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y la Directiva 2006/70/CE de la Comisión*» (IV.º Directiva de Lucha contra el Blanqueo de Capitales).

Se destaca, también, el Reglamento delegado (UE) 2016/1675, tal como ha sido modificado e integrado en cada momento, que incluye la Directiva (UE) 2015/849/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a la lista de terceros países de alto riesgo.

Finalmente, se señalan las Orientaciones de la ABE —GL/2021/02— de 1 de marzo de 2021, de conformidad con el art. 17 y el apartado 4.º del art. 18 de la Directiva (UE) 2015/849 sobre medidas de Verificación Adecuada de los Clientes y sobre los factores que las entidades de crédito y financieras deben tener en cuenta al evaluar los riesgos de blanqueo de capitales vinculados a cada relación comercial continua y a las operaciones ocasionales («Orientaciones sobre los factores de riesgo de blanqueo de capitales»), que derogan y reemplazan las orientaciones JC/2017/37, transpuestas por el Banco de Italia con la Nota n.º 15 de 4 de octubre de 2021.

El 14 de junio de 2022, la ABE también publica las «Orientaciones sobre políticas y procedimientos relacionados con la gestión del cumplimiento y el cargo y responsabilidades del encargado de la lucha contra el blanqueo de capitales de conformidad con el art. 8 y el capítulo VI de la Directiva (UE) 2015/849» («Orientaciones de la ABE sobre políticas y procedimientos AML»). Con disposición de 1 de agosto de 2023, publicada en el Diario Oficial de la República Italiana el 16 de agosto de 2023, el Banco de Italia modifica las Disposiciones para implementar plenamente las Orientaciones de la ABE sobre políticas y procedimientos AML en el ordenamiento legal italiano.

El 11 de noviembre de 2022, la ABE publica también las «Orientaciones sobre el uso de soluciones de incorporación de Clientes a distancia para los fines previstos en el apartado 1.º del art. 13 de la Directiva (UE) 2015/849» («Orientaciones de la ABE sobre soluciones de incorporación a distancia»), transpuestas por el Banco de Italia con Nota n.º 32 de 13 de junio de 2023.

El 31 de marzo de 2023, la ABE también publica:

- las «Orientaciones sobre políticas y controles para gestionar eficazmente los riesgos de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo (ML/TF) al proporcionar acceso a servicios financieros» («Orientaciones de la ABE sobre reducción de riesgos»);
- las «Directrices por las que se modifican las Orientaciones ABE/2021/02 de conformidad con el art. 17 y el apartado 4.º del artículo 18 de la Directiva (UE) 2015/849 sobre las medidas de Verificación Adecuada de los Clientes y sobre los factores que las entidades de crédito y las entidades financieras deben tener en cuenta al evaluar los riesgos de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo asociados a cada relación comercial continua y a las operaciones ocasionales ("Orientaciones sobre factores de riesgo de ML/TF")» («Orientaciones de la ABE sobre Clientes que son organizaciones sin ánimo de lucro»).

Normativa nacional

A nivel nacional, la principal legislación de referencia actualmente está representada por:

- el Decreto de Lucha contra el Blanqueo de Capitales y las disposiciones ejecutivas dictadas por las Autoridades de Supervisión en materia de:
 - organización, procedimientos y controles internos;
 - Verificación Adecuada de los Clientes;
 - comunicaciones objetivas;

- alertas agregadas de lucha contra el blanqueo de capitales («S.Ar.A.» en italiano);
- conservación y uso de datos e información a efectos de lucha contra el blanqueo de capitales;
- Decreto Legislativo n.º 109 de 22/6/2007 y posteriores modificaciones e integraciones, que contiene medidas para prevenir, combatir y reprimir la financiación del terrorismo internacional.

El marco de referencia nacional lo completan los decretos del Ministro de Economía y Finanzas (MEF) y los esquemas representativos de comportamiento anómalo elaborados por la UIF.

Además, se señalan las siguientes disposiciones/notas del Banco de Italia:

- Disposiciones sobre organización, procedimientos y controles internos destinados a prevenir el uso de intermediarios con fines de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo, *01 de agosto de 2023*;
- Disposiciones relativas a la Verificación Adecuada de los Clientes del Banco de Italia, *30 de julio de 2019*;
- Disposiciones para la conservación y puesta a disposición de documentos, datos e información para la lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, *24 de marzo de 2020*;
- Instrucciones en materia de comunicaciones objetivas, *28 de marzo de 2019*;
- Disposiciones de la UIF para el envío de alertas agregadas de lucha contra el blanqueo de capitales, *25 de agosto de 2020*;
- Disposición relativa a los indicadores de anomalías de la UIF, *12 de mayo de 2023*;
- Nota n.º 15 de 4 de octubre de 2021 con la que el Banco de Italia implementa plenamente las Orientaciones de la Autoridad Bancaria Europea sobre los factores de riesgo para la Verificación Adecuada de los Clientes (ABE/GL/2021/02), actualizando en consecuencia la Disposición sobre la Verificación Adecuada de los Clientes del Banco de Italia emitida el 30 de julio de 2019;
- Nota n.º 32 de 13 de junio de 2023 con la que el Banco de Italia implementa las Orientaciones de la ABE sobre soluciones de incorporación a distancia;
- Nota n.º 34 de 3 de octubre de 2023 con la que el Banco de Italia implementa las Orientaciones de la ABE sobre reducción de riesgos;
- Nota n.º 35 de 3 de octubre de 2023 con la que el Banco de Italia implementa las Orientaciones de la ABE sobre Clientes que constituyen organizaciones sin ánimo de lucro;
- Indicaciones para los sujetos obligados sobre la aplicación de las obligaciones en materia de lucha contra el blanqueo de capitales en la prestación de servicios y actividades de banca privada.

Finalmente, se señala la Disposición del IVASS n.º 111 del 13 de julio de 2021 sobre obligaciones en la lucha contra el blanqueo de capitales para las aseguradoras y los intermediarios de seguros que operan en los ramos de vida.

Sanciones financieras

A continuación se detallan las principales referencias normativas vigentes a nivel internacional:

- Carta de las Naciones Unidas (1945) relativa a medidas restrictivas consagradas a promover el mantenimiento o restablecimiento de la paz y la seguridad internacionales;
- Tratado de la Unión Europea de 1992, título V relativo a las disposiciones en materia de política exterior y de seguridad común y sus posteriores modificaciones;
- Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea de 1957, título IV relativo a las disposiciones en materia de política exterior y de seguridad común, en particular en lo que se refiere a la aplicación de medidas restrictivas, y sus posteriores modificaciones;
- Reglamento (UE) 2021/821 del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de mayo de 2021 por el que se establece un régimen de la Unión para el control de las exportaciones, la intermediación, la asistencia técnica, el tránsito y la transferencia de productos de doble uso;
- Reglamentos de la Unión Europea que implementan tanto resoluciones de la ONU como decisiones autónomas tomadas en el marco de la política exterior y de seguridad común (PESC) referentes a medidas restrictivas frente a regímenes implicados en violaciones graves de los derechos humanos y países implicados en el desarrollo de programas nucleares de enriquecimiento de uranio no autorizados;
- Recomendaciones del GAFI destinadas a proporcionar orientaciones operativas para la aplicación de sanciones financieras;
- Código de Reglamentos Federales (CFR), Título 31 «Dinero y Finanzas: Tesoro, Subtítulo B»; Reglamentos Relativos al Dinero y Finanzas, Capítulo V; Oficina de Control de Activos Extranjeros, Departamento del Tesoro, Parte 501; Reglamento de Denuncias, Procedimientos y Sanciones;
- Apéndice A del CFR, Parte 501, «Directrices para la aplicación de sanciones económicas»;
- «Un marco para los compromisos de cumplimiento normativo de la OFAC».

A nivel nacional se hace referencia a las siguientes disposiciones principales:

- Decreto Legislativo 109/2007 «Medidas para prevenir, combatir y reprimir la financiación del terrorismo y las actividades de países que amenazan la paz y la seguridad internacionales en aplicación de la Directiva 2005/60/CE» que incorpora las normas para luchar contra la financiación del terrorismo e instituye el Comité de Seguridad Financiera (CSF) para el seguimiento y la implementación de medidas de congelación de fondos y recursos económicos, y posteriores modificaciones;
- Decreto Legislativo n.º 231 de 21 de noviembre de 2007 (en adelante, el «Decreto»), modificado por el Decreto Legislativo n.º 90 de 25 de mayo de 2017 (en adelante, el «Decreto de Transposición») y el Decreto Legislativo 125/2019, que contiene modificaciones e integraciones al Decreto Legislativo 90/2017, y posteriores modificaciones;
- Disposición del Banco de Italia, de 27 de mayo de 2009, que contiene indicaciones operativas para el ejercicio de controles reforzados de lucha contra la financiación de programas de proliferación de armas de destrucción masiva;
- Decreto Legislativo n.º 221 de 15 de diciembre de 2017 de implementación de la delegación al Gobierno a la que se refiere el art. 7 de la Ley n.º 170 de 12 de agosto de 2016 para la adaptación de la normativa nacional a las disposiciones de la normativa europea a efectos de reorganización y simplificación de los procedimientos de autorización para la exportación de productos y tecnologías

de doble uso y para la aplicación de sanciones en materia de embargos comerciales, así como para cualquier tipo de operación de exportación de materiales proliferantes;

- Comunicación de la UIF de 24 de marzo de 2022 sobre depósitos rusos y bielorrusos de conformidad con los Reglamentos (UE) 328/2022 y 398/2022.

6.2 NORMATIVA INTERNA

La presente Política se enmarca en el contexto, más amplio, de la normativa interna, que incluye, en particular:

- el Código Ético;
- Política sobre la Cultura del Riesgo del Grupo
- el Modelo Organizativo previsto en el Decreto Legislativo 231/2001, que especifica los mecanismos de control previos y posteriores adoptados para identificar conductas que se enmarcan en los ámbitos de riesgo de blanqueo de capitales y activar intervenciones, de forma tempestiva, si se detectan anomalías;
- las Directrices y principios básicos de coordinación de Grupo entre Órganos y Funciones de Control;
- la Política de los sistemas internos de Alerta de Incumplimientos (*Whistleblowing*);
- la Política para el nombramiento, cese y sustitución de los Encargados de las Funciones de Control Empresarial;
- el Reglamento para el proceso de gestión de Personas Políticamente Expuestas;
- el Reglamento de la Función de Lucha contra el Blanqueo de Capitales que ilustra los principios rectores, la arquitectura organizativa, los procesos y las herramientas adoptados por la Función de Lucha contra el Blanqueo de Capitales para cumplir sus tareas;
- el Reglamento del proceso de Verificación Adecuada que describe las fases de los procesos de Verificación Adecuada, incluida la Verificación Adecuada Reforzada y la Verificación Adecuada Simplificada, la lógica subyacente a la atribución del perfil de riesgo y la Verificación Adecuada continua;
- el Reglamento para el proceso de alerta de operaciones sospechosas, que describe las fases de los procesos internos preparatorios para alertar de operaciones sospechosas;
- el Reglamento del proceso de conservación de documentos, datos e información, alertas de Lucha contra el Blanqueo de Capitales de Activos («S.Ar.A.» en italiano), controles de segundo nivel AML, que describe las fases de los procesos referentes al seguimiento de los controles de segundo nivel en materia de lucha contra el blanqueo de capitales, incluidas las relativas a conservación y registro, identificando las acciones para mitigar el riesgo detectado;
- el Reglamento para el proceso de apertura *online* de una nueva relación bancaria;
- el procedimiento operativo para la gestión de las «contrapartes»;
- el Procedimiento Operativo de «Gestión del registro de sujetos distintos de personas físicas»;
- el Procedimiento Operativo de «Seguimiento de Operaciones en Cuentas Corrientes Selfy no asignadas a Asesores Financieros»;

- los manuales operativos internos de la Función de Lucha contra el Blanqueo de Capitales y de las Estructuras Operativas, que describen en profundidad los procesos operativos detallados y los elementos subyacentes a los modelos de supervisión del riesgo de blanqueo de capitales.

Este complejo normativo, operativo y procesal tiene como objetivo no solo cumplir con las disposiciones legislativas aplicables, sino también evitar la implicación, incluso involuntaria, del Banco en casos de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo.